

Obligaciones del Estado Colombiano respecto al Delito de Desaparición Forzada, cometida Contra Defensores de Derechos Humanos y Líderes Sociales en Tumaco-Nariño; Periodo 2015 –2018.

Oscar Fernando Estacio Salazar

Trabajo de Grado para Optar al Título de Magister en Derechos Humanos

Director

Jorge Andrey Cáceres Malagón

Master en Derecho de Daños

Universidad Industrial de Santander – UIS

Facultad de Ciencias Humanas

Escuela de Derecho y Ciencia Política

Maestría en Derechos Humanos

Bucaramanga – Santander

2021.

Dedicatoria

A Dios Todopoderoso, que me brinda la posibilidad de tener la inteligencia y las manos para poder escribir y los ojos para ver lo que escribo.

A mi esposa María del Carmen, mis hijas Danna Mercedes y Naly Valeria, que me impulsa o conseguir logros como este, para que les sirvan a ellas de ejemplo y motivación para que puedan lograr metas más altas.

A mis padres Mercedes y Oscar que me forjaron a salir adelante para que cada día sus vidas se sientan orgullosos de tener un hijo Master.

A mis hermanos Yanet, Gerson, Betty, Jorly, Johana, Sandra y Carlos, quiero que sepan que cada paso que doy, lo hago siempre pensando ellos.

A mi mami Chila, a mi tía Cecilia, que han hecho parte de manera especial de mi superación.

A mis primos y amigos que siempre me han brindado una voz de aliento para seguir adelante y en especial a mi compadre Pablo, por su hospitalidad durante el curso de esta Maestría.

Tabla de Contenido

Introducción.....	10
1. Objetivos.....	13
1.1 Objetivo General.....	13
1.2 Objetivos Específicos.....	13
2. Planteamiento del Problema.....	14
2.1 Formulación del Problema.....	17
3. Justificación.....	18
3.1 Hipótesis.....	20
3.2 Estado del Arte.....	20
4. Marcos de Referencia.....	22
4.1 Marco de Antecedentes.....	22
4.2 Marco Teórico.....	33
4.3 Marco Conceptual.....	37
5. Metodología.....	50
5.1 Método.....	50
6. Marco Jurídico y Conceptual de la Desaparición Forzada en Colombia y su Relación con las Obligaciones Internacionales Asumidas por el Estado Colombiano en el Marco de la Lucha Contra esta Forma de Violación de los Derechos Humanos.....	53
6.1 Conceptualización.....	53
7. Mecanismos e Instrumentos de Protección a Nivel Nacional e Internacional Para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos y Líderes Sociales Contra el Delito de Desaparición Forzada.....	69
7.1 La Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas.....	69
7.2 Mecanismo de Acciones Urgentes de las Naciones Unidas.....	86
8. Patrones más Recurrentes en el Contexto Colombiano del Delito de Desaparición Forzada y Visualizarlo en el Distrito Especial de Tumaco-Nariño, Específicamente las Desapariciones Forzadas Cometidas Contra los Líderes Sociales y Defensores de Derechos Humano Durante los años 2015-2018.....	93
8.1 Contexto Histórico.....	93
9. Conclusiones.....	112
10. Recomendaciones.....	116
Referencias Bibliográficas.....	118
Apéndice.....	127

Lista de Figuras

Figura 1 Distribución de Víctimas de Desaparición Forzada en el Marco del Conflicto Armado según Presunto Perpetrador.....	69
Figura 2 La Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas.....	74
Figura 3 Procedimiento de Búsqueda Urgente	78
Figura 4 Herramientas del Registro Nacional de Desaparecidos.....	81
Figura 5 Fases de búsqueda de la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas.	86
Figura 6 Desapariciones Forzadas en Colombia por Departamentos	97
Figura 7 Desapariciones Forzadas por municipios del departamento de Nariño.....	98
Figura 8 Consolidado de agresiones contra líderes sociales y Defensores de Derechos Humanos 2016.....	102

Lista de Tablas

Tabla 1. Comisión Interamericana de Derechos Humanos	92
Tabla 2. Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	92
Tabla 3 Procedimiento total ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.....	92
Tabla 4 Datos de desapariciones para el año 2015	101
Tabla 5 Homicidios líderes sociales en Tumaco, periodo 2016-2018.	103
Tabla 6 Datos de desapariciones para el año 2017	104
Tabla 7 Datos de desapariciones para el año 2018	104
Tabla 8 Datos de desapariciones de líderes sociales y defensores 2015-2018.....	105

Lista de Apéndices

Apéndice A. Formato Nacional Para Búsqueda de Personas Desaparecidas.....	127
Apéndice B. Formulario para Presentar una Petición ante la CIDH.	133
Apéndice C. Formulario para solicitar medidas cautelares.....	144
Apéndice D. Respuesta Derecho de Petición Personería Distrital de Tumaco	149
Apéndice E. Respuesta petición Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas	152
Apéndice F. Respuesta derecho de petición Corporación Jurídica Yira Castro.....	155
Apéndice G. Respuesta derecho de petición Defensoría del Pueblo Regional Nariño	157
Apéndice H. Respuesta petición Colectivo Fals Borda	159
Apéndice I. Respuesta derecho de petición Defensoría del Pueblo Regional Tumaco.....	162
Apéndice J. Respuesta derecho petición de la mesa departamental de desaparición forzada.	164

Glosario

CADH: Convención Americana de Derechos Humanos

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CIDF: Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

Corte IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

CNMH: Centro Nacional de Memoria Histórica.

DDHH: Derechos Humanos.

DUDH: Declaración Universal de los Derechos Humanos.

FGN: Fiscalía General de la Nación.

MBU: Mecanismo de Búsqueda Urgente.

ONU: Organización de las Naciones Unidas.

OMC: Observatorio de memoria y conflicto.

UBPD: Unidas de Búsqueda de Personas Dadas por desaparecidas.

Resumen

Título: Obligaciones del Estado Colombiano respecto al delito de Desaparición Forzada, cometida contra Defensores de Derechos Humanos y Líderes Sociales en Tumaco-Nariño; Periodo 2015 – 2018.¹

Autor: Oscar Fernando Estacio Salazar²

Palabras Claves: Desaparición Forzada, Derechos Humanos, Defensor de Derechos Humanos, Líder Social, Delito, Derecho a la Vida, Integridad Física.

Descripción: Desde inicio de la primera guerra mundial y hasta la fecha, la desaparición forzada ha sido una de las practicas más violentas que han utilizado los grupos legales e ilegales en contra del enemigo, bien sea en tiempos de guerra o de paz, en ese orden de ideas, se puede afirmar que la práctica de este delito en Colombia, no ha sido la excepción, teniendo en cuenta que esta forma de violación de los derechos humanos ha sido practicada por los grupos insurgentes y por agentes del Estado para repeler al enemigo y generar pánico en la población civil, donde unos de los grupos de personas más afectados con esta violación de los derechos humanos, han sido los líderes sociales y defensores de derechos humanos, esto debido a la labor que estas personas desempeñan, en función de la defensa de los derechos fundamentales de la población más vulnerables.

Como corolario de lo anterior, con esta investigación se busca establecer que tanto este flagelo ha afectado a los líderes sociales en el desempeño de sus labores y saber si el Estado colombiano ha brindado la protección necesaria para que este grupo de personas no sean víctimas de desaparición forzada. Así mismo se pretende con este trabajo dar a conocer los mecanismo e instrumentos nacionales e internacionales a que pueden acudir las víctimas indirectas del delito de desaparición forzada.

¹Trabajo de grado

² Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencias Políticas. Maestría en Derechos Humanos. Director: Jorge Andrey Cáceres Malagón. Máster en Derecho de daños.

Abstract

Title: Obligations of the Colombian State regarding the crime of Forced Disappearance, committed against Human Rights Defenders and Social Leader in Tumaco-Nariño; Period 2015 - 2018.³

Author: Oscar Fernando Estacio Salazar⁴

Key Words: Forced Disappearance, Human Rights, Human Rights Defender, Social Leader, Crime, Right to Life, Physical Integrity.

Description: Since the beginning of the First World War and up to date, forced disappearance has been one of the most violent practices used by legal and illegal groups against the enemy, either in times of war or peace, in that order of ideas, it can be affirmed that the practice of this crime in Colombia, has not been the exception, taking into account that this form of violation of human rights has been practiced by insurgent groups and State agents to repel the enemy and generate panic in the civilian population, where one of the groups of people most affected by this violation of human rights have been social leaders and human rights defenders, due to the work that these people carry out, in function of the defense of the fundamental rights of the most vulnerable population.

As a corollary of the above, this research seeks to establish how much this scourge has affected social leaders in the performance of their work and to know if the Colombian State has provided the necessary protection so that this group of people are not victims of forced disappearance. It is also intended with this work to make known the national and international mechanisms and instruments to which the indirect victims of the crime of forced disappearance.

³ Degree work

⁴ Faculty of Human Sciences. School of Law and Political Sciences. Master's Degree in Human Rights. Director Jorge Andrey Cáceres Malagón. Master in Tort Law

Introducción

“A mediados de los años 80 del siglo XX era común ver en diversas paredes y muros de Bogotá, en zonas céntricas, la pintada con el siguiente contenido: “Los desaparecidos están en el monte”. La afirmación no tenía autoría reconocida, pero coincidía con el discurso de funcionarios públicos —civiles y militares— que negaban públicamente la existencia del ‘fenómeno’ de la desaparición, pues para la época este flagelo no estaba aún tipificado como delito en la legislación nacional y, por lo tanto, en ese ‘relato’ oficial aquellas personas reclamadas como desaparecidas no eran tales, sino que “estaban en el monte”, es decir, que se habían ido a engrosar las filas de las diversas organizaciones subversivas o guerrilleras, con lo cual estas personas y sus familiares quedaban doblemente victimizadas”.(Cartografía de la Desaparición Forzada en Colombia, 2019).

Fue de esa manera, como esta forma violación de los derechos humanos fue creciendo en el país, tanto así, que hasta el año 2108 según el observatorio de memoria y conflicto (OMC), reporta que en Colombia hay 80,472 personas desaparecidas de manera forzada, siendo el departamento de Nariño unos de los más afectados con este delito, donde se reportan 2.292 víctimas de desaparición forzada (OMC, 2018), así mismo, se establece que, el distrito especial de Tumaco, es uno de los municipios de este departamento más golpeado con este flagelo, donde hasta esta fecha se reportan 577 desapariciones forzadas, (OMC, 2018), donde se evidencia que este delito es cometido contra toda la población incluyendo los líderes sociales, desapariciones que se dan en medio del conflicto armado, que se ha evidenciado en esta zona del país, donde las causas principales están relacionadas con los cultivos ilícitos, reclamación de tierras, disputas de territorios empleados por los grupos ilícitos para el tráfico de estupefacientes.

Como corolario de lo anterior, Colombia paso a ser uno de los países que prohíbe esta forma de violencia, teniendo en cuenta que, la Constitución Política de 1991, estableció en su artículo en

su artículo 12 que “Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradante”. Fue de esta manera como en el país se empezó a prohibir y posteriormente a tipificar la desaparición forzada como delito, el cual se encuentra regulado en la ley 599 de 2000 en su artículo 165, que establece que “El particular que someta a otra persona a privación de su libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley, incurrirá en prisión de trescientos veinte (320) a quinientos cuarenta (540) meses, multa de mil trescientos treinta y tres punto treinta y tres (1333.33) a cuatro mil quinientos (4500) salarios mínimos legales mensuales vigentes y en interdicción de derechos y funciones públicas de ciento sesenta (160) a trescientos sesenta (360) meses”.

“A la misma pena quedará sometido, el servidor público, o el particular que actúe bajo la determinación o la aquiescencia de aquél, y realice la conducta descrita en el inciso anterior”

En ese mismo sentido, el Estado colombiano adquirió obligaciones internacionales con relación al delito de la desaparición forzada de personas, al ratificar en el año 2001 la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (1994) y en el año 2012 la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra la desaparición forzada (2006), con estas obligaciones internacionales Colombia está obligada a luchar contra esta forma de violación de los derechos humanos, buscando todos medios posibles para prevenir, investigar y sancionar los hechos que lleven a que se configure este atroz delito.

Es por ello que, en el presente trabajo de investigación, se desarrollará lo pertinente a desaparición forzada de personas con un enfoque especial, las cometidas contra los defensores de derechos humanos y líderes sociales en el distrito especial de Tumaco-Nariño. Esto teniendo en

cuenta que este flagelo es un problema generalizado, es decir, que afecta a toda la población, sin distinción de estrato social, profesión u oficio, raza, edad y género.

En ese sentido, se conocerá la normatividad existente que regula este el delito, tanto a nivel nacional como internacional, con el fin de establecer cuáles son los hechos que configuran este atroz delito y las sanciones penales a que se pueden someter los victimarios, así mismo se busca precisar cuáles son las obligaciones internacionales adquiridas por el Estado colombiano con relación a la prevención, investigación y sanción del delito de desaparición forzada.

De igual manera, se busca determinar cuáles son los mecanismos e instrumentos nacionales e internacionales, que cuentan las víctimas de este flagelo para exigir por parte del Estado colombiano, protección, prevención, investigación y sanción de este delito, como el principal garante de la defensa de los derechos humanos de todos sus administrados.

Así mismo, se distinguir cuáles son los patrones más recurrentes en los que se configura el delito de desaparición forzada en Colombia, con enfoque territorial en el distrito especial de Tumaco Nariño y establecer si el estado colombiano está cumpliendo con sus obligaciones nacionales e internacionales en la lucha contra la desaparición forzada de personas, especialmente si esta brindado toda la protección para que los líderes sociales no sean víctimas de este delito o cualquier otro que vulnere sus derechos humanos, en su lucha a favor de la defensa de los derechos humanos de la población de Tumaco Nariño.

El documento se estructurará con el planteamiento del problema donde se observa a detalle la problemática de la investigación. También se desarrollarán los objetivos sobre los cuales se desarrollarán los capítulos. El documento también contará con el marco teórico en el cual se

vislumbrarán lo relacionado a la desaparición forzada, a la situación del conflicto interno y la normativa legal.

Finalmente, se desarrollan los capítulos de la investigación en los cuales se destaca el fondo de la misma, que serían los mecanismos existentes tanto a nivel internacional como nacional, para la búsqueda de personas desaparecidas o su prevención, y especialmente se desarrolla la problemática en Tumaco-Nariño, esto se realizará con una investigación tipo documental, donde se recogerá con información de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, libros, sentencias reportajes, entre otros, relacionados con el delito de desaparición forzada y específicamente cometida contra líderes sociales y defensores de derechos humanos en Tumaco Nariño.

1. Objetivos

1.1 Objetivo General.

Analizar las obligaciones del Estado colombiano en lo referente a la prevención, investigación y sanción del delito de Desaparición Forzada cometida contra los líderes sociales y Defensores de los Derechos Humanos, específicamente en el distrito especial de Tumaco-Nariño entre los años 2015-2018.

1.2 Objetivos Específicos

- Describir el marco jurídico y conceptual de la desaparición forzada en Colombia y su relación con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado colombiano en el marco de la lucha contra esta forma de violación de los derechos humanos.

- Examinar los mecanismos e instrumentos de protección a nivel nacional e internacional para la salvaguarda de los defensores de derechos humanos y líderes sociales contra la desaparición forzada de personas.

- Identificar los patrones más recurrentes en el contexto colombiano del delito de desaparición forzada de personas y visualizarlo en el distrito especial de Tumaco-Nariño, específicamente las desapariciones cometidas contra los líderes sociales y defensores de derechos humano durante los años 2015-2018.

2. Planteamiento del Problema

El Estado Colombiano, a partir de la promulgación de la Constitución Política de 1991, introdujo en su parte preliminar y dogmática mandatos imperativos. Estableciendo en el preámbulo como una obligación del Estado el hecho de asegurar a la población la vida, la convivencia pacífica, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz; dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico, social y justo.

Así mismo, dentro de los principios fundamentales y constitucionales, se estableció que Colombia es un Estado social de derecho, fundada en el respeto de la dignidad humana y que, uno de los fines del Estado, es garantizar la efectividad de los derechos y deberes consagrados en la Constitución Política, encontrándose dentro de ese catálogo de derechos, el derecho a la vida, que nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas, ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, amén, que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

En resumen, el Estado colombiano, como garante del bienestar social y de la convivencia pacífica, está obligado a velar por el respeto y la garantía de los derechos humanos, lo que conlleva a que por mandato constitucional, aun en estados de excepción, no se puedan suspender los derechos humanos ni las libertades fundamentales, siendo esto un gran avance de la Constitución de 1991, pues dotó de fuerza vinculante la normatividad internacional de derechos humanos a

través de la figura del bloque de constitucionalidad, como lo consagra el artículo 93 de la Carta Magna.

En ese orden de ideas, el Estado colombiano hace parte de aquellos que se han adherido y ratificado los instrumentos internacionales de derechos humanos, entre ellos, la Convención Interamericana Sobre la Desaparición Forzada de Personas, adoptada en Belém do Pará-Brasil, el 9 de junio de 1994, en el vigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, la cual fue ratificada mediante la Ley 707 de 2001 y el Decreto nacional 3974 de 2005; así mismo, la desaparición forzada fue tipificada como delito, mediante la Ley 599 de año 2000 en su artículo 165; por lo tanto, el Estado colombiano no es ajeno a las obligaciones que dichos instrumentos imponen, lo que la hace responsable por la vulneración, bien sea por acción u omisión de sus agentes, permitiendo que dichos derechos humanos sean vulnerados por particulares.

Ahora bien, la desaparición forzosa es un delito de lesa humanidad, considerada de esta manera a nivel mundial. Lo que lleva a destacar que Colombia es un país en que las desapariciones forzosas son noticias de prácticamente todas las semanas. Es por ello que, a pesar de las normas anteriormente mencionadas, una de las prácticas más sombrías que ha dejado el conflicto armado en Colombia es el de la desaparición forzada de personas.

Para observar la magnitud del problema se puede destacar un informe del Centro Nacional de Memoria Histórica, en el que se observa que se han presentado “60.630 desaparecidos forzados en el marco del conflicto armado en Colombia entre 1970 y 2015. Esto significa que en promedio 3 personas son desaparecidas forzosamente cada día en los últimos 45 años, lo que equivale a una

persona desaparecida cada 8 horas”. (Centro Nacional de Memoria Histórica, hasta encontrarlos, 2016, p.74).

La cifra no solo está muy distante de la que se manejaba en el año 2015 por parte del Centro Nacional de Memoria Histórica, sino que, además, revela los alcances de una práctica considerada delito, que vulnera los derechos humanos de las personas como lo es la vida, la libertad, la integridad personal, entre otros.

De lo anterior se puede concluir que, este flagelo sigue estando presente en Colombia. Un ejemplo de ello se hace evidente en el municipio de Tumaco, Nariño, “donde aproximadamente 344 personas han sido víctimas de desaparición forzada”, (Sistema de Información Víctimas Red de Desaparecidos y Cadáveres, 2017), cifra elevada, teniendo en cuenta que existen normas que consagran la desaparición forzada como un delito.

A pesar de estas normas que prohíben y tipifican la desaparición forzada en Colombia, la perpetración de este delito sigue en aumento, teniendo en cuenta, uno de los más recientes informes del Centro Nacional de Memoria Histórica, que hasta el año 2018 las víctimas eran más de 80.000 (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2018)

Ahora bien, durante años el distrito especial de Tumaco-Nariño ha sufrido el flagelo de la desaparición forzada de sus habitantes; una de las razones comúnmente relacionadas con este delito ha sido el desarrollo de la actividad del cultivo de coca, la reclamación de tierras, como también las denuncias de violaciones de derechos humanos. Según el informe de la Fundación Paz y Reconciliación (2017) la localidad con más coca sembrada a nivel nacional es el municipio de Tumaco, Nariño, con 23.148 hectáreas, en este municipio está el 16% de los cultivos de coca de

Colombia que según otro informe de la Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito (UNODC) ocupan un total de 146.000 hectáreas (Fundación Paz y Reconciliación, 2017).

Los informes mencionados anteriormente, muestran como la desaparición forzada de personas sigue estando presente en Colombia y, por ende, en el distrito especial de Tumaco-Nariño, ocasionando cada día más víctimas y dejando a centenares de familias con la angustia de no saber dónde se encuentran sus seres queridos.

En la investigación se pretende analizar cómo se ha materializado el delito de desaparición forzada de personas en el distrito especial de Tumaco-Nariño, enfocado de manera especial en las desapariciones forzadas cometidas contra líderes sociales, en el sentido que esta ha ido en aumento y de igual manera se destacarán las políticas asumidas por Colombia para enfrentar el problema. Para efectos de la temporalidad y territorialidad de la investigación se tomará en consideración las desapariciones dadas entre 2015-2018 en el distrito especial de Tumaco – Nariño. Se toma en consideración los últimos 4 años, esto motivado a la facilidad en la búsqueda de la información, en el sentido que en los portales web oficiales se tiene información muy actualizada, además, siendo la desaparición forzada el tema central de la investigación, un delito que como se ha dicho viene ocurriendo desde aproximadamente los años setenta en Colombia, se hace necesario que la presente investigación tenga una temporalidad, con el fin que los objetivos planteados sean desarrollados de una manera más concreta y veraz.

2.1 Formulación del Problema

¿Cuáles son las obligaciones del Estado colombiano en lo referente a prevenir, investigar y sancionar el delito de la Desaparición Forzada cometida contra los líderes sociales y Defensores

de los Derechos Humanos, específicamente en el distrito especial de Tumaco-Nariño, entre los años 2015-2018?

3. Justificación

En Colombia con el surgimiento de las guerrillas, el narcotráfico, los paramilitares y recientemente los grupos disidentes, en especial, en los últimos años del siglo XX e inicios del siglo XXI, se desató una ola de violencia que implicó graves violaciones a los derechos humanos, estando entre las más atroces, la desaparición forzada de personas, perpetradas no solo por los grupos delincuenciales antes referidos, sino también por los mismos agentes del Estado, quienes actuaron directamente o en complicidad con algunos de los otros actores armados, en su afán de combatir a los grupos insurgentes. Desapariciones Forzadas, que, en la mayoría de los casos, se han sumergido en la impunidad, bajo el manto de negociaciones de paz, de amnistías e indultos, donde se ofrece por el mismo Estado, perdón y olvido a los delitos cometidos.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta los recientes informes de los organismos nacionales como la Defensoría del Pueblo, Medicina Legal y Ciencias Forenses, Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas, entre otros, sobre el hecho de la desaparición forzada de personas, especialmente de líderes sociales y defensores de derechos humanos en el distrito especial de Tumaco- Nariño, se perfecciona la importancia de adelantar una investigación minuciosa y seria, acerca de esta forma de violación de los derechos humanos, con miras a establecer las dimensiones del problema, los hechos que lo originan y los antecedentes relacionados con el mismo, para establecer si existe responsabilidad del Estado por el incumplimiento de la normativa nacional y sus obligaciones internacionales en materia de protección de derechos humanos, concretamente, aquellas que prohíben la desaparición forzada de personas.

De ahí, que esta investigación se torne útil para analizar el nivel de cumplimiento por parte del Estado colombiano en cuanto a la aplicación de los instrumentos internacionales establecidos para los casos de violación a los derechos humanos, puntualmente en relación con la desaparición forzada de personas; además, de esta manera se evalúa el respeto a la normatividad nacional e internacional por parte del Estado, a partir del análisis de las desapariciones forzadas cometidas contra los defensores de derechos humanos y líderes sociales en el distrito especial de Tumaco-Nariño.

Por último, con la presente investigación se busca visibilizar la realidad de este flagelo, a partir del análisis crítico de los instrumentos jurídicos internacionales que vinculan a Colombia, y la eventual responsabilidad internacional del Estado en caso que la justicia colombiana no opere. Como también se persigue poner de presente la necesidad de la promulgación de políticas públicas tendientes a prevenir, investigar y sancionar las desapariciones forzadas contra los defensores de derechos humanos en esta región del país y que, en lo posible, no queden en la impunidad, aun mas cuando en estos momentos Colombia continua con la implementación del acuerdo de paz y dentro este acuerdo está el compromiso de la búsqueda de todas las personas desaparecidas durante el conflicto armado. En tal sentido, el resultado de la investigación se dará a conocer a la comunidad estudiantil, autoridades académicas, civiles y gubernamentales, entre ellos, al Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Colombia y a la Comisión de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas.

Se toma como base de esta investigación, las desapariciones forzadas de personas, con un enfoque específico en las cometidas contra defensores de derechos humanos y líderes sociales en el distrito especial de Tumaco-Nariño, durante el periodo 2015-2018, donde ya se ha tenido

contacto con diferentes entidades conectoras del presente tema, ubicadas en esta región del país, quienes están dispuestas a aportar insumos que sirvan para el desarrollo del presente trabajo de investigación.

3.1 Hipótesis

El delito de desaparición forzada de personas, es una de las agresiones que vulneran los derechos humanos, la cual sigue estando presente en el distrito especial de Tumaco Nariño, de acuerdo a los 22 casos ocurrido en el periodo comprendido desde el año 2015 hasta el 2018, según datos registrados por la Mesa Departamental de Desaparición Forzada del Departamento de Nariño (2021), dicho delito se comete contra toda la población, especialmente contra los líderes y lideresas sociales, defensores y defensoras de derechos humanos, donde el estado colombiano se sitúa como el principal responsable de estos hechos, por acción y omisión de sus agentes, teniendo en cuenta que como garante de la defensa de los derechos humanos de todos sus administrados y como parte de tratados y convenciones que prohíben esta forma de violencia, no está cumpliendo con su obligación de proteger la vida y la integridad física de las personas que trabajan en pro de la defensa de los derechos de todos habitantes del país, especialmente de la población de Tumaco Nariño.

3.2 Estado del Arte

Se observan tesis relacionadas con el objeto de la investigación:

En primer lugar, es conveniente traer a colación la tesis realizada por López (2017) en ella se señala lo referente al análisis del concepto de desaparición forzada de personas desde la perspectiva del Derecho internacional de los derechos humanos. Se tuvo en consideración la evolución y desarrollo del concepto, de igual manera lo relacionado a los instrumentos internacionales que consagran la figura y los elementos generales que se deben tomar en consideración para hablar de desaparición forzosa.

En segundo lugar, se trae a colación la tesis realizada por Carevic y Encalada (2012) en la cual desarrollan el análisis de la figura del delito de desaparición forzada en abstracto, sin limitar el análisis a un caso en particular; y su consagración en La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas; La Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

En tercer lugar, se toma en consideración la tesis realizada por Gutiérrez (2010) esta investigación se enfoca al análisis de la desaparición forzada como un delito en la legislación colombiana y su consagración desde el punto de vista internacional. De igual manera estudia el conflicto armado interno como un posible detonante para las desapariciones forzosas. Finalmente analiza lo relacionado a las reparaciones que el Estado debe hacer a las víctimas de dicho delito.

En cuarto lugar, se destaca la investigación realizada por Díaz (2011) en la cual se observa un enfoque de comunicación, afirmando que la desaparición forzada en Colombia enmarcada en el contexto de la historia política reciente, es un crimen de lesa humanidad que se constituye como práctica actual respecto a la comisión del mismo y a la continuidad del delito. Este hecho de violencia política directa se sustenta en otras formas de violencia, menos visibles y estudiadas, como son la violencia estructural y la simbólica; cada una de las cuales se aborda en su interrelación con las otras para entender la dimensión del crimen. En este marco se ahonda en la forma como El Tiempo, principal periódico del país, ha ejercido violencia simbólica en contra de las víctimas de desaparición forzada mediante la atribución de sentidos al delito, al victimario, a las personas desaparecidas, sus familias y organizaciones. Así, por ejemplo, las narraciones que invisibilizan los hechos, que no identifican a los victimarios y atribuyen valores que denigran a quienes sufren este flagelo, son otra forma de violencia inmediata, que con el tiempo al ser

recurrente y pública impone una memoria que atenta en el presente contra los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación integral.

Tal como se ha observado, las investigaciones en términos generales no se enfocan en la desaparición de un grupo específico de personas, sino que van relacionadas más con el delito y la observancia de la sociedad hacia el hecho que desaparezcan personas forzosamente. La investigación que se pretende desarrollar por otro lado, trae a colación la situación que sufren los líderes sociales y defensores de derechos humano en el país y las obligaciones que a su vez tiene el Estado para protegerlos de hecho descrito.

4. Marcos de Referencia

4.1 Marco de Antecedentes

El delito de desaparición forzada de personas es una modalidad de violencia que puede llegar a configurar un delito de lesa humanidad, teniendo en cuenta, que se puede perpetrar contra un determinado grupo de personas y de manera sistemática, cuya práctica se empezó a desarrollar durante la primera guerra mundial. “Muestra de ello, es el decreto nazi Nacht und Nebel (Noche y niebla), documento que data de 1941 y pone de presente la práctica de la desaparición del enemigo y la negación del conocimiento sobre su paradero. Posteriormente, en los juicios de Núremberg se produjo el primer fallo contra un oficial nazi por su responsabilidad en la ejecución de desapariciones forzadas” (Centro Nacional de Memoria Histórica, Hasta Encontrarlos, 2016, p.35).

“En América Latina, en la década del setenta, el uso de la desaparición forzada estuvo articulada a acciones represivas desplegadas por los Estados en cabeza de sus agentes. En varios países del cono sur, bajo las directrices de la Doctrina de Seguridad Nacional, en el marco de la guerra fría, se dio lugar al control militar del Estado y al despliegue de prácticas de persecución y eliminación

del “enemigo interno”, percibido como agente de la amenaza comunista internacional. La doctrina sirvió de sustento para justificar las dictaduras militares que se instauraron en países como Argentina, Chile y Paraguay y que, por supuesto, ampliaron el poder de los militares, quienes bajo la premisa de salvaguardar la seguridad de la nación atentaron contra los derechos y las libertades fundamentales de los ciudadanos, empleando, entre otras formas de violencia, la detención – desaparición de civiles”. (Centro Nacional de Memoria Histórica, Hasta Encontrarlos, 2016, p.35-36).

En lo referente a Colombia, la desaparición forzada de personas se empezó a materializar en la década de los sesenta y setenta, cuando el Estado Colombiano se encontraba bajo graves afectaciones al orden público, dirigidas por los grupos comunistas, que querían desestabilizar al Gobierno Nacional; para enfrentar esta situación el gobierno de Julio Cesar Turbay Ayala (1978-1982), promulgó el decreto 1923 del 6 de septiembre de 1978, también llamado el Estatuto de Seguridad Nacional, el cual causó mucha polémica, ya que le otorgaba a las Fuerzas Militares una amplia gama de facultades que posibilitaron la vulneración de los derechos y libertades civiles de las personas que manifestaran ser contrarias al gobierno de turno.

Es de esa manera, que bajo el argumento de la búsqueda de la seguridad nacional, se empezó a cometer delitos contra civiles por parte de los agentes del Estado y entre esos delitos más comunes, se encontraba la desaparición forzada de personas, la cual con el paso del tiempo y la degradación de la guerra dejó de ser un delito cometido exclusivamente por agentes del Estado y pasó a ser una forma más de violencia contra el enemigo, perpetrada por los grupos ilegales, como la guerrilla y el paramilitarismo.

También es de conocimiento, que a pesar que la desaparición forzada es una modalidad de violencia, que empezó a denunciarse en Colombia desde la segunda mitad de los años setenta, siendo Omaira Montoya Henao, la víctima del primer hito reconocido de este tipo de hechos en Colombia en el año 1977, el país careció de la tipificación del delito hasta el año 2000.

Es así como la ley 599 de 2000, en su artículo 165, tipificó el delito de Desaparición forzada, el cual se define de la siguiente manera:

“El particular que someta a otra persona a privación de su libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley, incurrirá en prisión de veinte (20) a treinta (30) años, multa de mil (1.000) a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y en interdicción de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años. A la misma pena quedará sometido, el servidor público, o el particular que actúe bajo la determinación o la aquiescencia de aquél, y realice la conducta descrita en el inciso anterior” (Ley 599, 2000, Artículo.165).

Por otra parte, está la Ley 1408 en 2010, por la cual se rinde homenaje a las víctimas del delito de desaparición forzada y se dictan medidas para su localización e identificación y en la cual se establece que “La presente ley tiene como objeto rendir homenaje a las víctimas del delito de desaparición forzada, adoptar medidas para su localización y plena identificación, y brindar asistencia a los familiares de las mismas durante el proceso de entrega de los cuerpos o restos exhumados” (Ley 1408 de 2010, artículo 1).

Como se puede evidenciar con esta ley, el Estado colombiano estableció medidas para determinar quiénes son las víctimas dentro del delito de desaparición forzada de personas, además

de establecer mecanismo para dar con el paradero de los desaparecidos como también lograr su plena identificación y darles un acompañamiento a los familiares de los desaparecidos.

De igual manera, la Constitución Política de 1991 en el artículo 12 consagra que: “Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” (Constitución Política de Colombia, 1991, art.12). Como se puede observar, no ser sometido a desaparición forzada es también un derecho constitucional; por lo tanto, el Estado es el principal responsable de que esta forma de violación de derechos humanos no exista en Colombia. Más aun, cuando el Estado colombiano hace parte de instrumentos internacionales que prohíben el delito de la desaparición forzada, como lo son la Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas y la Convención Americana de Derechos Humanos, donde ambos instrumentos internacionales prohíben esta forma de violencia, por lo tanto, el Estado colombiano está obligado a cumplir todo lo ahí ordenado.

La defensa de los Derechos Humanos

En el mundo y ante la violación continua de los derechos humanos, son muchas las personas y organizaciones de la sociedad civil que dedican todo su tiempo a promover, exigir, divulgar y proteger los derechos humanos, contenidos en la Carta de Naciones Unidas y en otros instrumentos internacionales; por ello, en diciembre de 1998 la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas adoptó por unanimidad la Declaración sobre defensores de derechos humanos (Resolución A/RES/53/144) que, en el artículo primero, afirma: “Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional” (Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, 1998, Resolución A/RES/53/144, artículo 1).

Así mismo, se ha promulgado una serie de resoluciones por organismos internacionales que instan a los Estados para que protejan y velen por la defensa de la vida e integridad personal de los defensores y defensoras los derechos humanos.

Entre esas resoluciones, se destaca la 2280, promulgada por la Asamblea General de los Estados Americanos, aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 5 de junio de 2007, donde se reitera el apoyo a las tareas que desarrollan las personas, grupos y organizaciones de la sociedad civil para la promoción y protección de los derechos humanos en las Américas, es así como en su artículo primero se resuelve: “Reiterar su respaldo a la tarea que desarrollan, en el plano nacional y regional, los defensores de derechos humanos, y reconocer su valiosa contribución en la promoción, respeto y protección de los derechos humanos y libertades fundamentales en el Hemisferio” (Organización de los Estados Americanos, Asamblea General, resolución 2280, 2007, artículo 1).

A pesar de las resoluciones anteriores, según el registro realizado por el Sistema de Información sobre Agresiones a Defensores y Defensoras de Derechos Humanos -SIADDHH- del Programa Somos Defensores, en Colombia entre julio y septiembre del año 2018, 128 personas defensoras de derechos humanos fueron víctimas de algún tipo de agresión que puso en riesgo su vida e integridad y obstaculizó la labor legítima y legal de defensa de los derechos humanos.

Según las cifras del Sistema de Información de las 128 victimizaciones individuales registradas en este trimestre, el 35% se presentaron en el mes de julio, seguido del 40% en el mes de agosto y el 25% en el mes de septiembre, lo que evidencia a agosto como el mes con mayor número de agresiones registradas. De este mismo número de victimizaciones en el trimestre, es posible

analizar que, con relación a las agresiones por género, el 74% corresponde a la categoría masculina y el 26% a la categoría femenina. (Programa somos defensores, boletín número 13, 2018).

En comparación con el mismo periodo del año 2017, se presentó un aumento en el número de casos registrados, pasando de 114 casos de agresión de 2017 a 128 en 2018; por ejemplo, para el tipo de agresión: asesinato, se evidencia un incremento del 77.7% lo cual se traduce en un recrudecimiento de la situación de seguridad para personas defensoras en los territorios. Dentro de los presuntos responsables de las 128 agresiones contabilizadas por el Sistema de Información sobre Agresiones a personas defensoras de Derechos Humanos en Colombia – SIADDHH, en el tercer trimestre del año 2018, se registra a los paramilitares con responsabilidad supuesta en 76 casos (59.3%), la Fuerza Pública en 6 casos (4.7%), las guerrillas en 2 casos (1.6%) y actores desconocidos en 44 casos (34.4%). (Programa somos defensores, boletín número 13, 2018).

Teniendo en cuenta el monitoreo realizado por el SIADDHH, 32 personas defensoras o líderes/lideresas sociales fueron asesinadas en el tercer trimestre de 2018, 14 más que en el mismo periodo en 2017 lo que representa un incremento del 120% en los casos. Así mismo, de los 32 asesinatos registrados en el periodo, 26 corresponden al género masculino y 6 al femenino. Los departamentos donde se cometió el mayor número de asesinatos a defensores (as) fueron: Cauca (7) y Antioquia (4), siendo los municipios de Caloto (Cauca) y Tumaco (Nariño) reincidentes en el registro. Los liderazgos campesinos, comunales, afrodescendientes, comunitarios y ambientales fueron los que registraron mayor número de casos en el trimestre (Programa somos defensores, boletín número 13, 2018).

El anterior informe, demuestra la difícil situación en que se encuentran los líderes sociales y defensores de derechos humanos en Colombia, ya que se evidencia, que las agresiones hacia ellos

vienen en aumento, siendo Tumaco-Nariño una de las regiones del país donde se presentan más las agresiones hacia este grupo de personas, especialmente contra los afrodescendientes y líderes comunitarios, como es el caso del líder desaparecido José Carlos Cortez Castillo

Protección de los derechos a los defensores y reconocimiento legal

Con ocasión del bloque de constitucionalidad contenido en la Constitución de 1991 donde se reconoce la prevalencia de los tratados internacionales suscritos por el Estado colombiano, y ante la ola de violencia que se padecía contra las personas que defienden los derechos humanos se promulgó la Ley 418 de 1997, la cual creó las bases para los programas de protección a defensores de derechos humanos y determinó los grupos de personas que serán objeto de protección especial.

Así mismo, “La Corte Constitucional, en Sentencia T-590 de 1998, se pronunció sobre la protección a defensores de derechos humanos, donde manifestó que “Si el Estado cumpliera a cabalidad su deber de prevenir, investigar y castigar las violaciones a los derechos humanos, no surgiría la necesidad de que los particulares se convirtieran en defensores de aquellos derechos. Sin embargo, eso no ocurre, y, además, el artículo 95 de la Constitución Política establece, entre las obligaciones de todas las personas en Colombia, de defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica. Obligación que se desprende del propio Preámbulo de la Carta en cuanto la finalidad de la nueva Constitución es la de asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz. En conclusión, el respeto y defensa de los derechos humanos legitima un Estado Social de Derecho” (Corte Constitucional, en Sentencia T-590 de 1998).

Con fundamento en el desarrollo legal y jurisprudencial, el Estado colombiano está obligado, a partir de la legislación internacional ratificada, pasando por los fines del Estado contemplados en

la Constitución Política de 1991 a garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y a respetar y garantizar el libre ejercicio de los derechos humanos de todos y cada uno de los ciudadanos; de ahí se desprenden las obligaciones prioritarias de respeto y garantía para el ejercicio de la defensa de los derechos humanos.

En ese orden de ideas, el deber de respeto implica que Colombia debe abstenerse de hacer uso indebido de la fuerza, puesto que hay un límite: la dignidad humana, que no puede ser violada en ningún caso por una acción Estatal. Por su parte, el deber de garantía que tiene el Estado está consagrado en el Artículo 2° de la Constitución Política cuando afirma que: “Las autoridades de la República están constituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, que consiste en el deber de realizar acciones que protejan la vida, la integridad y la libertad de todas las personas y en especial de los defensores de derechos humanos, contribuyendo así a crear un ambiente político propicio para su trabajo” (Constitución Política de Colombia, 1991, artículo 2).

Las normas legales y constitucionales anteriormente citadas, van de la mano con la Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada en Belém do Pará-Brasil, el 9 de junio de 1994, en el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos y ratificada por Colombia el 4 de diciembre del año 2005, la cual en su artículo 2 define la desaparición forzada de persona como:” la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos

legales y de las garantías procesales pertinentes” (Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas, artículo 2, 1994).

Todas estas normas, como lo son los tratados internacionales sobre derechos humanos y la Constitución Política de Colombia, tienen como objeto la protección de la vida, la integridad y la libertad de los defensores y la protección internacional de los derechos humanos en un contexto de conflicto interno como el colombiano.

Así mismo, hay que mencionar que la desaparición forzada es un delito, y por ende una forma de violación de los derechos humanos, dirigido contra toda la población y en especial contra los campesinos, jornaleros, agricultores, obreros líderes sociales y defensores de derechos humanos. Lo que escandaliza a la humanidad no es tanto la atrocidad de un hecho aislado, sino que miles de hombres y mujeres se organicen para destruir a otros miles de hombres y mujeres indefensos.

La desaparición forzada de personas es una forma de violación de los derechos humanos, que desde hace décadas se ha perpetrado en Colombia como una forma sombría de represión del enemigo dentro y fuera del conflicto armado, donde uno de los prototipos de víctimas más representativas de este delito son los líderes sociales y defensores de derechos humanos; aunado a esto, esta práctica delincencial siempre deja víctimas directas e indirectas, cada una de ellas con grados y dimensiones de distintas afectaciones.

En el mismo sentido, Herbert Mauricio Mejía Alfonso, Doctor en Derecho de la Universidad Nacional de Colombia, con su investigación sobre La Desaparición Forzada en Colombia en un Contexto de Justicia Transicional en el año 2017, hace una calificación del daño que ocasiona la desaparición forzada a los familiares de las víctimas directas, esto con el objeto de buscar cuales son los métodos de reparación más adecuados para este delito.

En ese orden de ideas, en esta investigación el autor expone que:

“La práctica de la desaparición forzada en Colombia se remonta a finales de la década de los años setenta, precisamente en un contexto álgido de agitación social y protestas reivindicatorias de diversos sectores de la sociedad contra el gobierno de López Michelsen, es en este escenario en el que se denuncia de manera oficial por sus familiares la detención ilegal y posterior desaparición de Omaira Montoya, por parte de organismo de seguridad del Estado. Por ser este el primer caso denunciado formalmente como una detención desaparición ante las autoridades de investigación correspondientes en el país, es nuestro primer caso para hacer un ejercicio de reconstrucción histórica de este fenómeno en el contexto nacional, el cual realizaré a partir de casos paradigmáticos o caso tipo de desaparición forzada y que han tenido repercusiones de carácter judicial o de denuncia en el contexto nacional e internacional. Así mismo, busco mostrar que la desaparición forzada en nuestro país ha sido desde sus inicios una práctica generalizada e indiscriminada, pues es un hecho que no solo las estadísticas y los casos denunciados en el país lo demuestran, la comunidad internacional también lo ha reconocido a través de sentencias judiciales e informes que demuestran, y denuncian esta realidad” (Mejía, H, 2017, p.182).

El doctor Herbert Mauricio Mejía Alfonso, establece como conclusiones principales de su investigación las siguientes:

“Que La práctica de la desaparición forzada de personas ha sido reconocida por la comunidad internacional como un crimen de lesa humanidad, que ha sido perpetrado por servidores del Estado por acción o por omisión, pero también por particulares que acuden a una conducta tan aberrante con el objeto de generar terror y zozobra, en contextos de violencia política. Esta conducta reduce a la víctima al anonimato y deja a sus familiares en un estado de incertidumbre permanente, las

autoridades no aceptan ninguna responsabilidad por acción u omisión del hecho, ni suministran información de la víctima y los recursos de Habeas Corpus o de amparo son inoperantes y en todo momento los perpetradores procuran mantener el anonimato”. (Mejía, H, p. 557).

Además, concluye que: “En Colombia la práctica de la desaparición forzada de personas perpetrada por agentes del Estado, y por grupos armados organizados al margen de la ley se oficializó en el año 1977 y desde ese momento ha sido una práctica sistemática y generalizada, negada desde el Estado y sus instituciones; obrando negligentemente en su deber de prevención, investigación y juzgamiento de los responsables” (Mejía, H, 2017, p.559).

Esta tesis de doctorado se relaciona con la presente investigación, ya que permite tener conocimiento sobre qué tipo de reparación integral, debe o debió implementar el Estado colombiano con los familiares de los líderes sociales y defensores de derechos humanos desaparecidos en el distrito especial de Tumaco-Nariño; además, nos proporciona información sobre cuáles son las víctimas directas e indirectas que deja este flagelo.

Por otra parte, el Politólogo Sergio Enrique Cáceres Trimiño, en su investigación titulada: La Desaparición Forzada en Colombia, un Mecanismo Estatal Para Controlar y Disciplinar a la Oposición Política y a la Sociedad en General, define la desaparición forzada como:

"La detención o secuestro de una persona contra su voluntad (...) por agentes del gobierno o (...) de grupos organizados o de particulares que actúan en nombre del gobierno o con su apoyo directo o indirecto, su autorización o su asentimiento, quienes se niegan a revelar la suerte (...) o el lugar donde se encuentran, o a reconocer que están privadas de la libertad, sustrayéndolas así a la protección de la Ley (...) El fenómeno de la desaparición forzada en Colombia, claramente es un mecanismo de violencia selectiva que ha sido utilizado por los gobiernos de turno, desde hace más

de cuarenta años, por medio de grupos de seguridad legales o ilegales, para lograr disciplinar a la sociedad en general”. (Cáceres, S, 2008. p. 9).

De igual manera destaca que:

“Finalmente con el desarrollo del fenómeno de la Desaparición Forzada en Colombia que lleva más de treinta años, podemos notar como este ha ido evolucionando dependiendo del contexto político y social del país, anteriormente podemos identificar dos periodos o etapas en las que este, ha tenido unas características propias, cambia el tipo de víctimas y victimarios. Analizando la situación actual podemos concluir que con contextos como el proceso de desmovilización de los grupos paramilitares que empieza en 2005 con la administración Uribe Vélez (2002-) y la gran inversión y apoyo a los sectores militares de su política de Seguridad Democrática, la desaparición forzada va a dar un nuevo cambio parecido a la primera etapa, en donde los militares (organismo de seguridad del Estado) van a estar involucrados en numerosos casos de desaparición forzada y falsos positivos, la desaparición forzada se viene aplicando con propósitos de ejecución extrajudicial”. (Cáceres, S, 2008. p. 51-52).

Este trabajo de grado, se relaciona con la actual investigación porque aporta información para determinar en qué circunstancias el Estado colombiano, a través de sus agentes o por omisión de sus deberes constitucionales, puede ser responsable del delito de desaparición forzada, en este caso se analizará desde de la desaparición forzada de los líderes sociales y defensores de derechos humanos en el distrito especial de Tumaco-Nariño.

4.2 Marco Teórico

Para facilitar el conocimiento del abordaje de los objetivos planteados en esta investigación, se hace indispensable contextualizar al lector sobre el delito de la desaparición forzada de personas

cometida contra líderes sociales y defensores de derechos humanos en Tumaco-Nariño y las condiciones que hoy en día hacen que este sea un tema de interés y de preocupación, ante la desprotección de las víctimas por parte del Estado colombiano.

En este aparte se introducen algunos aspectos importantes y hechos que encuadran los elementos que serán abordados de manera específica en cada uno de los capítulos de la presente investigación.

Se empieza por decir que la desaparición forzada de personas es “aquella modalidad de violencia desplegada intencionalmente en un contexto de extrema racionalización de la violencia, que consiste en la combinación de privación de libertad de la víctima, sustracción de esta del amparo legal y ocultamiento de información sobre su paradero, en que pueden ser responsables tanto los Estados nacionales, como los grupos armados ilegales que la incorporan a su repertorio en el marco de su actividad criminal” (Centro Nacional de Memoria Histórica, *Hasta Encontrarlos*, 2016, p.38).

De otra parte se considera que “la desaparición forzada es la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes” (Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas, 1994, art. 2).

En este mismo sentido, según el Estatuto de Roma (1998)

“La desaparición forzada de personas se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a admitir tal privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado” (Estatuto de Roma, 1998, art 7, numeral. 2, literal. I).

Por su parte, Naciones Unidas en la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, establece que se entenderá por:

“Desaparición Forzada el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley” (Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, artículo 2, 2010).

En ese mismo sentido, en la resolución AG/RES-666 (XIII – 0/83) de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos consideró que: "la Desaparición Forzada de Personas constituye un cruel e inhumano procedimiento con el propósito de evadir la ley, en detrimento de las normas que caracterizan la protección contra la detención arbitraria y el derecho a la seguridad e integridad personal" (Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, 1983).

En diferentes pronunciamientos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a través de sus sentencias recuerda que “los elementos concurrentes y constitutivos de la desaparición forzada son: a) la privación de la libertad; b) la intervención directa de agentes estatales o la aquiescencia

de éstos, y c) la negativa de reconocer la detención y de revelar la suerte o el paradero de la persona interesada” (Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de noviembre de 2014).

Además, según la jurisprudencia de esta Corte internacional, una de las características de la desaparición forzada, a diferencia de la ejecución extrajudicial, es que conlleva la negativa del Estado de reconocer que la víctima está bajo su control y de proporcionar información al respecto, con el propósito de generar incertidumbre acerca de su paradero, vida o muerte, de provocar intimidación y supresión de derechos.

De los diferentes instrumentos nacionales e internacionales citados anteriormente, se puede llegar a la conclusión que entiende por Desaparición Forzada de Personas, al secuestro llevado a cabo por agentes del Estado o grupos organizados de particulares que actúan con su apoyo o tolerancia, y donde las víctimas desaparecen. Las autoridades no aceptan ninguna responsabilidad del hecho, ni dan cuenta de la víctima.

Todos los instrumentos internacionales que definen la desaparición forzada de persona y que obligan al Estado colombiano a tomar todas las medidas necesarias para prevenirla y castigar a los perpetradores de este delito, hacen parte del bloque de constitucionalidad consagrado en la constitución política de Colombia, especialmente en el artículo 93 el cual establece lo siguiente: “Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia” (Constitución Política de Colombia, artículo 93, 1991).

Como se puede apreciar, por medio del bloque de constitucionalidad los tratados y convenios internacionales relacionados con los derechos humanos, que han sido firmados y ratificados por Colombia, hacen parte de la Constitución Nacional y, por ende, son de obligatorio cumplimiento para el Estado colombiano.

4.3 Marco Conceptual

La presente investigación va encaminada al estudio de la desaparición forzada, fenómeno en el que se ven involucrados, como víctimas, los defensores de derechos humanos y líderes sociales; para el caso específico, se revisarán las posibles causas, consecuencias y obligaciones nacionales e internacionales que tenía el Estado Colombiano, relacionadas con la desaparición forzada de líderes sociales y defensores de derechos humanos en el distrito especial de Tumaco–Nariño, durante el periodo 2010-2018; por eso, se hace necesario conocer los conceptos más importantes que se relacionan con el tema a investigar.

Desaparición Forzada de Personas

La Desaparición Forzada está definida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como: “La privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes”. (Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas, 1994, artículo.2).

De igual manera el Estatuto de Roma define la desaparición forzada de personas como: “La aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o

con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a admitir tal privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado”. (Estatuto de Roma, 1998, artículo 7, numeral 2, literal 1).

Dignidad Humana

La Dignidad Humana consagrada en el artículo 1 de la Constitución de 1991, ha tenido desarrollo jurisprudencial respecto de su contenido; así, la Corte Constitucional en sentencia T-881/02, hizo una síntesis de ella, y sostiene que el contenido de la expresión “dignidad humana como entidad normativa, puede presentarse de dos maneras: a partir de su objeto concreto de protección y a partir de su funcionalidad normativa. Al tener como punto de vista el objeto de protección del enunciado normativo “dignidad humana”, la Sala ha identificado a lo largo de la jurisprudencia de la Corte, tres lineamientos claros y diferenciables: (i) La dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera). (ii) La dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien). Y (iii) la dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones)”. (Corte Constitucional, sentencia T-881 de 2002).

De otro lado, al tener como punto de vista la funcionalidad del enunciado normativo “dignidad humana”, la Sala ha identificado tres lineamientos:” La dignidad humana entendida como principio fundante del ordenamiento jurídico y por tanto del Estado, y en este sentido la dignidad como valor. (ii) La dignidad humana entendida como principio constitucional. Y (iii) la dignidad humana

entendida como derecho fundamental autónomo”. (Corte Constitucional, sentencia T-881 de 2002).

Derechos Universales e Inalienables

“El principio de la universalidad de los derechos humanos es la piedra angular del derecho internacional de los derechos humanos. Este principio, tal como se destacará inicialmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos, se ha reiterado en numerosos convenios, declaraciones y resoluciones internacionales de derechos humanos. En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, por ejemplo, se dispuso que todos los Estados tenían el deber, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales (...) Todos los Estados han ratificado al menos uno, y el 80% de ellos, cuatro o más, de los principales tratados de derechos humanos, reflejando así el consentimiento de los Estados para establecer obligaciones jurídicas que se comprometen a cumplir, y confiriéndole al concepto de la universalidad una expresión concreta. Algunas normas fundamentales de derechos humanos gozan de protección universal en virtud del derecho internacional consuetudinario a través de todas las fronteras y civilizaciones”. (Conferencia Mundial de Derechos Humanos, 1993).

Los derechos humanos son inalienables. No deben suspenderse, salvo en determinadas situaciones y según las debidas garantías procesales. Por ejemplo, se puede restringir el derecho a la libertad si un tribunal de justicia dictamina que una persona es culpable de haber cometido un delito.

Crimen de Lesa Humanidad

Los crímenes de lesa humanidad según el Estatuto de Roma pueden ser cometidos en tiempos de paz o en el desarrollo de conflictos armados, para que se configure el delito es necesario que sean cometidos de manera masiva o sistemática.

El Estatuto de Roma lo define así:

“Es todo aquel acto tipificado como asesinato, exterminio, esclavitud, deportación o traslado forzoso de población, encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales del derecho internacional, tortura, violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable, persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, la desaparición forzada de personas, el crimen de apartheid u otro acto inhumano de carácter similar que cause intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque” (Estatuto de Roma, 1998, artículo7).

Defensor(a) de Derechos Humanos

La asamblea general de las naciones unidas, en su resolución 53/144 del 8 de marzo de 1999, establece que “Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos

nacional e internacional” (Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución 53/144, 1999, artículo 1).

Por lo tanto, toda persona que de forma pacífica promueva o procure la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos a nivel nacional o internacional, debe ser considerada como defensora de derechos humanos; para ello, no se requiere tener una formación profesional, pues cualquier persona puede ser defensora de los derechos humanos.

Obligación de Respetar los Derechos

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos consagra que:

“Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano”. (Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 1969, artículos 1.1, 1.2).

“El artículo 1.1 es fundamental para determinar si una violación de los derechos humanos reconocidos por la Convención puede ser atribuida a un Estado Parte. En efecto, dicho artículo pone a cargo de los Estados Partes los deberes fundamentales de respeto y de garantía, de tal modo que todo menoscabo a los derechos humanos reconocidos en la Convención que pueda ser atribuido, según las reglas del Derecho Internacional, a la acción u omisión de cualquier autoridad pública, constituye un hecho imputable al Estado que compromete su responsabilidad en los términos previstos por la misma Convención” (Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras Sentencia de 29 de julio de 1988, párrafo 165).

La primera obligación asumida por los Estados partes en los términos del citado artículo, es la de "respetar los derechos y libertades" reconocidos en la Convención. El ejercicio de la función pública tiene unos límites que derivan de que los derechos humanos son atributos inherentes a la dignidad humana y, en consecuencia, superiores al poder del Estado. Como ya lo ha dicho la Corte en otra ocasión (Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras Sentencia de 29 de julio de 1988, párrafo 165).

La protección a los derechos humanos, en especial a los derechos civiles y políticos recogidos en la Convención, parte de la afirmación de la existencia de ciertos atributos inviolables de la persona humana que no pueden ser legítimamente menoscabados por el ejercicio del poder público. Se trata de esferas individuales que el Estado no puede vulnerar o en los que sólo puede penetrar limitadamente. Así, en la protección de los derechos humanos, está necesariamente comprendida la noción de la restricción al ejercicio del poder estatal. (Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras Sentencia de 29 de julio de 1988, párrafo 165).

Obligaciones de los Estados

Según lo que se establece en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos respecto a la obligación de los Estados es:

“Los Estados partes en la Convención se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes y además que la parte del fallo que disponga indemnización compensatoria se podrá ejecutar en el respectivo país por el procedimiento interno vigente para la ejecución de sentencias contra el Estado” (Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 1969, artículo 68).

Además, la Convención de Viena sobre el derecho interno y la observancia de los tratados señala que: “Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46”. (Convención de Viena, 1966, artículo 27).

En ese mismo sentido, según el principio de "Pacta sunt servanda": “Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe”. (Convención de Viena, 1966, artículo 26).

Derecho a la Vida

La Declaración Universal de Derechos Humanos, consagra el derecho a la vida, donde manifiesta que: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” (Declaración universal Sobre Derechos Humanos. 1948, artículo 3).

De igual manera, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, define el derecho a la vida así: “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”. (Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 1969, artículo 4.1).

En ese mismo sentido, la Constitución Política de Colombia, establece el derecho a la vida como fundamental estableciendo que: “El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte”. (Constitución Política de Colombia, 1991, artículo 11).

Derecho a la Integridad Personal

Este derecho se encuentra definido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual establece que: “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes” (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, artículo 5).

De ese mismo modo, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos sostiene que: “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral y nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano” (Convención americana sobre derechos humanos, 1969, artículo 5).

En ese orden de ideas, la Constitución Política de Colombia también reglamenta el derecho a la integridad personal, al decir que: “Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” (Constitución política de Colombia, 1991, artículo 12).

Derecho a la Libertad Personal

El derecho a la libertad es un derecho fundamental, que todas las personas sin discriminación alguna son merecedoras de tenerlo, es por eso que, la Declaración Universal de Derechos Humanos lo consagra de la siguiente manera: “Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado” (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, artículo 9).

Aunado a lo anterior, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos estipula que:

“Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales, además que nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas y nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios” (Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 1969, artículo 7).

En ese mismo sentido, la Constitución Política de Colombia, consagra como un derecho fundamental la libertad personal y lo define como:

“Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley. La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que éste adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley. En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles. (Constitución Política de Colombia, 1991, artículo 28).

Garantías Judiciales

Son derechos que, toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. Además, toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad (Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 1969, artículo 8).

De igual manera, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que:

“Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o

cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores” (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966, artículo 14).

Protección Judicial

Respecto a este apartado es menester señalar que:

“Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley” (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, artículo 8).

Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos consagra que:

“Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales” (Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 1969, artículo 25).

De igual manera:

“Los Estados Partes se comprometen a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y a garantizar el cumplimiento, por las autoridades

competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso” (Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 1969, artículo 25).

Derechos Humanos

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos (Naciones Unidas, Consultado 20-10-18).

Derecho Internacional Humanitario

Se puede destacar que:

“El derecho internacional humanitario (DIH), regula las relaciones entre los Estados, las organizaciones internacionales y otros sujetos de derecho internacional. Es una rama del derecho público internacional formada por normas que, en tiempo de conflicto armado, procuran proteger, por razones humanitarias, a las personas que no participan o que han dejado de participar directamente en las hostilidades, y restringen los métodos y medios de guerra. En otras palabras, el DIH consiste en normas internacionales, sea convencionales o consuetudinarias (es decir,

normas que derivan de la práctica de los Estados y que son acatadas por considerarse obligatorias), cuya finalidad específica es resolver cuestiones humanitarias que surjan directamente a raíz de un conflicto armado, así sea éste internacional o no internacional.” (Comité Internacional de la Cruz Roja, Preguntas y respuestas derecho internacional humanitario 2015, página 3).

Derecho Internación De Los Derechos Humanos

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), es un conjunto de normas internacionales, convencionales o consuetudinarias, en que se estipula el comportamiento y los beneficios que las personas o grupos de personas pueden esperar o exigir de los Gobiernos. Los derechos humanos son derechos inherentes a todas las personas por su condición de seres humanos. Muchos principios y directrices de índole no convencional (derecho indicativo) integran también el conjunto de normas internacionales de derechos humanos (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2003).

Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos

Aunque no hay un consenso internacional en la definición sobre que es un instrumento internacional de derechos humanos, se puede decir que es todo acuerdo, pacto, tratado, protocolo, convenio o convención suscrito entre dos o más Estados o sujetos de derecho internacional, y que crea obligaciones jurídicas para sus firmantes.

De otra parte, se dice que “un instrumento internacional se refiere a documentos producidos en instancias internacionales que se relacionan con el derecho internacional”. (Informe, Cepal, Orellana M. 2013).

Bloque de Constitucionalidad

La Corte Constitucional define el bloque de constitucionalidad como

“Aquella unidad jurídica compuesta por normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución. Son pues verdaderos principios y reglas de valor constitucional, esto es, son normas situadas en el nivel constitucional, a pesar de que puedan a veces contener mecanismos de reforma diversos al de las normas del articulado constitucional strictu sensu.” (Corte Constitucional Sentencia C-067 de 2003).

La incorporación en la doctrina jurídica nacional de una institución como el bloque de constitucionalidad surgió entonces del reconocimiento de la prevalencia de los tratados internacionales de derechos humanos sobre el orden interno pero también, y de manera específica, de la necesidad de armonizar dicho principio con la ya tradicional preceptiva constitucional que erige a la Carta Política en el estatuto de mayor jerarquía dentro del ordenamiento jurídico nacional. Ciertamente, el artículo 4º de la Constitución Política establece que la Constitución es norma de normas y que en caso de incompatibilidad con cualquiera de las normas subordinadas, aquella se aplicará de preferencia. (Corte Constitucional Sentencia C-067, 2003).

De igual manera la Corte Constitucional sostiene que "según el inciso segundo del art. 93 de la Constitución, los derechos y deberes consagrados en ésta se interpretarán, de conformidad con los Tratados Internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia", agregando: Ello significa, que para efectos de interpretar los referidos derechos las normas de los tratados en referencia tienen carácter prevalente en el orden interno, formando por lo tanto parte del bloque de constitucionalidad.” (Corte Constitucional, Sentencia T-483, 1999).

5. Metodología

5.1 Método

La presente investigación utiliza el método cualitativo, a través de la recolección, análisis y estudio de la información, obtenida mediante un marco de investigación documental, permitirá conceptualizar y establecer el nivel de cumplimiento de las obligaciones de orden nacional e internacional que debe asumir el Estado colombiano, para proteger la defensa de los derechos humanos y establecer la problemática que en materia de la desaparición forzada están enfrentando los defensores de derechos humanos y líderes sociales en el distrito especial de Tumaco-Nariño.

Diseño de Investigación

La presente investigación es de tipo explicativa, basada sobre una realidad de hechos que presenta una interpretación correcta de la información obtenida, cuyo objetivo consistirá en establecer, las actuaciones y nivel de cumplimiento de la normatividad nacional e internacional del Estado colombiano, en torno a la desaparición forzada de líderes sociales y defensores de derechos humanos en el distrito especial de Tumaco-Nariño, además de establecer qué medidas ha tomado el Estado para prevenir que los líderes sociales y defensores de derechos humanos sigan siendo víctimas de desaparición forzada en esta zona del país, por parte de los agentes del Estado o de particulares, investigación que se limita temporalmente al período 2015 a 2018.

A través de este tipo de investigación se presenta la descripción exacta de las incidencias o razones que conllevan a la desaparición forzada en el distrito especial de Tumaco, así mismo, a través de un estudio explicativo se adelantará una investigación documental informativa, tendiente a buscar la efectividad de las normas que prohíben y castigan la desaparición forzada de personas, en especial si están acordes con la normatividad internacional, y si el Estado, como responsable de

la protección y garantía de dichos derechos, los está protegiendo, investigando, juzgando y sancionando su transgresión.

También es de enfoque socio jurídico, en cuanto no se limita a una investigación dogmática, sino que se pretende escudriñar el derecho inmerso en la realidad y en la interacción social en que se encuentra el distrito especial de Tumaco - Nariño, en lo referente a la desaparición forzada en la que han sido objeto las personas que se dedican a la defensa de los derechos humanos en esta región del país.

Técnicas de Recolección de la Información

Para obtener la información que permitirá desarrollar el problema de investigación y los objetivos planteados, se utilizarán la técnica de recolección de información documental.

Documental

Se caracteriza por distintos tipos de fuentes

Fuentes Primarias

- a. Constitución Política de Colombia
- b. Tratados y Convenciones de Derechos Humanos
- c. Informes del alto Comisionado
- d. Informes de “Somos Defensores”
- e. Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
- f. Sentencias de Corte Constitucional Colombiana
- g. Tesis de grado
- h. Libros sobre derechos humanos y desaparición forzada

- i. Informes de entidades públicas y privadas relacionados con el tema de investigación.

Fuentes secundarias

- a. Libros, periódicos, revistas, páginas electrónicas y bibliotecas virtuales.

Modelo Metodológico

Fase 1 Planeación

Como instrumento de recolección de información se solicitara información de acorde a los objetivos de la investigación a las personas naturales o jurídicas relacionadas con la defensa de los derechos humanos en el distrito especial de Tumaco – Nariño, a autoridades de las entidades públicas expertas en materia de derechos humanos y la desaparición forzada, a fin de establecer la situación de la desaparición forzada contra los defensores de derechos humanos en esta población del país, durante el período 2015 – 2018, al igual el conocimiento que tienen sobre las instancias y normas que protegen, sancionan e investigan la desaparición forzada de personas.

Trabajo de campo

Comprenderá varias etapas; en la etapa inicial se revisarán investigaciones documentales, referencias bibliográficas, recopilación documental de antecedentes relacionados con la desaparición forzada, la normatividad jurídica de índole internacional y nacional que la prohíbe, al igual las instancias nacionales e internacionales a las que se puede acudir para poner en conocimiento la violación de derechos humanos en cuanto a la desaparición forzada de personas.

Fase 3. Resultados y análisis

Una vez aplicados los instrumentos de investigación a la población objeto de estudio, se procederá a realizar la tabulación de la información obtenida, logrando un análisis estadístico, que,

aunado al aporte de las entidades públicas y privadas relacionadas con el tema de investigación, se logrará dar respuesta al problema jurídico planteado, como también a los objetivos de la investigación.

Fase 4. Divulgación de la información

Una vez evacuadas las fases en precedencia, se preparará el informe final que contiene todos los procedimientos llevados a cabo y los resultados de la investigación.

6. Marco Jurídico y Conceptual de la Desaparición Forzada en Colombia y su Relación con las Obligaciones Internacionales Asumidas por el Estado Colombiano en el Marco de la Lucha Contra esta Forma de Violación de los Derechos Humanos

6.1 Conceptualización

Es menester traer a colación en el inicio de este capítulo las consideraciones conceptuales sobre el delito de desaparición forzada de personas, en ese orden de ideas se destaca que esta puede considerarse como:

“Aquella modalidad de violencia desplegada intencionalmente en un contexto de extrema racionalización de la violencia, que consiste en la combinación de privación de libertad de la víctima, sustracción de esta del amparo legal y ocultamiento de información sobre su paradero, en que pueden ser responsables tanto los Estados nacionales, como los grupos armados ilegales que la incorporan a su repertorio en el marco de su actividad criminal” (Hasta encontrarlos, El drama de la desaparición forzada en Colombia, pág. 38, 2016).

En ese mismo sentido, “La Corte Interamericana de Derechos Humanos, recuerda que los elementos concurrentes y constitutivos de la desaparición forzada son: a) la privación de la libertad; b) la intervención directa de agentes estatales o la aquiescencia de éstos, y c) la negativa de reconocer la detención y de revelar la suerte o el paradero de la persona interesada.”

Esta misma Corte, también ha manifestado que “a diferencia de la ejecución extrajudicial, es que conlleva la negativa del Estado de reconocer que la víctima está bajo su control y de proporcionar información al respecto, con el propósito de generar incertidumbre acerca de su paradero, vida o muerte, de provocar intimidación y supresión de derechos. (Corte IDH. Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de noviembre de 2014. Serie C No. 2871).

Así mismo, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en su artículo segundo considera la desaparición forzada, como: “La privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes”.(Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, Belém do Pará, Brasil el 9 de junio de 1994, artículo 2).

De igual manera, el Estatuto de Roma consagra que por “desaparición forzada de personas se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a admitir tal privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado” (Estatuto de Roma, artículo 7 numeral i).

De otra parte, se define el delito de Desaparición Forzada, como “La privación de la libertad de una o varias personas mediante cualquier forma (aprehensión, detención o secuestro), seguida de su ocultamiento, o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de dar cualquier información sobre la suerte o el paradero de esa persona, privándola así de los recursos y las garantías legales. (Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH, 2009 p. 5).

La desaparición forzada de personas, es evidentemente una violación a los Derechos Humanos, es un crimen de lesa humanidad, cuyos hechos se generan de forma sistemática y generalizada, que pueden ser cometidos por personas o grupos al margen de la ley y también por agentes del Estado, quienes pueden ser responsables de este delito por acción u omisión.

En este mismo sentido diferentes entidades o grupos internacionales han hecho énfasis en lo que se puede considerar como desaparición forzada o en lo que consiste dicho delito:

Un ejemplo típico de desaparición forzada o involuntaria puede describirse en términos generales de la manera siguiente: “Una persona claramente identificada es detenida contra su voluntad, por funcionarios del Estado o por grupos organizados o particulares que afirman actuar en nombre del Gobierno o con el apoyo, permiso o aquiescencia de éste. Luego, estas fuerzas ocultan el paradero de esa persona o se niegan a revelar su destino o a reconocer que la persona fue detenida” (Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, 1998 párrafo 17).

También se puede decir que, cualquier persona puede sufrir este delito de desaparición forzada. La víctima puede que “haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición

forzada, incluyendo así a los familiares de la víctima.” (Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, OACNUDH, 2009 p. 5).

Desde una perspectiva general, este delito tiene como características principales:

“La integridad personal, a un trato humano y a la prohibición de la tortura, el derecho al debido proceso, a un recurso efectivo y a las garantías judiciales, y el derecho a la vida. Se entiende que es un delito continuado y permanente, es decir, que el delito se sigue cometiendo todos los días desde la desaparición de la persona hasta que se establezca el destino o paradero de la misma. Es un delito imprescriptible, lo que supone que el delito y la acción penal derivada del mismo no desaparecen por el paso del tiempo” (Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, OACNUDH, 2009 p. 6).

Este delito es imprescriptible, continuado desde el momento en que la persona es privada de su libertad de manera forzosa. “Es importante destacar de igual manera, que este delito suele confundirse con el delito del secuestro, pero tienen diferencias claras, en el secuestro se da a conocer que se tiene a una víctima, esto no ocurren en el delito de desaparición forzada, el secuestro es transitorio para que se consiga la libertad de la persona, en la desaparición forzada casi nunca se conoce la libertad, de igual manera el delito de secuestro es un medio para conseguir la finalidad que sería un rescate, la desaparición forzada es el fin en sí mismo de este atroz delito” (Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, OACNUDH, 2009 p. 6).

Con los anteriores conceptos sobre el delito de desaparición forzada, se puede llegar la conclusión que esta forma de violación de los derechos humanos, tiene varios elementos constitutivos, entre ellos están; la privación ilegal de la libertad a una o más personas, cualquiera

que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, que la persona o grupo que cometió esa privación ilegal no brinde información o se niegue a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, bien sea que este viva o muerta, con lo cual se impide que las víctimas indirectas puedan ejercer los recursos legales y de las garantías procesales pertinente en pro del bienestar de la víctima directa .

6.1.1 Normativa Nacional Aplicada a la Desaparición forzada en Colombia con Relación a los Líderes Sociales y Defensores de Derechos Humanos

De acuerdo a la normatividad nacional, en primer lugar, se puede destacar que la Constitución Política de Colombia en su título II, que relaciona a los derechos, garantías y deberes, precisamente en lo relacionado a los Derechos Fundamentales, en su artículo 12 consagra que ninguna persona puede ser sometida a desaparición forzada, (Constitución Política de Colombia, artículo 12, 1991). Ya aquí se observa que es un derecho de carácter fundamental y constitucional.

En desarrollo del anterior mandato constitucional se crea la Ley 589 de 2000, la cual tipifica como delito la desaparición forzada de personas, el genocidio, el desplazamiento forzado y la tortura y también se crea la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, con el propósito de enfrentar y prevenir el delito de desaparición forzada como fenómeno sistemático y generalizado en el marco del conflicto armado interno.

Es así, como en el artículo primero de la ley 589 de 2000 establece que se configura el delito de desaparición forzada, cuando “El particular que perteneciendo a un grupo armado al margen de la ley someta a otra persona a privación de su libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley” (Ley 589 de 2000, artículo 1).

De igual manera en esta misma ley en su artículo 7 se establecen los términos para demandar por reparación directa con ocasión al delito de desaparición forzada, donde se define que, “el término de caducidad de la acción de reparación directa derivada del delito de desaparición forzada, se contará a partir de la fecha en que aparezca la víctima o en su defecto desde la ejecutoria del fallo definitivo adoptado en el proceso penal, sin perjuicio de que tal acción pueda intentarse desde el momento en que ocurrieron los hechos que dieron lugar a la desaparición”. (Ley 589 de 2000, artículo 7).

En ese mismo sentido, con el fin apoyar la búsqueda de la persona desaparecida, por medio de la ley 589 de 2000 se crea la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, donde en su artículo 8 ordena lo siguiente: “Créase una comisión nacional y permanente de búsqueda de personas desaparecidas con el fin de apoyar y promover la investigación del delito de desaparición forzada, con pleno respeto de las competencias institucionales y de las facultades de los sujetos procesales. Esta comisión diseñará, evaluará y apoyará la ejecución de los planes de búsqueda de personas desaparecidas y conformará grupos de trabajo para casos específicos”. (Ley 589 de 2000, artículo 8).

Esta Comisión estará integrada por jefes de entidades como: El Fiscal General de la Nación, el Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo, el Ministerio de Defensa, el Consejero Presidencial para los Derechos Humano, el Director del Programa Presidencial para la Defensa de la Libertad, el Director del Instituto de Medicina Legal entre otros.

También con esta ley anteriormente mencionada, se crea el Registro Nacional de Desaparecido, donde en su artículo 9 ordena que “El Gobierno Nacional diseñará y pondrá en marcha un registro nacional de desaparecidos en el que se incluirán todos los datos de identificación de las personas

desaparecidas y de inhumación y exhumación de cadáveres de personas no identificadas, el cual deberá contener como mínimo los siguientes datos: 1. Identidad de las personas desaparecidas. 2. Lugar y fecha de los hechos. 3. Relación de los cadáveres, restos exhumados o inhumados, de personas no identificadas, con la indicación del lugar y fecha del hallazgo, condiciones, características, evidencias, resultados de estudios técnicos, científicos o testimoniales y cualquier dato que conduzca a su identificación”. (Ley 589 de 2000, artículo 9).

Este Registro Nacional de Desaparecidos será coordinado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y funcionará en su respectiva sede.

La ley 589 de 2000, estableció unas obligaciones al estado colombiano, donde en su artículo 11 consagra que, “sin perjuicio de la extinción de la acción penal o terminación del proceso por cualquier causa, en el delito de desaparición forzada de personas, el Estado tiene la obligación permanente de realizar todas las acciones necesarias tendientes a establecer el paradero de la víctima, conocer sobre las razones de su desaparición e informar sobre ello a sus familiares”. (Ley 589 de 2000, artículo 11).

De otra parte, la ley 599 de 2000 en su artículo 165, que establece que “El particular que someta a otra persona a privación de su libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley, incurrirá en prisión de trescientos veinte (320) a quinientos cuarenta (540) meses, multa de mil trescientos treinta y tres punto treinta y tres (1333.33) a cuatro mil quinientos (4500) salarios mínimos legales mensuales vigentes y en interdicción de derechos y funciones públicas de ciento sesenta (160) a trescientos sesenta (360) meses”.

En ese mismo sentido, está la ley 1408 de 2010, por medio de la cual se les rinde homenaje a las víctimas del delito de desaparición forzada y se dictan medidas para su localización e identificación, donde en su artículo segundo consagra lo siguiente: “Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

Víctima. La persona que ha sido sometida a desaparición forzada en los términos del artículo 165 de la Ley 599 de 2000. También lo serán los familiares de la víctima directa, que incluye al cónyuge, compañero o compañera permanente, y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa de desaparición forzada, así como otros familiares que hubieren sufrido un daño directo como consecuencia de la desaparición forzada”. (Ley 1408 de 2010, Artículo 2).

Con la anterior norma se le permite a las víctimas ser reconocidas como tal y lograr activar un plan de búsqueda para encontrar al desaparecido lo antes posible y vivo o en su defecto su cuerpo.

Ahora, respecto a los líderes sociales y defensores de derechos humanos que pueden ser víctimas del delito de desaparición forzada u otro delito en Colombia, en primer lugar debemos definir quiénes son este grupo de personas, tanto en el ámbito nacional como internacional, por tal razón la defensoría del pueblo ha manifestado que: “se entiende como Defensor de Derechos Humanos, a “La persona que actúe en favor de un derecho (o varios derechos) humano(s) de un individuo o un grupo será un defensor de los derechos humanos. Estas personas se esfuerzan en promover y proteger los derechos civiles y políticos y en lograr la promoción, la protección y el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales”. (Defensoría del Pueblo, Informe de Riesgo N° 010-17 A.I. de 30 de marzo de 2017).

En tal sentido, con relación a la protección de los líderes y lideresas sociales, defensores y defensoras de derechos humanos, del delito de desaparición forzada o de cualquier otra forma de violencia que se pueda ejercer en contra de este grupo de personas, está el decreto ley Decreto 2252 de 2017, donde se dan algunas directrices a los gobernadores y alcaldes como agentes del Presidente de la República en relación con la protección individual y colectiva de líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de derechos humanos que se encuentren en situación de riesgo.

En dicho sentido es necesario citar algunos de los artículos que integran esta norma de protección para los líderes sociales y defensores de derechos humanos

“Decreto 2252 de 2017, Artículo 2.4.1.6.2. Primeros respondientes. Las gobernaciones y alcaldías, en el marco de sus competencias, con el apoyo del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio Público, actuarán como primeros respondientes en la detección temprana de situaciones de riesgo contra líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de derechos humanos”.

Con lo ordenado en el anterior artículo, se tiene por sentado que los gobernadores y alcaldes son los primeros responsables de la protección de los líderes y lideresas sociales, defensores y defensoras de derechos humanos, en cada uno de los territorios donde habitan y ejercer su ardua labor este grupo de personas.

Así mismo, en el Decreto 2252 de 2017 en su Artículo 2.4.1.6.3. se establece lo siguiente: “Responsabilidades a nivel territorial. En el marco de las rutas de protección y la política pública de prevención de violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas,

grupos y comunidades, contenidas en este decreto, con el apoyo del Gobierno Nacional las gobernaciones y alcaldías tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Diseñarán e implementarán acciones tendientes a fortalecer la prevención temprana en el funcionamiento estratégico de los Consejos de Seguridad Territoriales.

2. Ajustarán y/o crearán mecanismos institucionales tendientes a evitar la consumación de situaciones de riesgo que afecten a líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de derechos humanos.

3. Realizarán estrategias de cultura de rechazo ciudadano a la utilización de armas y promoverán el desarme voluntario.

4. Establecerán un plan de fortalecimiento y articulación de las acciones tendientes a garantizar la presencia territorial de los programas de protección del Estado, en términos de presencia territorial de los programas de protección establecidos a través de la Ley, sin que implique la creación de nuevos programas no previstos en ésta.

5. Desarrollarán estrategias dirigidas a la generación de capacidades de los grupos y comunidades, para la identificación, análisis de riesgos y el fortalecimiento de prácticas propias de prevención y protección individual y colectiva, que les permita acudir a las autoridades competentes para la salvaguarda de sus derechos, e implementar acciones contingentes, con enfoque diferencial por razones de género y etnia, para contrarrestarlos o mitigarlos.

6. Activarán las rutas de protección individual o colectiva previstas en este decreto en favor de líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de derechos humanos que se encuentren en situación de riesgo.

7. Mantendrán canales permanentes de interlocución con los Inspectores de Policía y Corregidores, y con el Gobierno Nacional, con el fin de detectar situaciones de riesgo que requieran la activación de las rutas de protección individual y colectiva de líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de derechos humanos, la detección temprana de alertas o la necesidad de adoptar medidas urgentes o de emergencia. Para estos efectos, designarán como mínimo una funcionaria o un funcionario de sus administraciones que garantizarán este canal con las autoridades de policía y el Gobierno Nacional.

8. Activarán, de ser necesario, cualquiera de los mecanismos que el Código Nacional de Policía y Convivencia les permite como primeras autoridades de policía en sus respectivos territorios.

9. Diseñarán e implementarán sistemas de control y seguimiento de todas las acciones que adopten a nivel local para cumplir con sus responsabilidades.

Parágrafo 1. Las medidas que requieran diseño, ajuste o implementación tendrán enfoque diferencial y de género.

En el inmediatamente anterior artículo citado, se insta a los gobernadores y alcaldes a desarrollar estrategias o actividades que vayan en pro de la protección de los líderes sociales y defensores de derechos humanos, en los diferentes territorios del país.

6.1.2 Normativa Internacional Aplicada a la Desaparición forzada en Colombia con Relación a los Líderes Sociales y Defensores de Derechos Humanos

En lo referente a la normativa internacional se debe destacar en primer lugar la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (1994), en la que también se señala lo que se considera desaparición forzada y las implicaciones que este delito conlleva, es así, como en su artículo segundo define este delito como: “la privación de la libertad a una o más personas,

cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes, (Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas, 1994).

En este sentido, se debe decir que Colombia ratificó esta convención en el año 2001, por medio de la ley 707 de 2001, donde se comprometió como Estados parte a tomar todas las medidas de carácter administrativo necesarias para cumplir con los compromisos asumidos en dicha Convención, cuyo fin es el de contribuir a prevenir, sancionar y suprimir la desaparición forzada de personas del continente americano, por lo tanto, el estado colombiano está obligado a cumplir sus mandatos.

En segundo lugar, se puede observar la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra la desaparición forzada (2006), esta convención se dio en el marco internacional de las desapariciones forzadas por ser un delito que preocupa a los organismos internacionales, la cual fue ratificada por Colombia mediante la ley 1418 de 2010, donde se señala la obligación de todas las autoridades públicas de tomar las medidas adecuadas para garantizar que las víctimas conozcan la verdad sobre los hechos que originaron la desaparición forzada, la evolución y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida.

En este sentido es importante destacar que Colombia efectivamente consagra a la desaparición forzada como un crimen de lesa humanidad y que debe ser castigado bajo leyes nacionales, pero siempre tomando en consideración las disputas y normativa de carácter internacional.

Con relación a la protección de las defensoras y defensores de derechos humanos la CIDH ha precisado: “Las defensoras y defensores de derechos humanos son personas que promueven o procuran de cualquier forma la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos a nivel nacional o internacional. El criterio identificador de quien debe ser considerado defensora o defensor de derechos humanos es la actividad desarrollada por la persona y no otros factores como el recibir remuneración por su labor, o el pertenecer a una organización civil o no. El concepto también es aplicable a los operadores de justicia como defensores del acceso a la justicia de miles de víctimas de violaciones a sus derechos”. (Defensoría del Pueblo, Informe de Riesgo N° 010-17 A.I. de 30 de marzo de 2017).

“Por su parte la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe sobre la situación sobre defensores y defensoras de derechos humanos en las Américas del año 2006, señaló que se entiende por defensor y defensora de derechos humanos “(...) a toda persona que de cualquier forma promueva o procure la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos a nivel nacional e internacional (...)” De acuerdo con los conceptos transcritos, la condición de líder social o defensor de derechos humanos es aplicable a diferentes actividades relacionadas directa o indirectamente con la vocería, representación, mediación o defensa de derechos humanos. Bajo esta consideración se han incluido en los casos estudiados y verificados una serie de categorías, las cuales se asimilan a la condición de líder social o defensor de derechos humanos, siguiendo también en ello el criterio establecido por OACNUDH”. (Defensoría del Pueblo, Informe de Riesgo N° 010-17 A.I. de 30 de marzo de 2017).

Con lo anterior se evidencia que este grupo de personas cumplen un papel fundamental en la sociedad, con relación a la defensa de los derechos humanos de los más desprotegidos, por lo tanto, se hace necesario la protección de su integridad física.

6.1.3 Obligaciones Impuestas al Estado Colombiano por el Derecho Internacional

Desde el punto de vista internacional cuando un Estado asume, como lo ha hecho Colombia una convención, tratado o pacto internacional, acepta las responsabilidades y obligaciones que dicho documento le confiere, esto con la finalidad de lograr establecer parámetros que garanticen su cumplimiento.

En el caso de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (1994) se destaca que entre las obligaciones que asumen los Estados respecto al cumplimiento de las obligaciones, es que tienen la responsabilidad de no permitir, tolerar y mucho menos practicar la desaparición forzada de personas, esto debe imperar en todo momento. Es decir, el Estado no se puede amparar en estado de conmoción interior, emergencia nacional, suspensión de garantías entre otros, para incurrir en la desaparición forzada de personas.

De igual manera se le impone al Estado la responsabilidad de sancionar a través de legislación interna a los autores que cometan dichos actos, así mismo deberá establecer en su legislación la definición legal y el tratamiento jurídico de este delito. También, la misma convención establece que debe cooperar internacionalmente para que se sancione esta violación de los derechos humanos (Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas 1994). En otras palabras, el Estado debe estar dispuesto a extraditar o incluso solicitar extradición para juzgar este crimen de lesa humanidad.

Finalmente, respecto de las obligaciones establecidas por dicha convención, el Estado debe estar abierto a tomar medidas legislativas y administrativas para permitir el cumplimiento de lo pactado (Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas 1994). Siempre existen lapsos prudenciales para que un Estado pueda ajustar su legislación o emitir nueva legislación.

Por otro lado, respecto a la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra la desaparición forzada (2006) también destaca que los Estados deben tipificar sin demora la desaparición forzada como un delito, preferiblemente en la legislación en materia penal, haciendo énfasis en que su práctica es un delito de lesa humanidad.

En la tipificación el Estado debe señalar la sanción y debe considerar la gravedad del delito para dicha sanción. De igual manera, la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra la desaparición forzada (2006) considera que se debe establecer con ciertos parámetros los actores, es decir, quienes pueden incurrir en dicho delito.

De otra parte, se destaca que siempre estos delitos se deben juzgar y que sus actores no deben tener beneficios procesales, sin importar si es nacional o extranjero y en dado caso, de ser un ciudadano de otro país podrá extraditarlo para que el delito no quede impune.

Una obligación muy importante que impone la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra la desaparición forzada (2006) es que el Estado debe garantizar los medios de modo seguro para lograr que las personas denuncien las desapariciones forzadas y al mismo tiempo, asegurarse que las autoridades investiguen de manera inmediata. Es así entonces que cuando se habla de modo seguro, es que el Estado tiene la obligación de garantizar protección al denunciante, testigos, defensores, líderes sociales, familia, entre otros.

Entonces, en este caso, el Estado colombiano debe prevenir a toda costa que este delito se siga dando en el territorio nacional, sobre todo a aquellas personas que luchan por el bienestar social de las comunidades, sus familias, vecinos. Por lo que, se deben desarrollar todas las medidas necesarias para llegar a una efectiva garantía del derecho de protección y a su vez lograr una disminución en las desapariciones forzadas.

Sin embargo, pese a estas obligaciones asumidas por el Estado colombiano, a nivel nacional se registran un gran número de casos de desaparición forzada, donde muchas de estas desapariciones son cometidas por grupos paramilitares, guerrillas, bandas criminales y también por agentes del estado, pues así lo demuestra el centro nacional de memoria histórica, en su más reciente estadística de perpetradores de este delito.

En ese orden de ideas, el centro de nacional de memoria histórica en el año 2016, dio a conocer que, “la distribución de responsabilidades entre los actores del conflicto armado en la perpetración de la desaparición forzada, observándose que el 46,1 por ciento corresponde a los grupos paramilitares (13.562), el 19,9 por ciento a las guerrillas (5.849), el 8,8 por ciento a grupos pos desmovilización (2.598), el 8 por ciento a agentes del Estado (2.368) y el 15,9 por ciento a grupo armado no identificado (4.686)³⁸, entre otros. Llama la atención que más de la mitad de las desapariciones forzadas son perpetradas por grupos paramilitares y grupos pos desmovilización, así como la alta participación de las guerrillas y, en especial, los agentes de Estado si se les compara con otras modalidades de violencia. No es marginal que 8 de cada 100 desapariciones forzadas sean atribuidas presuntamente a agentes de Estado, mucho más si se tienen en cuenta las barreras de acceso a la denuncia -que impusieron los marcos jurídicos anteriores a la Ley 1448 de 2011- y la ausencia de incentivos para denunciar ante las autoridades estatales en medio del conflicto

armado. No menos importante es la participación de las guerrillas, quienes siempre han reclamado la responsabilidad casi exclusiva del Estado y de los grupos paramilitares en los hechos, pero también de quienes se suele asumir equivocadamente que toda privación de la libertad es un secuestro, lo que oculta el delito de la desaparición forzada”. (Hasta encontrarlos, El drama de la desaparición forzada en Colombia, pág. 81, 2016).

Figura 1 Distribución de Víctimas de Desaparición Forzada en el Marco del Conflicto Armado según Presunto Perpetrador.



Fuente: Centro Nacional de Memoria Histórica, Observatorio de Memoria y Conflicto.
Fecha de corte: 15/09/2016

Con estas estadísticas de los presuntos perpetradores del delito de desaparición forzada, se demuestra que el Estado colombiano, no ha asumido su responsabilidad de lograr que este delito no se siga cometiendo contra los habitantes del país, en especial contra los líderes sociales y defensores de derechos humanos.

7. Mecanismos e Instrumentos de Protección a Nivel Nacional e Internacional Para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos y Líderes Sociales Contra el Delito de Desaparición Forzada

7.1 La Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas

A nivel nacional existen diversos mecanismos que se pueden utilizar para prevenir y ofrecer protección en caso de la existencia de víctimas de desaparición forzada.

El primero de ellos es, La Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas (2000) esta fue creada mediante la ley 589 de 2000, reglamentada bajo el decreto 929 de 2007, el cual fue derogado por el decreto 1862 de 2014, con el que, se implementó el reglamento de la comisión.

“La Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas tiene carácter nacional y permanente, y su objetivo primordial es apoyar y promover la investigación del delito de desaparición forzada, con pleno respeto de las competencias institucionales y de las facultades de los sujetos procesales. Para cumplir con este fin, la Comisión diseñará, evaluará y apoyará la ejecución de los planes de búsqueda de personas desaparecidas para casos o situaciones particulares, siguiendo los lineamientos del Plan Nacional de Búsqueda, y conformará grupos de trabajo para casos específicos”. (Decreto 1862 de 2014, artículo 1).

Según el artículo 2 del decreto 1862 de 2014, la Comisión para cumplir con sus objetivos desarrollará las siguientes funciones:

1. Apoyar la investigación en los casos de desaparición forzada, mediante el desarrollo de actividades que busquen obtener sus objetivos tales como ubicar a las personas desaparecidas, determinar las condiciones de la desaparición y establecer la identidad de los presuntos responsables.

2. Promover las investigaciones por desaparición forzada de personas, actividad que implica la obligación de conocer los casos de desaparición forzada, tomando en cuenta la naturaleza y características propias del delito, los mecanismos de investigación específicos y las medidas de protección y salvaguarda de los derechos de la persona desaparecida. Las instituciones con competencia en los casos de Desaparición Forzada de Personas pondrán a disposición de los

investigadores, de conformidad con la ley, los medios y recursos que conduzcan de manera adecuada a obtener el éxito de las mismas.

3. Diseñar los planes de búsqueda de personas desaparecidas en situaciones y casos específicos, para lo cual podrá acudir a la asesoría de expertos en el tema de la investigación de delitos de desaparición forzada y búsqueda de personas desaparecidas.

4. Evaluar y emitir los planes de búsqueda de personas desaparecidas, función que supone conocer de manera general los planes que han puesto en marcha las distintas entidades encargadas de la investigación del delito de desaparición forzada, para determinar si ellos son adecuados a los fines buscados con la investigación y si los mismos se ajustan a la preceptiva legal vigente.

5. Apoyar la ejecución de los planes de búsqueda de personas desaparecidas y prestar la ayuda que necesiten las autoridades encargadas de adelantar el mecanismo de búsqueda urgente de manera que se logren los objetivos del mismo.

6. Conformar grupos de trabajo para el impulso de la investigación de casos específicos de desaparición forzada, frente a los cuales podrá evaluar los planes de búsqueda adoptados y emitir recomendaciones para su efectividad.

7. Colaborar con la depuración, actualización y fortalecimiento del Registro Nacional de Desaparecidos y Cadáveres en condición de no identificados, así como en el diseño y puesta en marcha del Registro de Personas Capturadas y Detenidas.

8. Supervisar y emitir recomendaciones dentro del proceso de consolidación de la información existente en los registros previstos en el numeral anterior y acceder a la información para el cabal cumplimiento de sus funciones.

9. Requerir la actuación de los organismos del Estado, cuando lo estime pertinente para el cumplimiento de sus objetivos.

10. Recomendar medidas concretas de impulso y seguimiento de las investigaciones por desaparición forzada de personas, de acuerdo con las competencias de cada institución.

11. Solicitar, para casos específicos de búsqueda de personas desaparecidas, la difusión gratuita de mensajes o campañas a través de los medios de comunicación que hagan uso del espectro electromagnético en los espacios institucionales.

12. Solicitar la colaboración de los medios de comunicación para la obtención de los fines de la Comisión.

13. Promover mecanismos de coordinación, información e interlocución, en el ámbito nacional, regional y local, entre las organizaciones estatales y entre estas y las organizaciones privadas, con el fin de obtener la efectiva aplicación de la Ley 589 de 2000.

14. Atender las consultas del Gobierno Nacional en relación con la aplicación de las diferentes leyes que se hayan expedido sobre la materia o que se relacionen con el delito de desaparición forzada.

15. Promover ante los organismos gubernamentales y entidades privadas la implementación de programas de apoyo a las familias de las personas que han sido víctimas de desaparición forzada.

16. Recibir la información que le aporten los particulares en los casos de desaparición forzada de personas y remitirla a las entidades competentes.

17. Recomendar a las autoridades competentes el estudio de protección a víctimas y testigos en los casos de desaparición forzada de personas, cuando así lo determine la Comisión.

18. Promover el fortalecimiento institucional y financiero de los organismos encargados de la búsqueda de las personas desaparecidas.

19. Adoptar todas las decisiones y medidas que considere pertinentes para la búsqueda de las personas desaparecidas y la investigación del delito de desaparición forzada.

En este mismo sentido, según lo consagrado en el artículo 8 de la ley 589 de 2000, la Comisión estará integrada por las siguientes personas:

El Fiscal General de la Nación o su delegado permanente.

El Procurador General de la Nación o su delegado permanente.

El Defensor del Pueblo o su delegado permanente.

El Ministerio de Defensa o un delegado de la Oficina de Derechos Humanos del Ministerio de Defensa.

El Consejero Presidencial para los Derechos Humanos o su delegado permanente.

El Director del Programa Presidencial para la Defensa de la Libertad o su delegado permanente.

El Director del Instituto de Medicina Legal o su delegado permanente.

Un Representante de la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos, Asfaddes.

Un Representante de las organizaciones no gubernamentales de Derechos Humanos escogidas por ellas mismas.

Figura 2 La Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas



Fuente: Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas (2000)

Esta comisión puede generar planes que ayuden a la búsqueda de las personas desaparecidas, creando para ello también grupos de apoyo y grupos de investigación. En el caso que la comisión deba trabajar con funcionarios judiciales deben compartir la información mutua que tenga tanto el funcionario como la comisión, pues lo más importante es el bienestar de la persona desaparecida.

Es importante destacar que por la importancia que tiene la comisión para la resolución de este tipo de delito, puede investigar casos existentes anteriores a su creación, esto con la finalidad de lograr dar respuestas sobre estos casos, que pudieran beneficiar a las víctimas de desaparición forzada.

El portal web de la comisión explica someramente el siguiente procedimiento en caso de tener un familiar o conocido que haya sido víctima de desaparición forzada:

Procedimiento

Este procedimiento tiene como fin primordial encontrar la persona desaparecida, viva o muerta, a través de la adopción inmediata, por parte de las autoridades judiciales, de todas las diligencias tendientes a localizar la persona que se presume ha sido desaparecida, para lo cual debe realizar el siguiente procedimiento:

¿Tiene un familiar desaparecido? Si usted tiene un familiar desaparecido y no se ha acercado a ninguna entidad del Estado a denunciar y a diligenciar el formato nacional para búsqueda de personas desaparecidas, diligencie la planilla que encontrará a continuación y nuestros profesionales se pondrán en contacto.

¿Debo ir a todas las entidades a Informar sobre la desaparición de un familiar? No, si usted denunció y diligenció el formato nacional para búsqueda de personas desaparecidas ante cualquiera de las entidades señaladas y tiene un número de registro como por ejemplo éste (2008D007777), su caso ya es conocido por todas las entidades competentes a través del sistema de información.

¿Qué entidades tienen acceso al registro nacional de desaparecidos (RND)? Tienen acceso al RND: EL Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Procuraduría General de la Nación - Personeros Municipales Fiscalía General de la Nación - Policía Nacional - Defensoría del Pueblo - Asfaddes - Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas

¿Qué información debo tener para diligenciar el formato nacional? - DATOS PERSONALES: Apellido y nombres completos de la persona desaparecida, lugar de nacimiento, número de documento de identidad. - DESCRIPCIÓN MORFOLÓGICA: se refiere a las características físicas de la persona desaparecida por ejemplo color del cabello y de ojos, color de piel, entre otros. - SEÑALES PARTICULARES: como lunares, pecas, manchas, tatuajes, cicatrices, etc. - PRENDAS DE VESTIR: tiene que ver específicamente con la ropa que llevaba para el momento de la desaparición. - ANTECEDENTES MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS: debe aportarse si se tiene la carta dental y la historia clínica de la persona desaparecida. - DATOS RELATIVOS A LA DESAPARICIÓN: fecha de los hechos, lugar, descripción, etc. - PERTENENCIA GRUPAL: refiere

si el desaparecido era campesino, periodista, consumidor de drogas, sindicalista, educador, etc. - FOTO: es recomendable que sea foto reciente en lo posible de cuerpo entero. - DATOS DEL FAMILIAR QUE REPORTA EL CASO: sus datos personales y relación con el desaparecido.

¿Si no tengo toda la información puedo reportar el caso? Si, el caso puede ser ingresado al Registro Nacional de desaparecidos con una información mínima como: - Datos personales del desaparecido - Datos relativos a la desaparición Descripción morfológica - Datos personales del familiar que reporta el caso Pertenencia grupal - Posteriormente el caso puede complementado con la información que se recoja

¿Debo esperar 72 horas para reportar el caso ante las autoridades? NO existe un plazo establecido en la ley después del cual se presume la desaparición. Las autoridades deben practicar en cualquier tiempo, las diligencias que se soliciten o les sean ordenadas, y no se podrán negar a su práctica, so pretexto de que existen plazos legales para considerar a la persona como desaparecida. (Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, 2020).

Tal como se observa, cualquier persona interesada, teniendo o no la información de la posible víctima, puede acudir para solicitar la ayuda correspondiente. La Comisión se relaciona con otros entes que son de suma importancia para trabajar en colaboración, tal como se mencionaba anteriormente.

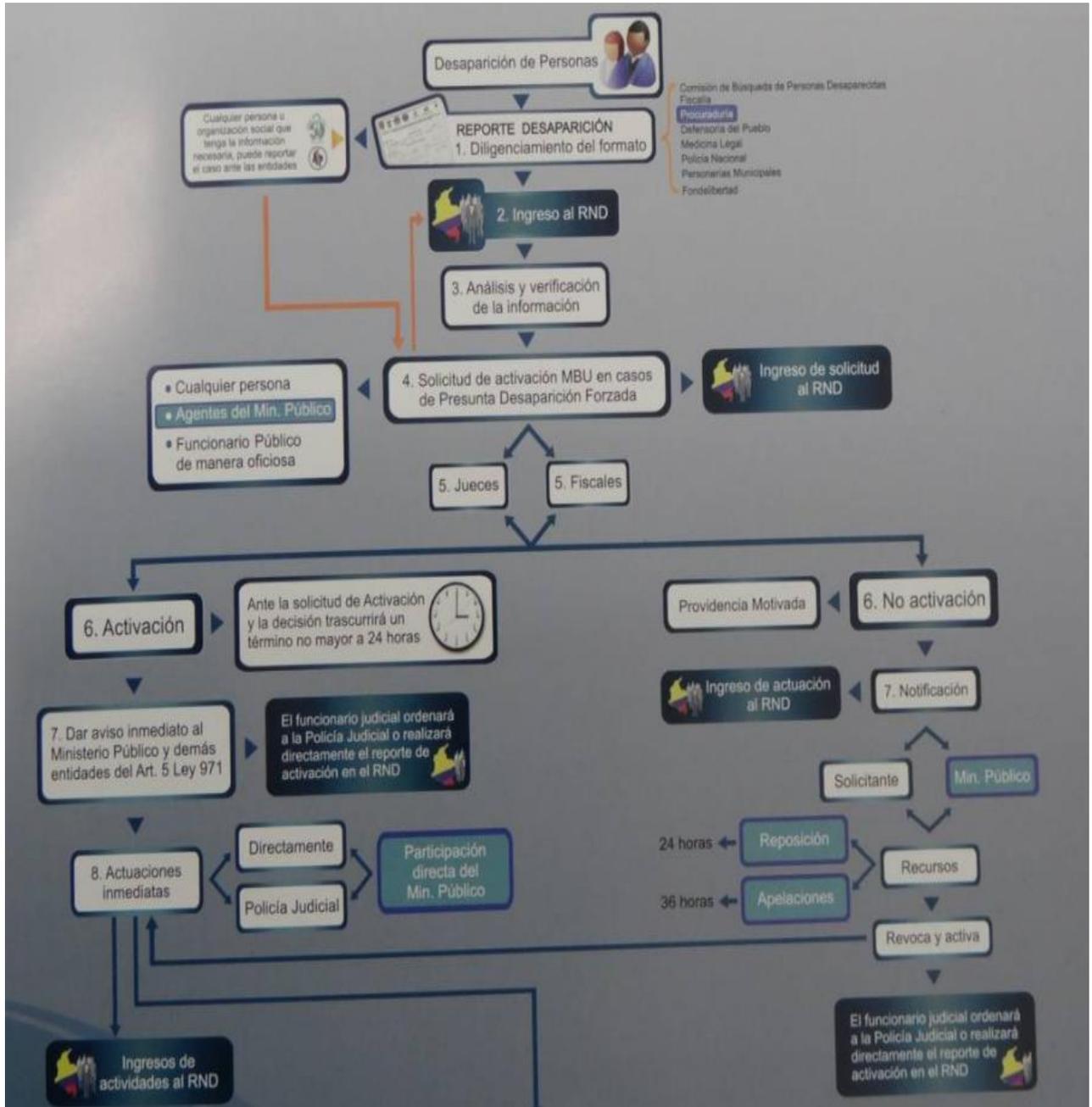
7.1.1 Mecanismo de Búsqueda Urgente

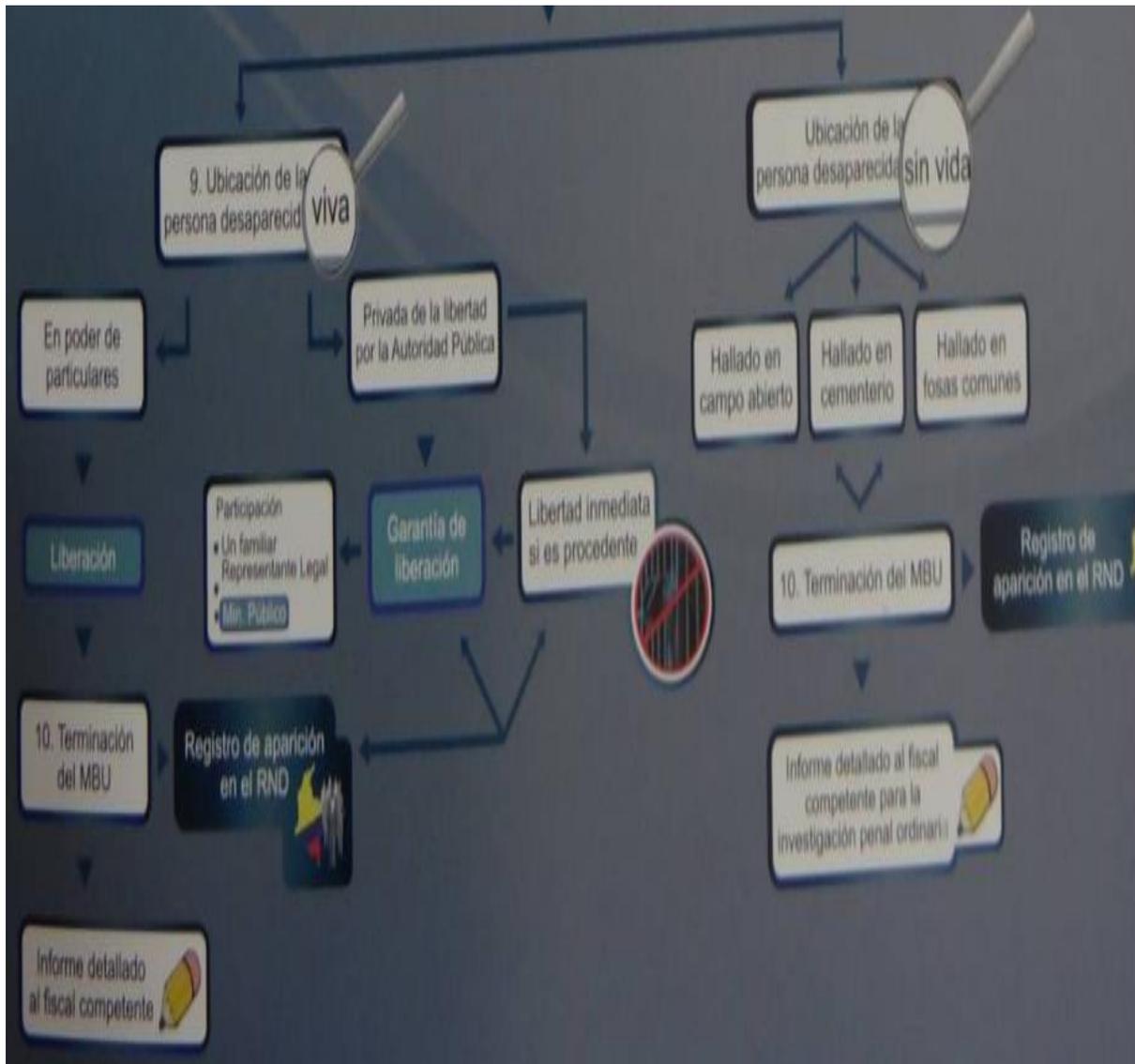
En segundo lugar, se encuentra El Mecanismo de Búsqueda Urgente, este mecanismo fue desarrollado por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, es de carácter

público y gratuito, este facilita que la búsqueda de la persona sea mucho más rápida e incluso cuando exista la posibilidad que se configure el delito, se puede activar este mecanismo.

El Mecanismo de Búsqueda Urgente, es un dispositivo público y gratuito que facilita la realización, en forma inmediata y por cualquier autoridad judicial, de todas las diligencias necesarias tendientes a la localización del/a desaparecido/a, y aquéllas encaminadas a prevenir la comisión del delito. Además, aunque no está expresamente establecido en la Ley, el Mecanismo atiende a recoger elementos de prueba del delito. Todas las personas pueden solicitar la activación del mecanismo búsqueda ante las entidades competentes como lo son: La Fiscalía General de la Nación, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Policía Nacional, Personerías Municipales, Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, Ministerio de Salud y Protección, Alcaldías. (Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas), Las ventajas de este mecanismo es que puede ser reactivado cuantas veces sean necesarias para lograr encontrar a la víctima viva o muerta.

Figura 3 Procedimiento de Búsqueda Urgente





En este mismo sentido, se establece que “las víctimas de desaparición, tienen derecho a la verdad, la justicia y la reparación integral.

En el marco del respeto a la dignidad humana, y en desarrollo de su derecho de acceso a la justicia, las víctimas y los familiares de las personas desaparecidas tienen derecho:

- A conocer la verdad sobre las circunstancias y causa de los hechos, el paradero y la suerte de sus seres queridos.

- A conocer, acceder y actuar en todas las fases del proceso penal y del mecanismo de búsqueda urgente.

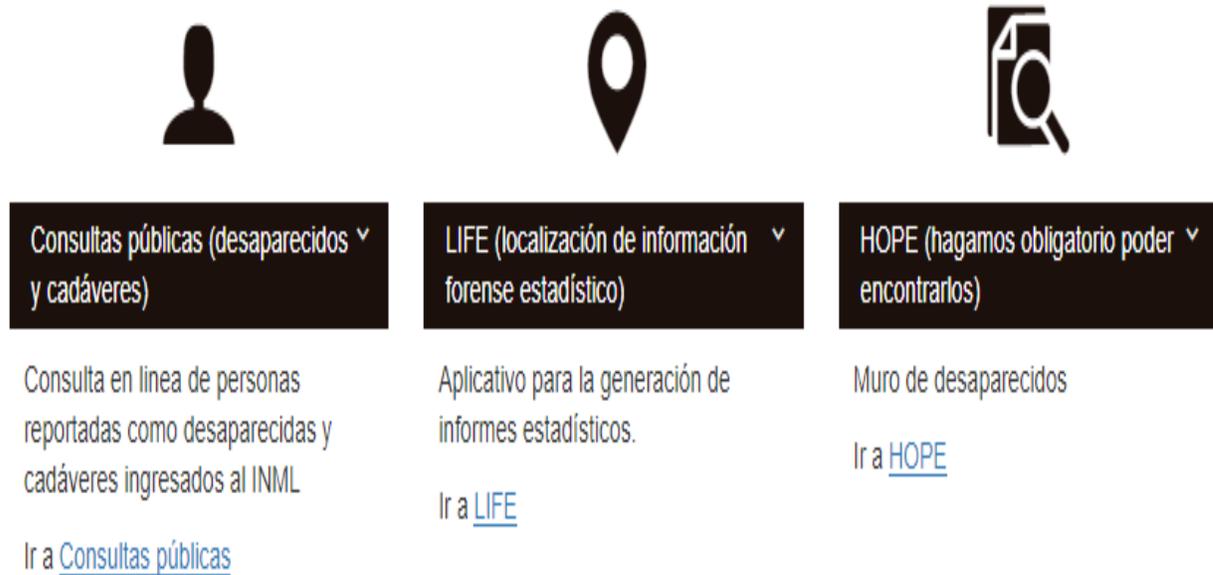
- A que se adelante una investigación eficaz y oportuna que permita la identificación y sanción de los responsables. A su vez, estos derechos requieren que las víctimas:

- Reciban una atención y protección inmediata.
- Reciban comunicación sobre los derechos que poseen y la forma de ejercerlos.
- Reciban información sobre el proceso.
- Estén representados judicialmente a través del Sistema Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo”. (Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). La desaparición forzada de personas en Colombia, Cartilla para víctimas, 2009).

7.1.2 Registro Nacional de Desaparecidos

El tercer mecanismo que se puede traer a colación, es el Registro Nacional de Desaparecidos, es un sistema que funciona bajo la dirección del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Allí se recogen todos los datos de las personas que han sido reportadas como desaparecidas, esto con la finalidad de que se le pueda dar seguimiento a los casos denunciados y a aquellos que se han tramitado por el Mecanismo de Búsqueda Urgente. “El Registro está dotado de un sistema de seguridad informática, y la herramienta que hace posible su funcionamiento es el Sistema Red Nacional de Desaparecidos y Cadáveres (Sirdec)”.

Figura 4 Herramientas del Registro Nacional de Desaparecidos



Fuente: Registro Nacional de Desaparecidos (2020).

7.1.3 Mecanismo de Administración de los Bienes de las Personas Desaparecidas

En cuarto lugar, de los mecanismos que se han venido desarrollando, se observa el mecanismo de administración de los bienes de las personas desaparecidas, creado con la ley 589 de 2000, este mecanismo es de carácter legal, lo puede solicitar quien ejerza la acción penal para que un curador nombrado por un fiscal o juez pueda ejercer administración sobre los bienes de la víctima (Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) 2009).

De acuerdo a lo anterior, en se hace necesario traer a colación lo que ordena la ley 589 de 2000 en su artículo 10. “Artículo 10. Administración de los bienes de las personas víctimas del delito de desaparición forzada. La autoridad judicial que conoce o dirige el proceso por el delito de desaparición forzada, podrá autorizar al cónyuge, compañero o compañera permanente, a alguno

de los padres o de los hijos del desaparecido para que provisionalmente asuman la disposición y administración de todos o parte de sus bienes, en cuanto fueren de su manejo exclusivo. Quien sea autorizado, actuará como curador de conformidad con las leyes civiles sobre la materia. El funcionario judicial remitirá estas diligencias a la autoridad competente, quien adoptará en forma definitiva las decisiones que considere pertinentes.

Parágrafo 1°. La misma autoridad judicial podrá autorizar a quien actúe como curador para que continúe percibiendo el salario u honorarios a que tenga derecho el desaparecido.

Parágrafo 2°. Igual tratamiento tendrá, hasta tanto se produzca su libertad”.

Como se puede entender, con esta norma, los familiares de las víctimas directas del delito de desaparición forzada, podrán hacer usos de los bienes que se encontraban en cabeza del desaparecido hasta que aparezca o se encuentre su cuerpo.

En ese mismo sentido, está la ley 1531 de 2012, por medio de la cual se crea la Acción de Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada y otras formas de desaparición involuntaria y sus efectos civiles.

Según el objetivo de esta ley de acuerdo al artículo primero es “crear la acción de Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada y otras formas de desaparición involuntaria y sus efectos civiles” (Ley 1531 de 2012, artículo 1).

La presente ley reglamenta el procedimiento para adelantar la acción de Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada y otras formas de desaparición involuntaria, donde se define quienes son los titulares para ejercer la acción y los requisitos que se exigen, estos de acuerdo al artículo tercero el cual ordena lo siguiente: “Artículo 30. Titulares. Podrán ejercer la acción de Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada y otras formas de desaparición involuntaria,

el cónyuge, compañero o compañera permanente o pareja del mismo sexo, y los parientes dentro del tercer (3) grado de consanguinidad, segundo (2) de afinidad o primero civil, o el Ministerio Público.

La demanda deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

1. La designación del juez a quien se dirija.
2. El nombre, edad y domicilio del demandante y parentesco con el desaparecido.
3. Los hechos que sirvan de fundamento a la pretensión, debidamente determinados, clasificados y numerados, tales como:
 - a) Estado civil del desaparecido;
 - b) Relación de sus bienes;
 - c) Nombre y edad de sus hijos;
 - d) Nombre de su cónyuge, compañera o compañero permanente, o pareja del mismo sexo;
 - e) Actividad a la que se dedica el desaparecido.
4. La petición de las pruebas que el demandante pretenda hacer valer.

Las víctimas indirectas del delito de desaparición forzada, podrán aportar los anteriores requisitos y ejercer la acción de la Acción de Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada con el fin de lograr los siguientes efectos de acuerdo a lo estipulado en el artículo 7: “Efectos. La Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada y otras formas de desaparición involuntaria tendrá los siguientes efectos:

- a) Garantizar y asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la persona desaparecida;

b) Garantizar la conservación de la patria potestad de la persona desaparecida en relación con los hijos menores;

c) Garantizar la protección del patrimonio de la persona desaparecida incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes;

e) El juez fijará como fecha de la ausencia por desaparición Forzada y otras formas de desaparición involuntaria, el día del hecho consignado en la denuncia o queja.

PARÁGRAFO. En caso de aparecer viva la persona declarada ausente por desaparición forzada, habrá lugar a la rescisión de la sentencia. (Ley 1531 de 2012, artículo 7).

La presente norma es otro aparato jurídico que cuenta las víctimas directas e indirectas del atroz delito de desaparición forzada, para lograr mantener en la vida jurídica al desaparecido, hasta el momento de su regreso o encontrar su cuerpo y poder disponer de los bienes que estaban a disposición de la víctima directa.

7.1.4 Mecanismo de la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas

En quinto y último lugar, se observa el mecanismo de la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas, esta pertenece al Estado, pero desarrolla su carácter humanitario y es de carácter extrajudicial, este mecanismo se crea por medio del decreto ley 589 de 2017, como consecuencia del acuerdo de paz firmado entre el Estado colombiano y la guerrilla de las FARC-EP, en el año 2016. Son competencias generales de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD) en contexto y en razón del conflicto armado:

1. La recolección, organización y análisis de la información para la BÚSQUEDA

Buscar información en fuentes oficiales y de la sociedad civil.

Entrevistar de forma confidencial a personas (incluidas quienes hayan estado involucrados en la desaparición) que tengan información para encontrar a los desaparecidos.

Establecer el universo de las personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado.

Diseñar el registro nacional de fosas, cementerios ilegales y sepulturas.

2. El diseño y puesta en marcha del Plan Nacional y los Planes Regionales de Búsqueda.

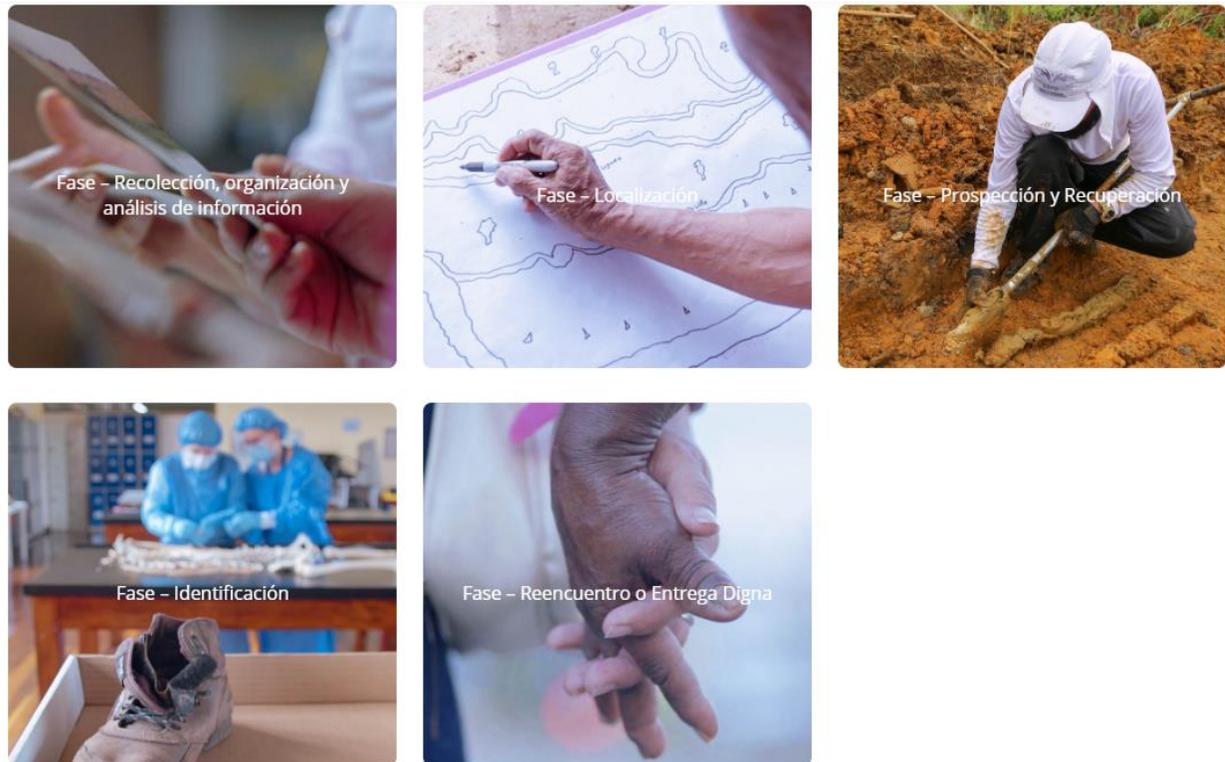
3. Garantizar la participación de los familiares y la sociedad a lo largo del proceso de búsqueda.

4. Hacer informes sobre el desarrollo de los planes de búsqueda dirigidos a los familiares y a la sociedad.

5. Hacer informes sobre lo ocurrido a las personas desaparecidas para ser entregados a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. (Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas, 2020)

En lo referente al procedimiento de cómo realizan la búsqueda de las personas que se dan por desaparecidas, es menester recalcar que se realiza solo en pro del conflicto armado y por razones humanitarias, este proceso incluye 5 fases a saber:

Figura 5 Fases de búsqueda de la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas.



Fuente: Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas (2020).

7.2 Mecanismo de Acciones Urgentes de las Naciones Unidas

Ahora bien, referente a los mecanismos e instrumentos internacionales, se logran observar 2 de ellos que son viables dentro del Estado colombiano:

En primer lugar, se encuentra el Mecanismo de Acciones Urgentes de las Naciones Unidas, este fue creado en 1980, allí se reciben los casos y se emiten acciones urgentes para evitar que se postergue la desaparición forzada y se logre dar con el paradero de la víctima.

Para tener acceso a este mecanismo de acciones urgentes ante las Naciones Unidas, se puede llegar invocando la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (2006), para lo cual se debe tener en cuenta el siguiente procedimiento:

“La Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobada el 20 de diciembre de 2006, impone obligaciones en virtud de las cuales los Estados partes deben proteger a todas las personas de las desapariciones forzadas y luchar contra la impunidad por el delito de desaparición forzada. Las obligaciones sustantivas figuran en la parte I de la Convención (arts. 1 a 25). La Convención establece un mecanismo de presentación de denuncias. Los Estados partes pueden hacer la declaración prevista en el artículo 31, por la que reconozcan la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada —un grupo de diez expertos independientes que se reúnen dos veces al año— para examinar las denuncias de las personas que se encuentren bajo su jurisdicción y que aleguen ser víctimas de violaciones por uno de esos Estados de los derechos que se les reconocen en la Convención”. (Folleto informativo N.º 7/Rev.2, Naciones Unidas, 2013)

“La competencia del Comité solo se extiende a las desapariciones forzadas que se hayan iniciado con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Convención. Si un Estado pasa a ser parte en la Convención después de su entrada en vigor, sus obligaciones respecto al Comité solo se extenderán a las desapariciones forzadas que hayan comenzado con posterioridad a la entrada en vigor de la Convención para dicho Estado”. (Folleto informativo N.º 7/Rev.2, Naciones Unidas, 2013).

“El Comité se debe diferenciar del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, órgano integrado por cinco expertos independientes establecido en 1980 por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. El Grupo de Trabajo examina desapariciones forzadas presuntamente acaecidas en cualquier lugar del mundo. Sin embargo, a diferencia del Comité, el mandato básico del Grupo de Trabajo no es vigilar la aplicación de la

Convención en los Estados partes en ella, sino ayudar a las personas a determinar la suerte y el paradero de sus familiares desaparecidos”. (Folleto informativo N.º 7/Rev.2, Naciones Unidas, 2013).

“Las denuncias se considerarán inadmisibles si el mismo asunto está siendo examinado en otra instancia internacional de examen o arreglo de la misma naturaleza”. (Folleto informativo N.º 7/Rev.2, Naciones Unidas, 2013).

“Cuando el Comité comunica una denuncia a un Estado parte, este debe ofrecer, en un plazo de cuatro meses, explicaciones o declaraciones escritas sobre la admisibilidad y el fondo, así como sobre cualquier tipo de reparación que se pueda haber proporcionado en el asunto en cuestión”. (Folleto informativo N.º 7/Rev.2, Naciones Unida, 2013).

“En cualquier momento después de la recepción de una denuncia y antes de que se llegue a una conclusión sobre el fondo, el Comité puede consultar la documentación pertinente de los órganos, los organismos especializados, los fondos, los programas y los mecanismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, con inclusión de las organizaciones o los órganos intergubernamentales regionales, así como las instituciones, los organismos o las oficinas del Estado, que puedan contribuir al examen del caso. Sin embargo, el Comité debe ofrecer al Estado y el autor de la denuncia la oportunidad de formular observaciones sobre esa información dentro de un plazo establecido”. (Folleto informativo N.º 7/Rev.2, Naciones Unidas, 2013).

7.2.1 Medidas Cautelares y Provisionales del Sistema Interamericano

En segundo lugar, están las Medidas Cautelares y Provisionales del Sistema Interamericano, el funcionamiento radica en el pedimento de acciones urgentes a los Estados partes para evitar que se configure el delito y se causen daños irreparables a las víctimas.

Existen los siguientes requisitos y procedimiento para denunciar un caso de desaparición forzada ante la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

“Cualquier persona, grupo de personas u organización, por sí misma o en representación de otra, puede presentar una petición para denunciar un caso de desaparición forzada. Teniendo en claro que todo caso que pretenda llegar ante la Corte Interamericana debe pasar previamente por la Comisión, por lo que es ante ésta en donde siempre se debe presentar la denuncia o petición” inicial. (Desaparición forzada. Mecanismos y estándares internacionales,2018).

“El trámite de peticiones presentadas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en que se alegue la desaparición forzada de personas estará sujeto a los procedimientos establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 46 a 51), y en los Estatutos y Reglamentos de la Comisión y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, incluso las normas relativas a medidas cautelares. Así, para hacer llegar una petición a la Comisión Interamericana se debe presentar, al menos, lo siguiente”: (Desaparición forzada. Mecanismos y estándares internacionales,2018).

1. Los datos de la(s) presunta(s) víctima(s) desaparecida(s) y de sus familiares;
2. Los datos de quien presenta la petición (nombre completo, teléfono, la dirección postal y de correo electrónico);
3. La descripción completa, clara y detallada de la forma en que se dio la desaparición que incluya cómo, cuándo y dónde ocurrió o lo que se sabe de los hechos en que tuvo lugar con el mayor detalle posible;

4. La identificación del Estado que se considera responsable de la desaparición, indicando las autoridades, instituciones, funcionarios o agentes estatales que se consideran responsables de la desaparición forzada o que han autorizado, apoyado o consentido que se lleve a cabo;
5. La solicitud a la Comisión Interamericana de que, en forma urgente y confidencial, solicite al correspondiente gobierno que proporcione a la mayor brevedad posible la información sobre el paradero de la persona presuntamente desaparecida y demás información que estime pertinente;
6. Información adicional con la que se cuente, como peritajes jurídicos, psicosociales, informes de contexto y cualquier otro documento que pueda resultar de utilidad para el análisis que hará la Comisión.
7. Los derechos de la CIDFP y/o CADH que se consideran violados, en caso de ser posible;
8. Las instancias judiciales o autoridades en el Estado a las que se acudió, antes de presentar la petición ante la Comisión Interamericana, para remediar las violaciones alegadas
9. La respuesta de las autoridades estatales ante las que se ha acudido, en especial de los tribunales judiciales.
10. La indicación de si se ha presentado una petición similar ante otro organismo internacional con competencia para resolver casos sobre desaparición forzada. (Desaparición forzada. Mecanismos y estándares internacionales,2018).

Procedimiento

“El procedimiento que se sigue ante la Comisión y posteriormente ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos después de que se presenta lo anterior es de manera muy abreviada el siguiente”:

Comisión Interamericana:

- a). Recibe la petición.
- b). Decide sobre admisibilidad o inadmisibilidad de la petición.
- c). Decide sobre el fondo.
- d). Si determina que hay violaciones emite un INFORME y le da un plazo al Estado para que cumpla sus recomendaciones.
- e). Si el Estado no cumple con las recomendaciones envía el caso a la Corte.

Corte Interamericana:

- a) Recibe el caso de la Comisión Interamericana.
- b) Recibe el escrito de los representantes de la(s) víctima(s).
- c) Recibe la respuesta del Estado demandado.
- d) Celebra audiencia pública.
- e) Emite su SENTENCIA.
- d) Da seguimiento al cumplimiento de su sentencia

Duración del procedimiento ante los órganos del sistema interamericano desde la presentación de la petición hasta su resolución final

Como antes se ha establecido, para que la Corte Interamericana de Derechos Humanos pueda emitir una sentencia por un caso de desaparición forzada, previamente dicho caso debe pasar por la Comisión Interamericana. Teniendo eso en cuenta, el trámite de un caso de este tipo ante dichos órganos puede tener la siguiente duración

Tabla 1. Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Tiempo mínimo	Tiempo máximo	Tiempo promedio
1 año y 9 meses	22 años	8 años y 7 meses

Fuente: (Desaparición forzada. Mecanismos y estándares internacionales,2018).

Tabla 2. Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Tiempo mínimo	Tiempo máximo	Tiempo promedio
9 meses	4 años y 3 meses	1 año y 8 meses

Fuente: (Desaparición forzada. Mecanismos y estándares internacionales,2018).

Tabla 3 Procedimiento total ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Tiempo mínimo	Tiempo máximo	Tiempo promedio
4 años y 2 meses	24 años y 2 meses	10 años y 8 meses

Fuente: (Desaparición forzada. Mecanismos y estándares internacionales,2018).

Como es evidente, un caso no concluye en realidad cuando se dicta su sentencia de fondo y reparaciones, sino cuando éstas últimas se cumplen en su totalidad. Bajo ese entendido, se debe destacar que de los 40 casos de desaparición forzada de los cuales ha conocido la Corte Interamericana entre 1988 y 2018, sólo 2 se encuentran totalmente cumplidos de conformidad con la información proporcionada por el Tribunal interamericano¹⁷. Esos dos casos son los primeros contra Honduras (Velázquez Rodríguez y Godínez Cruz) cuyas sentencias de reparaciones se dictaron en 1989 y 1990, respectivamente, y el cumplimiento se tiene acreditado por la Corte Interamericana en el año 1996. (Desaparición forzada. Mecanismos y estándares internacionales,2018).

Básicamente estos son los mecanismos, tanto nacionales como internacionales con los que cuenta una persona para denunciar la desaparición forzada dentro del territorio colombiano. Es importante destacar que algunos de estos mecanismos son de prevención y otros de protección para lograr regresar a la víctima ileso del delito que le han cometido. (Desaparición forzada. Mecanismos y estándares internacionales,2018).

Leer apéndice B: formulario para presentar petición ante la Comisión.

8. Patrones más Recurrentes en el Contexto Colombiano del Delito de Desaparición Forzada y Visualizarlo en el Distrito Especial de Tumaco-Nariño, Específicamente las Desapariciones Forzadas Cometidas Contra los Líderes Sociales y Defensores de Derechos Humano Durante los años 2015-2018

8.1 Contexto Histórico

En lo referente a los patrones más recurrente en la comisión del delito de desaparición forzada se debe destacar que:

El primer caso de desaparición forzada registrado formalmente en Colombia es el de la militante de izquierda Omaira Montoya, quien fue detenida por el entonces servicio secreto de la Policía (F2) el 9 de septiembre de 1977 en la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico. Para ese periodo, Colombia se encontraba bajo la política del Estado de seguridad del Gobierno de Julio César Turbay (1978-1982). Para ese momento la desaparición forzada no estaba tipificada dentro del ordenamiento jurídico nacional, lo que facilitó que algunos agentes del Estado y civiles acudieron a esta práctica como un método de eliminación de la insurgencia.

Una vez se recrudeció el conflicto armado interno en Colombia, la desaparición forzada comenzó a ser utilizada por los diferentes actores armados como un mecanismo de terror, donde los principales perpetradores de este delito fueron los grupos paramilitares, seguidos de las guerrillas y los agentes del Estado.

Estas desapariciones se dan a raíz del conflicto armado interno que enfrenta Colombia por más de 60 años, donde las causas más importantes y patrones más recurrentes son; las disputas de territorios entre los grupos ilegales, reclamación de tierras, defensa de los derechos humanos, denuncias de actos ilegales en contra de la población civil, sustitución de cultivos ilícitos, entre otras.

En ese sentido, la Defensoría del Pueblo (Defensoría del Pueblo, informe de riesgo N° 010-17 A.I., 30 de marzo de 2017), ha señalado que, los líderes sociales y comunitarios que en los últimos meses han sido objeto de amenazas, hostigamientos y agresiones pertenecen a organizaciones sociales, especialmente campesinas, que desarrollan o han desarrollado las siguientes actividades:

a) Defensa de territorios étnicos (Resguardos y territorios colectivos) o demanda por reconocimiento de territorialidades campesinas (Zonas de Reserva Campesina (ZRC) o como Territorios Campesinos Agroalimentarios (TCAA);

b) Oposición al modelo de desarrollo extractivista, así como a los daños ambientales causados a los ecosistemas como consecuencia de la expansión de la minería y la agroindustria;

c) Denuncia por el acaparamiento de tierras, privatización, ocupación o usurpación de los denominados Bienes Comunes o territorios étnicos;

d) Criminalización de la protesta popular y la movilización social, que se ha traducido en procesos de captura y judicialización de líderes sociales o excesos en el uso de la fuerza por parte de agentes del Estado;

e) Demanda por reconocimiento de las comunidades campesinas y grupos étnicos víctimas del conflicto armado como Sujetos de Reparación Colectiva (SRC);

f) Participación y visibilización de líderes sociales en escenarios de concertación y negociación directa y entre organizaciones sociales y el Gobierno nacional.

Así mismo, la Defensoría del Pueblo, (Defensoría del Pueblo, Alerta Temprana N° 026 –18 de febrero 28 de 2018), ha dado a conocer que los líderes y lideresas sociales, defensores y defensoras de derechos humanos, en el departamento de Nariño y específicamente en el distrito especial de Tumaco, que se encuentra en riesgo por diferentes tipos de amenazas entre ellas la desaparición forzada, pertenecen a las siguientes organizaciones sociales y comunitarias:

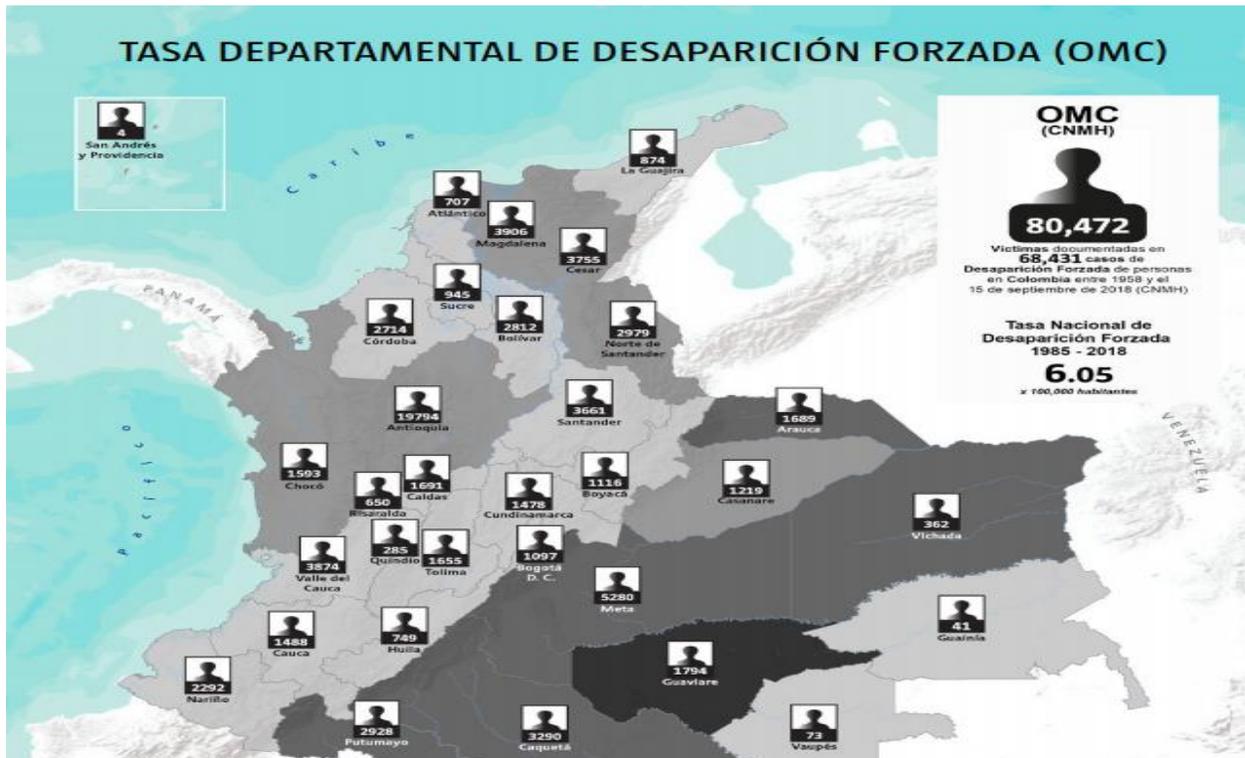
1. Asociación de Consejos Comunitarios de la Ensenada de Tumaco – ASOCRET
2. Asociación de Consejos de Comunidades Étnicas (Tumaco)

3. Mesa municipal de víctimas de Tumaco
4. Reguardo Awá Hojal (Tumaco)
5. Organización Unidad Indígena del Pueblo Awá – UNIPA (Tumaco)
6. Consejo Comunitario Rescate Las Varas (Tumaco)
7. Asociación de trabajadores campesinos de Nariño –ASTRACAN (La Unión y Leiva)
8. Resguardo indígena El Gran Cumbal (Cumbal)
9. Proceso de Unidad Popular del Suroccidente Colombiano – PUPSOC (Barbacoas, Francisco Pizarro y Policarpa)
10. Fundaprogreso (Jardines de Sucumbíos)
11. Asociación de juntas comunales de los ríos Mira, Nulpe y Mataje – ASOMUNUMA (Tumaco)
12. Movimiento Marcha Patriótica
13. Movimiento Juventud Rebelde
14. Movimiento de víctimas de crímenes de Estado – MOVICE
15. Comité permanente de derechos humanos – CPDH

De lo anterior, también se puede visualizar, que estas organizaciones sociales se encuentran ubicadas en territorios rurales y muchas de ellas en rurales dispersos, lo que hace que el riesgo para estos líderes sociales y defensores de derechos humanos que pertenecen a estas organizaciones sea más alto, donde una de las razones es la falta de presencia del Estado colombiano en estas regiones del país.

Ahora bien, referente a la información de desapariciones forzadas se encuentran datos hasta el año 2018, tal como se observa en las siguientes figuras:

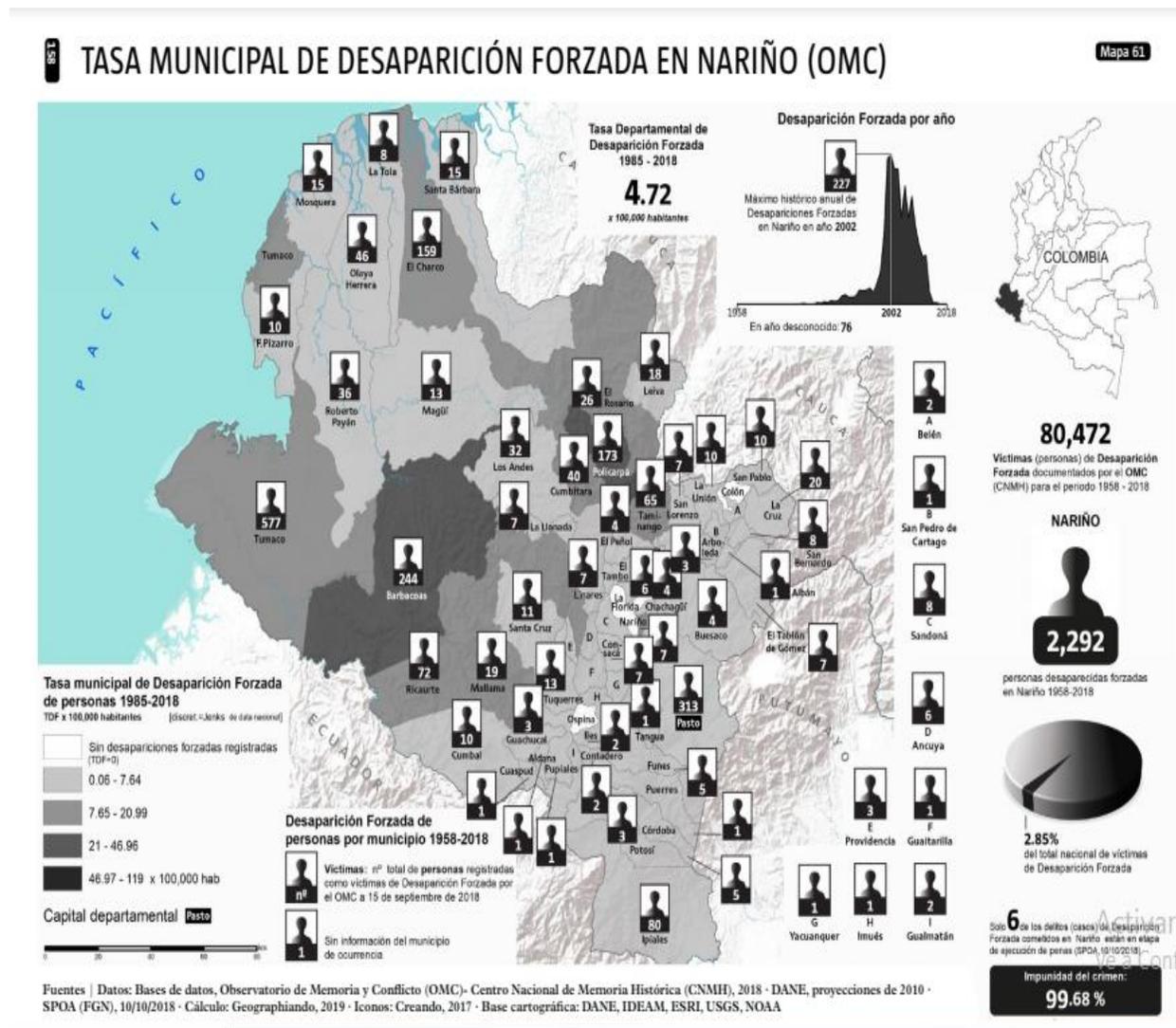
Figura 6 Desapariciones Forzadas en Colombia por Departamentos



Fuente: Observatorio de Memoria y Conflicto (OMC), 2018.

Como se observa en la anterior figura, según el Observatorio de Memoria y Conflicto y el Centro de Memoria Histórica, en Colombia hasta el año 2018, se han reportado 80.472 desapariciones forzadas, donde en el departamento de Nariño se contabilizan 2.292 casos de personas víctimas de este delito. Sin embargo, este reporte no determina las calidades u ocupaciones de estos desaparecidos.

Figura 7 Desapariciones Forzadas por municipios del departamento de Nariño



Fuente: Observatorio de Memoria y Conflicto (OMC), 2018.

Así mismo, en la presente figura, se contabiliza que el distrito especial de Tumaco, hasta el año 2018, se reportan 577 víctimas directas del delito de desaparición forzada, de igual manera no se registran las ocupaciones u oficios de estos desaparecidos.

Sin embargo, según la defensoría del pueblo, “durante el año 2017 se conocieron 4 casos de desaparición forzada de líderes y lideresas; 1 líder indígena en el municipio Alto Baudó (Chocó),

1 líder indígena en Pueblo Rico (Risaralda), 1 líder de víctimas en Trinidad (Casanare) y 1 líder comunal en Tibú (Norte de Santander). En el caso del municipio de Tibú, la líder Sandra Yaneth Luna, presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Totumito–Carbonera, fue desaparecida el 27 de septiembre de 2017, y el 5 de febrero de 2018, su cuerpo sin vida fue hallado en la vereda La Primavera del municipio de Tibú. Vale resaltar que a la fecha no se tiene conocimiento del paradero del líder campesino Henry Pérez, desaparecido en el corregimiento La Gabarra de Tibú desde enero de 2016”. (Defensoría del Pueblo, Alerta Temprana N° 026 –18, febrero 28 de 2018). Pero ninguno de estos casos de líderes y lideresas sociales víctimas de desaparición forzada acaecieron en el distrito especial de Tumaco-Nariño.

En este mismo sentido, la Personería Distrital de Tumaco, en respuesta a un derecho petición, destacó que desde el año 2010 al 2018 se han recibido denuncias de 33 siniestros por desapariciones forzadas, en este municipio, sin embargo, hizo hincapié en el hecho que desconoce la profesión u ocupación de las víctimas, por lo que no se puede saber si eran defensores de derechos humanos o líderes sociales.

De igual manera en la mencionada respuesta, se puntualizó que, de acuerdo con los registros del Ministerio del Interior, existen en el país 426 cementerios que registran 26 mil cuerpos sin identificar, particularmente cementerios de los municipios más afectados por el conflicto armado que carecen en la mayoría de casos, de registros fiables que señalen la dimensión total de este fenómeno de violencia.

Donde uno de los casos particulares expuestos en este informe fue el del cementerio de Tumaco, toda vez que, está superada su capacidad y se haya colapsado desde hace ya varios años porque no caben los cuerpos, reporta también que muchos de estos no fueron identificados, ni cuentan con

informe pericial, por lo que aún no se ha podido determinar si estos cuerpos corresponden a personas dadas por desaparecidas. Actualmente se viene avanzando en la construcción de la ruta de atención y asistencia inmediata a la Desaparición Forzada en el Distrito, así como en los Protocolos de actuación para la Protección y Prevención de este hecho victimizante, que pese al subregistro del mismo, evidencia un impacto desproporcionado en la población victimizada por el conflicto armado que históricamente ha vivido este territorio.

Así mismo destacó que, estas situaciones de violencia, se dan por la predominante ausencia de la institucionalidad estatal, así como la falta de mecanismos para la prevención y protección a las víctimas, sumado a la presencia permanente e histórica de Grupos Armados al margen de la ley y la dinámica de conflictividad armada latente y manifiesta. (leer apéndice C: Respuesta derecho de petición dada por Personería Distrital de Tumaco de fecha 06 de octubre de 2020).

En esa misma línea, la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas (UBPD), también en respuesta a un derecho de petición, manifestó que por la confidencialidad de la información, por esta entidad recolectada, no podía dar mucha información sobre los casos que ellos registran, pero que sin embargo con relación a la información pública se tenían establecido que desde el año 1966- 2106 habían ocurrido 567 casos de desaparición forzada en el distrito especial de Tumaco, sin embargo tampoco se tenía información de quienes o cuántos de esos desaparecidos son líderes sociales o defensores de derechos humanos.(leer apéndice D: repuesta derecho de petición dado por UBPD de fecha 14 de septiembre de 2020).

Igualmente, la Mesa Departamental de Desaparición Forzada del Departamento de Nariño, en respuesta a una petición de fecha 14 de enero de 2021, argumentó que durante el periodo

comprendido entre el año 2015-2018 se cometieron en el distrito especial de Tumaco, 22 desapariciones forzadas, distribuidas por año de la siguiente manera:

2015= 0, 2016= 2, 2017= 15, 2018= 5

Sin embargo, es de resaltar que no se tiene certeza que estas desapariciones hayan sido cometidas contra líderes y lideresas sociales o defensores y defensoras de derechos humanos, aunque, si es claro que, este delito se sigue practicando en esta región del pacifico colombiano. (Leer apéndice J: Respuesta derecho petición de la mesa departamental de desaparición forzada de Nariño).

De otra parte, en el año 2015, según datos registrados por la Organización No Gubernamental Somos Defensores (2016), señalan respecto de las agresiones sufridas por los defensores y líderes sociales lo siguiente:

Tabla 4 Datos de desapariciones para el año 2015

Tipo de Agresiones Individuales	No. de defensores agredidos
Amenazas	539
Asesinatos	63
Atentados	35
Detenciones Arbitrarias	26
Desapariciones	3
Usos Arbitrario del sistema penal	8
Hurto de Información	8
Total agresiones individuales	682

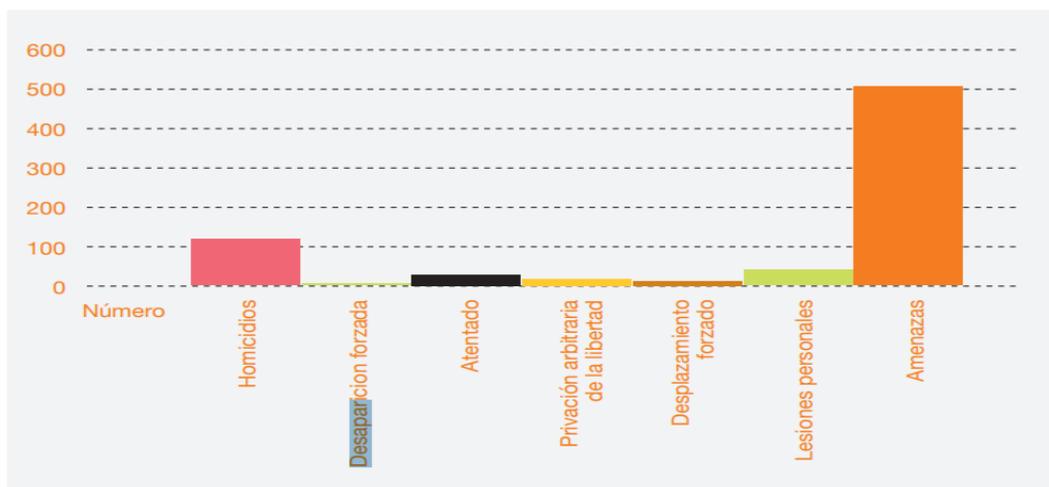
Fuente: Organización No Gubernamental Somos Defensores (2016 p. 22).

Se detalla que nivel nacional se presentaron 3 desapariciones forzadas reportadas. Para este año también se observaron 4 casos de homicidios de defensores y líderes sociales en el

departamento de Nariño, donde 2 de ellos se perpetraron Tumaco, sin pista aparente de quien los cometió.

Para el año 2016 se registró en la zona del Cauca y Nariño respecto a los líderes sociales 21 homicidios y un caso de desaparición forzada, estos datos sin tomar en consideración todos los datos a nivel nacional (Instituto de estudios para el desarrollo y la paz (Indepaz), 2017).

Figura 8 Consolidado de agresiones contra líderes sociales y Defensores de Derechos Humanos 2016.



Fuente: Instituto de estudios para el desarrollo y la paz (Indepaz), (2017).

En mayor medida, tal como se puede observar, son homicidios y amenazas, lo que representa menos es la desaparición forzada, sin embargo, no deja de representar importancia, en el sentido que esta puede generar un posterior homicidio.

De igual manera la defensoría del pueblo ha manifestado que se han cometido 6 homicidios contra líderes sociales y defensores de derechos humanos en el distrito especial de Tumaco-Nariño, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 27 de febrero de 2018, como muestra la siguiente tabla:

Tabla 5 Homicidios líderes sociales en Tumaco, periodo 2016-2018.

Departamento	Municipio	Homicidios (enero 2017-febrero 2018)
1 Chocó	Riosucio	7
2 Nariño	Tumaco	6
3 Cauca	Corinto	5
4 Arauca	Tame	5
5 Antioquia	Medellín	4
6 Cauca	Suárez	4
7 Meta	Mesetas	3
8 Risaralda	Pueblo Rico	3
9 Bogotá DC	Bogotá DC	3
10 Norte de Santander	Tibú	3
11 Cauca	Santander de Quilichao	2
12 Antioquia	Bello	2
13 Cauca	Mercaderes	2
14 Valle del Cauca	El Cerrito	2
15 Antioquia	Briceño	2
16 Cauca	El Tambo	2
17 Chocó	Carmen del Darién	2
18 Bolívar	Cartagena de Indias	2
19 Cauca	Caloto	2
20 Risaralda	Santuario	2
21 Cauca	Puracé	2
22 Valle del Cauca	Buenaventura	2
23 Córdoba	San José de Uré	2
24 Antioquia	Carepa	2
25 Norte de Santander	Cúcuta	2
26 Chocó	Unguía	2
27 Cauca	López de Micay	2

Información acopiada, verificada y procesada por el SAT - Defensoría del Pueblo

Por otra parte, para el año 2017, no se observaron desapariciones de líderes sociales o defensores, esto de acuerdo a datos obtenidos de Somos Defensores (2017).

Tabla 6 Datos de desapariciones para el año 2017

Tipo de Agresiones Individuales	Casos 2017
Amenazas	370
Asesinatos	106
Atentados	50
Detenciones Arbitrarias	23
Desapariciones	0
Usos Arbitrario del sistema penal	9
Hurto de Información	2
Violencia Sexual	0
Total agresiones individuales	560

Fuente: Organización No Gubernamental Somos Defensores (2017, p. 61)

Tal como se observa, no se reportó ninguna desaparición cometida contra líderes sociales y defensores de derechos humanos. Si se reportaron amenazas y asesinatos en grandes escalas. En Nariño fueron 6 asesinatos y 4 de ellos en Tumaco.

Tabla 7 Datos de desapariciones para el año 2018

Tipo de agresiones individuales	Casos 2018
Amenazas	583
Asesinatos	155
Atentados	34
Detenciones	4
Judicializaciones	19
Desapariciones	4
Robo de información	6
Total agresiones individuales	805

Fuente: Organización No Gubernamental Somos Defensores (2018, p. 87)

En el año 2018 oficialmente se reportaron 4 desapariciones forzadas a nivel nacional y los asesinatos aumentaron, 8 de ellos fueron cometidos en Nariño, 5 de ellos en Tumaco. De igual

manera, es importante traer a colación como han avanzado los distintos delitos hacía los líderes sociales y defensores de derechos humanos desde el año 2010 hasta el 2018.

Tabla 8 Datos de desapariciones de líderes sociales y defensores 2015-2018

Tipo	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	Total
Amenazas	109	140	202	209	488	539	317	370	583	2957
Asesinatos	32	49	69	78	55	63	80	106	155	687
Atentados	21	20	50	39	41	35	49	50	34	339
Detenciones	11	23	26	22	23	26	17	23	4	175
Desapariciones	0	6	5	1	1	3	2	0	4	22
Judicializaciones	1	1	1	10	8	8	9	9	19	66
Violencia sexual	0	0	1	0	0	0	1	0	0	2
Robo de información	0	0	3	7	10	8	6	2	6	42
Total	174	239	357	366	626	682	481	560	805	4290

Fuente: Organización No Gubernamental Somos Defensores (2018, p. 101)

En el periodo comprendido desde el año 2015 hasta el 2018, han sucedido 9 desapariciones reportadas oficialmente y ha habido una tendencia a la baja reportándose hasta cero casos en alguno de los años, a pesar de lo anterior, no se tiene registro que algunas de estas desapariciones hayan sido cometidas contra líderes sociales en el distrito especial de Tumaco-Nariño.

Sin embargo, un informe emitido por Human Rights Watch (2018) señala que en Tumaco se han cometido muchas desapariciones cometidas contra líderes sociales y defensores de derechos humanos, especialmente cometidas por la FARC y que al menos son 42 casos que se han investigados como presuntas desapariciones forzadas.

Como parte de la investigación para este informe, Human Rights Watch documentó 14 casos de desapariciones ocurridas en Tumaco desde mediados del año 2016. En ocho casos, en dicho

informe señala “pudimos hablar directamente con familiares de las víctimas. En los otros seis, conocimos los casos a través de declaraciones de familiares de las víctimas tomadas por funcionarios públicos y por personal de organizaciones humanitarias. En 9 de los 14 casos, hay pruebas creíbles, incluidas declaraciones de testigos y amenazas recibidas por familiares que buscaban a los desaparecidos, de que grupos armados que actúan en Tumaco fueron responsables de los abusos. Varios de los casos se describen más adelante en este informe” (Human Rights Watch 2018 p. 31).

En ese orden de ideas, se puede decir que, uno de los casos de líderes sociales desaparecidos en Tumaco, es del señor José Carlos Cortes Castillo, cuya denuncia pública fue reportada por la red de derechos humanos del suroccidente colombiano “Francisco Isaías Cifuentes” en conjunto con la comisión de derechos humanos del movimiento político y social marcha patriótica, de fecha 19 de mayo de 2017. Donde según los hechos acaecidos manifiestan lo siguiente:

“jueves 18 de mayo de 2017 Vereda El Jardín, en el corregimiento de Llorente, en el sector de Altamira Frontera, cerca de las 5:00 de la tarde, el campesino José Carlos Cortez Castillo, sale de su casa con la intención de realizar una labor de tipo personal, (instalar una red para atrapar peces) informando a su compañera que en esta situación no se va a tardar mucho. Minutos más tarde, su compañera escucha el sonido de disparos de arma de fuego, razón por la cual se pone en alerta y en razón de que su compañero no regresa como lo había dicho, decide ir a buscar a un vecino cercano, para que la acompañe. Cuando la compañera y su amigo llegan a la orilla del río, aproximadamente a 200 metros de distancia de su lugar de habitación, encuentran manchas de sangre y señales de haber arrastrado una persona sobre la arena, hasta la corriente del Río Mira, desde ese momento se desconoce el paradero del señor José Carlos Cortez Castillo.

Señalando, que: “José Carlos Cortez Castillo, identificado con C.C. No. 98.430.559 en la actualidad es presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda El Jardín Corregimiento de Llorente, Municipio de Tumaco, líder social y defensor de Derechos Humanos integrante de la Asociación Campesina de los Ríos Mira, Nulpe y Mataje - ASOMINUMA, de la Coordinación Nacional de cultivadores de Coca Amapola y Marihuana-COCCAM, el Proceso de Unidad del Sur Occidente Colombiano-PUPSOC y el Movimiento Político y Social Marcha Patriótica en el Departamento de Nariño”.

De igual manera en la presente denuncia manifiestan que: “Frente al fundado temor por la vida y la integridad de los líderes sociales y defensores de derechos humanos en el municipio de Tumaco, de la familia de José Carlos Cortez Castillo, y de los integrantes de la asociación campesina de los ríos mira, nulpe y mataje - asominuma, de la coordinación nacional de cultivadores de coca amapola y marihuana-coccam, el proceso de unidad del sur occidente colombiano-pupsoc y el movimiento político y social marcha patriótica en el departamento de Nariño responsabilizamos Al Estado Colombiano en cabeza del señor Juan Manuel Santos Calderón, Gobernación del Departamento de Nariño en Cabeza de Camilo Romero, al Brigadier General Juan Vicente Trujillo Muñoz, Comandante de la III Brigada del Ejército Nacional y al Coronel Haidiver Restrepo Ríos, Comandante de Policía Departamento de Nariño, por las violaciones al Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) cometidas por integrantes de fuerzas armadas irregulares en la zona de operaciones de las unidades militares y policiales que dirigen.

Así mismo. “EXIGIMOS, Responsabilidad estatal frente a los derechos a la vida, la seguridad personal, la integridad física y psicológica, la intimidad personal, familiar y de su hogar, a la honra

y reputación y a la libre movilidad de José Carlos Cortez Castillo, su grupo familiar y demás integrantes de la Asociación Campesina de los Ríos Mira, Nulpe y Mataje - ASOMINUMA, de la Coordinación Nacional de cultivadores de Coca Amapola y Marihuana-COCCAM, el Proceso de Unidad del Sur Occidente Colombiano-PUPSOC y el Movimiento Político y Social Marcha Patriótica en el Departamento de Nariño que se están viendo afectado por la acción de fuerzas armadas irregulares en la zona de operaciones de las unidades militares y policiales del Estado Colombiano.

AL ESTADO COLOMBIANO- El inmediato cumplimiento de las reiteradas recomendaciones que sobre el respeto y acatamiento del Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha formulado la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, La comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA y demás organismos internacionales. · Adelantar las medidas necesarias para lograr garantizar los derechos a la vida, la libertad, la seguridad personal, la integridad física y psicológica, la intimidad personal, familiar y su hogar, a la honra y reputación y al trabajo del señor José Carlos Cortez Castillo, su núcleo familiar y demás integrantes de la Asociación Campesina de los Ríos Mira, Nulpe y Mataje - ASOMINUMA, de la Coordinación Nacional de cultivadores de Coca Amapola y Marihuana-COCCAM, el Proceso de Unidad del Sur Occidente Colombiano-PUPSOC y el Movimiento Político y Social Marcha Patriótica en el Departamento de Nariño que se están viendo afectado por la acción de fuerzas armadas irregulares en la zona de operaciones de las unidades militares y policiales del Estado Colombiano. Desarrollar las acciones legales necesarias para determinar las responsabilidades colectivas e individuales por los hechos consagrados en esta Denuncia Pública.

A la Gobernación de Nariño-Adelantar las medidas necesarias para lograr garantizar los derechos a la vida, la libertad, la seguridad personal, la integridad física y psicológica, la intimidad personal, familiar y su hogar, a la honra y reputación y al trabajo del señor José Carlos Cortez Castillo, su núcleo familiar y demás integrantes de la Asociación Campesina de los Ríos Mira, Nulpe y Mataje - ASOMINUMA, de la Coordinación Nacional de cultivadores de Coca Amapola y Marihuana-COCCAM, el Proceso de Unidad del Sur Occidente Colombiano-PUPSOC y el Movimiento Político y Social Marcha Patriótica en el Departamento de Nariño que se están viendo afectado por la acción de fuerzas armadas irregulares en la zona de operaciones de las unidades militares y policiales del Estado Colombiano. · Desarrollar las acciones legales necesarias para determinar las responsabilidades colectivas e individuales por los hechos consagrados en esta Denuncia Pública.

A la Defensoría del Pueblo-Cumplir con su papel institucional de velar por la garantía y el respeto a los derechos constitucionales a la vida, la libertad, la seguridad personal, la integridad física y psicológica, la intimidad personal, familiar y su hogar, a la honra y reputación y al trabajo del señor José Carlos Cortez Castillo, su núcleo familiar y demás integrantes de la Asociación Campesina de los Ríos Mira, Nulpe y Mataje - ASOMINUMA, de la Coordinación Nacional de cultivadores de Coca Amapola y Marihuana-COCCAM, el Proceso de Unidad del Sur Occidente Colombiano-PUPSOC y el Movimiento Político y Social Marcha Patriótica en el Departamento de Nariño que se están viendo afectado por la acción de fuerzas armadas irregulares en la zona de operaciones de las unidades militares y policiales del Estado Colombiano. Desarrollar las acciones legales necesarias para determinar las responsabilidades colectivas e individuales por los hechos consagrados en esta Denuncia Pública.

Solicitamos a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). En el marco del cumplimiento de su mandato, prestar toda su gestión para que las actuaciones del Estado Colombiano se apeguen a las Normas internas y externas que se ha comprometido a respetar y que se inicien las investigaciones a que haya lugar por el desconocimiento de las mismas.

Instamos a los organismos de derechos humanos y organizaciones populares a mantenerse atentos y alerta la crítica situación de derechos humanos que está afrontando el departamento de Nariño, red de derechos humanos del suroccidente colombiano “Francisco Isaías Cifuentes” comisión de derechos humanos del movimiento político y social marcha patriótica.

Con la presente denuncia pública relacionada con la desaparición forzada del líder social y defensor de derechos humanos José Carlos Cortez Castillo, ocurrida en el año 2017, en el distrito especial de Tumaco-Nariño, se demuestra que este flagelo sigue estando presente y afectando a este grupo de personas, que se dedica a la defensa de los derechos humanos de esta región del país, además también se evidencia, que aunque se requirió al estado Colombiano como principal garante de la protección de la vida e integridad de todos los ciudadanos, a entidades encargadas de hacer prevalecer los derechos humanos, como lo es la defensoría del pueblo y también a la gobernación del departamento de Nariño, entre otras entidades, para que realizaran las acciones pertinentes para proteger la vida, la integridad física y se diera con el paradero del líder social José Carlos Cortez Castillo, esto hasta la fecha no ha sido posible, teniendo en cuenta que hasta el momento no se han esclarecidos los hechos que rodearon la desaparición de este líder social.

En este mismo sentido, también es preciso manifestar, que en comunicación telefónica con GC y DM, personas allegadas al desaparecido líder social José Carlos Cortez Castillo, (por

seguridad se reservan sus identidades), se logró establecer que los familiares de la víctima por temor a represalias en contra de su integridad física, decidieron no seguir con la búsqueda y se desplazaron a otra región del país, sin que hasta el momento se sepa con exactitud donde se encuentran, que respecto a la investigación, se sabe que el caso lo tiene la fiscalía seccional Pasto-Nariño, pero que no se conoce ningún resultado, que lo último que se supo, fue sobre la aparición de un cadáver en las playas del sector del Bajito en el municipio de Tumaco, que por sus descripciones físicas o morfológicas se parecía al líder desaparecido, pero que hasta la fecha no se ha hecho su identificación para tener certeza que sea el cuerpo del líder social José Carlos Cortez Castillo.

Con el presente caso de desaparición forzada cometida contra un líder social, perteneciente a una asociación campesina del distrito especial de Tumaco, se deja en evidencia que los patrones más recurrentes de este delito atroz se dan por las disputas de territorios entre los grupos ilegales, reclamación de tierras, defensa de los derechos humanos, denuncias de actos ilegales en contra de la población civil, sustitución de cultivos ilícitos, defensa de territorios étnicos, oposición a los daños ambientales causados a los ecosistemas como consecuencia de la expansión de la minería y la agroindustria, denuncia por el acaparamiento de tierras, privatización, ocupación o usurpación de los denominados bienes comunes o territorios étnicos, criminalización de la protesta popular y la movilización social, demanda por reconocimiento de las comunidades campesinas y grupos étnicos víctimas del conflicto armado como sujetos de reparación colectiva, participación y visibilización de líderes sociales en escenarios de concertación y negociación directa y entre organizaciones sociales y el Gobierno nacional., entre otros.

9. Conclusiones

Colombia atraviesa desde hace muchos años un conflicto armado interno, en ese orden de ideas es importante destacar que este conflicto se centra en unas regiones más que otras, pero que, de una u otra manera, afecta la vida de todos ciudadanos de este país.

Este conflicto armado ha generado muchas formas de violación de los derechos humanos, tales como, asesinatos, secuestros, desplazamientos forzados, masacres, desapariciones forzadas, amenazas, persecuciones, entre otros. En este caso, la investigación se centró en el delito de desaparición forzada, cometido especialmente contra defensores de derechos humanos y líderes sociales en el distrito especial de Tumaco-Nariño, en el entendido que este grupo de personas son especialmente vulnerables por las actividades que realizan, que es precisamente la defensa de los derechos humanos de las comunidades que representan.

En lo referente a las agresiones cometidas contra líderes sociales y defensores de derechos humanos, según el programa somos defensores en su informe anual del año 2018, se logró establecer, que a nivel nacional desde el año 2015 al 2018 han sido asesinados 404 defensores líderes sociales, y han sido desaparecidos 9, Sin embargo, extraoficialmente en informes internacionales verificados de Derechos Humanos la cifra podría ser más alta.

En el caso de Tumaco-Nariño, se debe destacar que desde el año 2015-2018 se reportan aproximadamente 33 homicidios cometidos contra líderes sociales y defensores de derechos humanos. (Indepaz, informe especial Cauca y Nariño,2018), siendo este municipio en el departamento de Nariño con el mayor número de homicidios cometidos contra este grupo de personas que trabaja en pro del bienestar de la comunidad.

En cuanto, al delito de desapariciones forzadas, se tienen registrados 22 casos, sin embargo, no se tiene certeza que hayan sido cometidos contra líderes sociales o defensores de derechos humanos en el distrito especial de Tumaco-Nariño, pues así lo manifestaron las diferentes entidades públicas como privadas, a las cuales se acudió a través de derecho de petición, solicitándoles información sobre los objetivos de la investigación, entidades como; la defensoría del pueblo regional Nariño, la Personería Distrital de Tumaco, la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas, la defensoría del pueblo regional Tumaco, el colectivo de abogados Fals Borda, la corporación jurídica Yira Castro, mesa departamental de desaparición forzada de Nariño, entre otras, donde de manera similar manifestaron que los reportes que se tienen de este delito no se tiene clasificado contra qué tipo de personas se cometió, por lo tanto no se puede establecer con exactitud cuántas de esas desapariciones reportadas fueron cometidas contra líderes sociales o defensores de derechos humanos, además argumentaron que la información que tenían sobre desapariciones forzadas era reservada, con el fin de proteger a las víctimas y por lo tanto, no la podían brindar, sin embargo esto no quiere decir que este delito de lesa humanidad, no se cometa contra este grupo de personas, pues se tiene certeza que en el año 2017 fue desaparecido el líder social y defensor de derechos humanos José Carlos Cortez Castillo, sin que hasta el momento se hayan esclarecidos los hechos que llevaron a su desaparición o se sepa algo de su paradero, de lo anterior se puede concluir, que este tipo de agresiones se cometen en un número menor que los homicidios y que se dificulta saber exactamente cuántas desapariciones forzadas han ocurrido, más aun, cuando los familiares de las víctimas temen denunciar por temor o amenazas en su contra.

También es importante, destacar que existen mecanismos tanto nacionales como internacionales para que las personas actúen, antes que suceda el hecho como cuando ya ha sucedido. Para acceder a dichos mecanismos se deben considerar algunos elementos como tener

la descripción de la posible víctima y datos generales. Los mecanismos funcionan de distinta manera, pero siempre se encaminan a un mismo fin, que es la búsqueda de la información pertinente para dar con el paradero de las personas que han sido reportadas como desaparecidas.

De lo anterior se puede concluir lo siguiente: En primer lugar, que en Colombia, y específicamente en el distrito especial de Tumaco-Nariño, los defensores de derechos humanos y líderes sociales, se encuentra desprotegidos por parte del estado colombiano, teniendo en cuenta que contra este grupo de personas se siguen cometiendo muchas agresiones que violan sus derechos fundamentales, agresiones como; amenazas, detenciones, homicidios, atentados, desapariciones forzadas, donde en muchos casos, estas agresiones quedan en la impunidad, ya que no se logra establecer los verdaderos hechos que conllevan a que se cometan estas agresiones contra los líderes sociales y defensores de derechos humanos.

En ese mismo sentido la defensoría del pueblo ha manifestado “En conclusión, la Defensoría del Pueblo evidencia que la grave situación a la que se enfrentan los líderes sociales y defensores de derechos humanos en Colombia, advertida a través del Informe de Riesgo 010-17, se mantiene y hasta la fecha las acciones adelantadas por las autoridades con deber de prevención y protección no han tenido el impacto necesario para conjurar los factores de riesgo a nivel territorial, de manera que se avance en la garantía plena de los derechos de las personas que día a día trabajan en diferentes regiones del país para la construcción de una sociedad más democrática e incluyente”.(Defensoría del Pueblo, alerta temprana N° 026 –18, febrero 28 de 2018).

Con lo anterior se puede deducir que, Colombia como estado parte de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (1994) y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra la desaparición forzada (2006), no está cumpliendo con

las obligaciones que le imponen estos instrumentos internacionales y de igual manera con las responsabilidades que le asigna la ley 589 de 2000, especialmente en su artículo 11, en el entendido que el estado colombiano no cumple con su obligación de prevenir el delito de desaparición forzada, teniendo en cuenta que hasta el año 2018, se han reportado más de ochenta mil desapariciones, la cual es una cifra bastante alta a consideración con las normas que prohíben y tipifican este delito, así mismo, se puede detallar que el estado colombiano no está cumpliendo con su deber de investigar y sancionar este delito, ya que las cifras de solución de esta violación de derechos humanos son bastantes bajas, un ejemplo de ello, es el caso del líder social José Carlos Cortez Castillo, quien fue desaparecido en el año 2017 y hasta la fecha no se conoce su paradero y mucho menos de los responsables de su desaparición.

Aunado a lo anterior, según las cifras arrojadas por el centro nacional de memoria histórica, el estado colombiano, a través de sus agentes, también hace parte de los perpetradores de este delito, pues la cifran arrojan que, el 8 por ciento de este delito son cometidos por agentes del estado, cifra que preocupa teniendo en cuenta que, es el estado el responsable de prevenir y sancionar la desaparición forzada de personas.

En segundo lugar, con la presente investigación se llega a la conclusión que el delito de desaparición forzada, no es, el que se comete con más frecuencia o en mayor número contra los líderes sociales y defensores de derechos humanos, en el distrito especial de Tumaco-Nariño, durante el periodo 2015-2018, esto teniendo en cuenta que el homicidio ha sido el delito más grave y con más frecuencia cometido contra este grupo de personas en esta región del país, lo anterior se concluye, porque no se puede tener certeza cuantos líderes sociales han sido víctimas del flagelo de la desaparición forzada, ya que las entidades encargadas de reportar estos casos, no llevan un

registro detallado de la profesión u ocupación de la persona desaparecida, o en muchos casos no proporcionan este tipo de información por considerarla confidencial para la investigación de los hechos que llevaron a la desaparición.

En tercer y último lugar, se concluye que las víctimas indirectas del delito de desaparición forzada, por amenazas o temor por sus vidas, temen denunciar este tipo de hechos, a pesar que cuentan con varios mecanismos e instrumentos nacionales e internacionales para denunciar esta violación de los derechos humanos y a sabiendas que pueden acudir a entidades nacionales como; la Defensoría del Pueblo, Personerías Municipales o Distritales, Fiscalía General de la Nación, La Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas, entre otras, y ante organismos internacionales como; la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Corte interamericana de Derechos Humanos y las Naciones Unidas, invocando los tratados internacionales firmados y ratificados por Colombia, entre ellos esta la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (1994) y la Convención Internacional Para la Protección de Todas las Personas Contra la Desaparición Forzada (2006). Es así, que, las víctimas indirectas, teniendo estas herramientas para la búsqueda de sus seres queridos, deciden desistir de ello, en pro de la protección de sus vidas y de sus demás familiares.

10. Recomendaciones

- ❖ A la Defensoría del Pueblo Regional Nariño, Defensoría del Pueblo Regional Tumaco, Personería Distrital de Tumaco, Mesa Departamental de Desaparición Forzada de Nariño, Unidad de Búsqueda de personas dadas por desaparecidas seccional Tumaco, se les recomienda llevar un registro de las desapariciones forzadas cometidas contra líderes sociales y defensores de derechos humanos en el distrito especial de Tumaco-Nariño,

teniendo en cuenta que, en la investigación se logró establecer que estas entidades no llevan un registro detallado de las desapariciones ocurridas contra este grupo de personas.

- ❖ Insistirle al Gobierno Nacional para que, brinde las protecciones requeridas a los líderes sociales y defensores de derechos humanos no sigan sufriendo agresiones contra su integridad física.
- ❖ A las entidades públicas como privadas tales como: La Defensoría del Pueblo Regional Nariño, la Personería Distrital de Tumaco, la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas, la Defensoría del Pueblo Regional Tumaco, el Colectivo de Abogados Fals Borda, la Corporación Jurídica Yira Castro, la Mesa Departamental de Desaparición Forzada del Departamento de Nariño, Fundación Paz y Reconciliación, la Red de Derechos Humanos del Suroccidente Colombiano Francisco Isaías Cifuentes, de manera respetuosa se les invita a brindar un mejor apoyo a este tipo de investigaciones, en el entendido, que las mayoría de estas entidades fueron apáticas a aportar insumos importantes para el desarrollo de la presente investigación.

Referencias Bibliográficas

- Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, Resolución AG/RES-666 (XIII - 0/83), aprobada en la sesión plenaria del 18 de noviembre de 1.983.
- Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución 53/144, 1999.
- Asfaddes. (2003). Veinte años de historia y lucha. Bogotá: Rodríguez Quito Editores.
- Botero Bedoya, R. (1996). En busca de los desaparecidos: análisis político criminal de la conducta y su normatividad. Bogotá, Colombia: Defensoría del Pueblo.
- Centro Nacional de Memoria Histórica (2016), El drama de la desaparición forzada en Colombia
- Centro Nacional de Memoria Histórica (2016), Hasta encontrarlos.
- Centro Nacional de Memoria Histórica, CNMH, (2014 – b), Huellas y rostros de la desaparición forzada (1970 – 2010), Tomo II, Bogotá, Imprenta Nacional.
- Ceveric P. y Encalada C. El delito de desaparición forzada de personas: análisis de la Convención Interamericana y los fundamentos de su insuficiencia. Chile 2012
- Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, CBPD, (2012a), Plan Nacional de Búsqueda, disponible en http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CED/StatesReportsarticle29/Colombia_Annex2.pdf.
- Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas (2020b) Página Oficial de la Comisión. Disponible en: <http://www.comisiondebusqueda.gov.co/index.php/ct-menu-item-71>
- Comité de los Derechos Humanos de Naciones Unidas mencionó respecto al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Cfr. Comité de los Derechos Humanos. Observación General

No. 31, Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, La índole de la obligación jurídica general impuesta, 80° período de sesiones, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 225 (2004)

Comité internacional de la cruz roja, Preguntas y respuestas derecho internacional humanitario 2015.

Conferencia Mundial de Derechos Humanos, 1993.

Constitución Política de Colombia 1991.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 1969.

Convención de Viena, 1966.

Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas Adoptada en Belém do para Brasil el 9 de junio de 1994, en el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

Convenios I, II, III y IV de Ginebra de 1949.

Corte IDH, (1988) Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4., Párr. 99 e igualmente: Corte I.D.H., Caso Godínez Cruz.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Barbani Duarte y otros vs. Uruguay. Voto concurrente del juez Diego García-Sayán, párr. 3. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 13 de octubre de 2011. Serie C No. 234.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Loayza Tamayo vs. Perú. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 1998. Serie C No. 42, párr. 169; Caso Castillo Páez vs. Perú. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 1998. Serie C No. 43,

párr. 106, y Caso Blake vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de enero de 1999. Serie C No. 48, párr. 61. 2

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Velásquez Rodríguez. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4 párr. 164-170-172
http://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=189&lang=e

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Informes anuales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, desde 1980 a 2012.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Expresión “Leyes” en el Artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-6/86 de 9 de mayo de 1986. Serie A No. 6, párr. 21.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Voto del juez A. A. Cançado Trindade, párr. 19. Caso Genie Lacayo vs. Nicaragua. Solicitud de Revisión de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Resolución de la Corte de 13 de septiembre de 1997. Serie C No. 45.

Cuesta J. (2007). ¿A dónde van los desaparecidos?: testimonio de un sobreviviente de la desaparición forzada en Colombia. Bogotá: Intermedio Editores.

Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948.

Decreto 1923 del 6 de septiembre de 1978.

Decreto 2252 de 2017.

Decreto 898 de mayo 28 de 2017.

Decreto nacional 3974 de 2005.

Defensoría alerta sobre continua violación de Derechos Humanos en Tumaco

Link: <http://www.minuto30.com/defensoria-alerta-sobre-continua-vulneracion-de-derechos-humanos-en-tumaco/416210/>

Defensoría del Pueblo, Alerta Temprana N° 026 –18, febrero 28 de 2018

Defensoría del Pueblo, Informe de Riesgo N° 010-17 A.I. de 30 de marzo de 2017.

Díaz L. Desaparición forzada en Colombia: medios de comunicación y memoria. México 2011

El Espectador. (23 de Octubre de 1984). Los desaparecidos son 325: ASFADDES. El Espectador, pág. 10A.

Estatuto de Roma, 1998.

Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familias de Detenidos y Desaparecidos (FEDEFAM), Boletín "Hasta encontrarlos".

Gros Espiell, Héctor, La Convención Americana y la Convención Europea de Derechos Humanos. Análisis comparativo, Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1991, p. 65.

Gutiérrez L. La Reparación de Víctimas de Desaparición Forzada, desde su Propia Perspectiva. Bogotá 2010

Human Rights Watch (2018) Violencia reciclada. Abusos por grupos disidentes de las FARC en Tumaco, en la costa pacífica de Colombia. ISBN: 978-1-6231-36918

Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (1998) documento de las Naciones Unidas E/CN.4/1988/19

Instituto de estudios para el desarrollo y la paz (Indepaz), (2017). Panorama de violaciones al derecho a la vida, libertad e integridad de líderes sociales y defensores de derechos humanos en 2016 y primer semestre de 2017. Comisión Colombiana de Juristas (CCJ). Primera Edición Bogotá-Colombia.

Jefatura del Estado (17 de julio de 1998). «Instrumento de Ratificación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, hecho en Roma el 17 de julio de 1998». Boletín Oficial del Estado núm. 126, de 22 de mayo de 2002.

Kordon, D y Edelman, L., Efectos psicológicos de la represión política, Buenos Aires, Editorial Sudamericana - Plantea (1.988), p.58.

Ley 1408 de 2010, por la cual se rinde homenaje a las víctimas del delito de desaparición forzada y se dictan medidas para su localización e identificación.

Ley 1408 de 2010.

Ley 1418 de 2010.

Ley 1531 de 2012.

Ley 599 de 2000, por la cual se expide el Código Penal.

Ley 707 de 2001.

Ley 589 DE 2000.

López, C. La desaparición forzada de personas en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos: estudio de su evolución, concepto y reparación a las víctimas. Tesis Doctoral. Madrid 2017

López, Castro Fulgencio: Juan Picornell y la Conspiración de Gual y España, Madrid 1.955;

Grases, Pedro: La Conspiración de Gual y España y el Ideario de la Independencia, Buenos

Aires, 1.949; Verna, Paul: Petion y Bolívar, Caracas, 1.980

Maldonado Conde, Julio César, (2010) El delito de la desaparición forzada de personas como mecanismo de protección de los derechos humanos.

Manual de Protección Para Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Colombia. Febrero, 2010.

Medina Quiroga, Cecilia. La Convención Americana: Teoría y Jurisprudencia. Vida, integridad personal, libertad personal, debido proceso y recurso judicial, Santiago, Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, 2005, p. 17. De la misma autora también véase En La Corte Interamericana de Derechos Humanos: Un cuarto de siglo 1979-2004, San José de Costa Rica, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2005, p. 247 y ss.

Mejía Alfonso, H, (2010). Criterios de reparación integral para las víctimas del delito de desaparición forzada en Colombia, en un contexto de justicia transicional. Universidad Nacional de Colombia.

Mejía, H, (2017) La Desaparición Forzada en Colombia en un Contexto de Justicia Transicional.

Mingorance y Arellana (2019). *Cartografía de la Desaparición Forzada en Colombia*. Primera edición. ISBN: 978-958-48-6934-0

Naciones Unidas, (2000). La Declaración Universal de Derechos Humanos, recuperado de <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Nash Rojas, Claudio, El Sistema Interamericano de Derechos Humanos en acción. Aciertos y desafíos, México, Porrúa, 2009, p. 30.

Nikken, Pedro. El Concepto de Derechos Humanos
<http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/el-concepto-de-derechos-humanos.pdf>

Oficina del Alto Comisionado Para los Derechos Humanos (ACNUDH) de las Naciones Unidas.
<http://www.ohchr.org/SP/Issues/SRHRDefenders/Pages/Challenges.aspx>

Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) (2009). La desaparición forzada de personas en Colombia Cartilla para víctimas. Primera edición, Bogotá, D.C.

Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) (2012) Convención Internacional para la protección de todas las personas contra la desaparición forzada.

Organización No Gubernamental Somos Defensores (2016). Informe Anual SIADDHH sobre agresiones contra defensores de Derechos Humanos en Colombia. Disponible en:
https://somosdefensores.org/wp-content/uploads/2018/08/Documentos/TODOS%20LOS%20INFORMES/informes%20en%20espa%C3%B1ol/informes%20anuales/INFORME%20SOMOS%20DEFENSORES%202015%20ANUAL_ESPA%C3%91OL.pdf

Organización No Gubernamental Somos Defensores (2017). Informe Anual SIADDHH sobre agresiones contra defensores de Derechos Humanos en Colombia. Disponible en:

https://somosdefensores.org/wp-content/uploads/2019/05/INFORME-SOMOS-DEFENSORES-2017-ANUAL_ESPAN%CC%83OL.pdf

Organización No Gubernamental Somos Defensores (2018). Informe Anual SIADDHH sobre agresiones contra defensores de Derechos Humanos en Colombia. Disponible en: <https://somosdefensores.org/wp-content/uploads/2019/04/informe-somos-defensores-2019-espanol-web.pdf>

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966.

Parra J. (2020) Respuesta Derecho de Petición. Personería Distrital de Tumaco. San Andrés de Tumaco, 6 de octubre de 2020.

Registro Nacional de Desaparecidos (2020) Página Oficial. Disponible en: <https://www.medicinalegal.gov.co/rnd-registro-de-desaparecidos>

Sentencia Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso vereda la Esperanza vs. Colombia, 31 de agosto de 2017.

Trimiño, S. (2008). La desaparición forzada en Colombia, un mecanismo estatal para controlar y disciplinar a la oposición política y a la sociedad en general. Pontificia Universidad Javeriana.

Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas (2020). Acerca de la UBPD. Disponible en: <https://www.ubpdbusquedadesaparecidos.co/acerca-de-la-busqueda/>

Uprimny, Rodrigo, y otros, “Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario”. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. 2011.

Verna de Briceño, E., Presencia de los Derechos Humanos, Caracas, Universidad Católica Andrés

Bello, impreso por Italgráfica S.A (1.992), p.118

Apéndices

Apéndice A. Formato Nacional Para Búsqueda de Personas Desaparecidas.








FORMATO NACIONAL PARA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS

Antes de diligenciar, revise el instructivo que se encuentra al final del formato

DILIGENCIAMIENTO **RADICADO INSTITUCIONAL** **No. SIRDEC**

LUGAR _____

DEPARTAMENTO _____
 CIUDAD – MUNICIPIO _____
 INSP. DE POLICÍA _____
 CORREGIMIENTO _____
 BARRIO _____

DIA [] [] [] MES [] [] AÑO [] [] [] []
 HORA (00 A 24) [] [] [] []

ENTIDAD _____

INFORMACIÓN DEL DESAPARECIDO

DATOS PERSONALES

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS _____ APODOS (ALIAS) _____

LUGAR DE NACIMIENTO _____ PAIS _____ DEPARTAMENTO _____ CIUDAD - MUNICIPIO _____

FECHA DE NACIMIENTO [] [] [] [] [] [] EDAD AL MOMENTO DE LA DESAPARICIÓN [] [] SEXO [] [] ESTATURA APROXIMADA [] [] [] CM

NOMBRES DE LOS PADRES: _____ Y _____

ESTADO CIVIL: SOLTERO CASADO U. LIBRE SEPARADO VIUDO TIENE HIJOS [SI] [NO]

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: C.C. C.E. T.I. R.C. PASAPORTE OTRO ¿CUÁL? _____ EXPEDIDO EN _____

LATERALIDAD: ZURDO DIESTRO GRUPO SANGUÍNEO _____ RH _____

DOMICILIO HABITUAL _____ PAIS _____ DEPARTAMENTO _____ CIUDAD - MUNICIPIO _____ BARRIO _____ TEL.: _____

DIRECCIÓN _____

DOMICILIO OCASIONAL _____ PAIS _____ DEPARTAMENTO _____ CIUDAD - MUNICIPIO _____ BARRIO _____ TEL.: _____

DIRECCIÓN _____

SEGURIDAD SOCIAL: SUBSIDIADO CONTRIBUTIVO CUÁL _____ SIN INFORMACIÓN SIN AFILIACIÓN

INFORMACIÓN FINANCIERA: CTA. CORRIENTE CTA. DE AHORROS NÚMERO _____ OTROS ¿CUÁL? _____

ENTIDAD _____ CIUDAD _____

ESCOLARIDAD Y/O ACTIVIDAD ACADÉMICA ACTUAL

PRIMARIA SECUNDARIA UNIVERSITARIOS TÉCNICO TECNOLÓGICOS OTROS: _____

ESTABLECIMIENTO _____ PROFESIÓN _____

DEPARTAMENTO _____ CIUDAD - MUNICIPIO _____ VEREDA _____ ÚLTIMO AÑO CURSADO [] []

OCUPACIÓN

OCUPACIÓN U OFICIO AL TIEMPO DE LA DESAPARICIÓN _____

EMPRESA _____ CARGO _____ ANTIGÜEDAD AÑOS [] []

CIUDAD _____ DIRECCIÓN _____ TELÉFONO _____

JEFE INMEDIATO _____

ACTIVIDAD LABORAL ANTERIOR _____

EMPRESA _____ CARGO _____ TELÉFONO _____

CIUDAD _____ DIRECCIÓN _____ FECHA DE RETIRO [] [] [] [] [] []

DIA MES AÑO

PERTENENCIA GRUPAL

GRUPO POBLACIONAL (INDIGENA, AFRODESCENDIENTE) _____ ONG _____

SINDICALISTA _____ REINSERTADO _____

GRUPO RELIGIOSO _____ ORGANISMOS ESTATALES _____

GRUPO DERECHOS HUMANOS _____ OTROS _____

ANTECEDENTES JUDICIALES

MES _____ AÑO _____ DELITO _____ CENTRO DE RECLUSIÓN _____ CIUDAD - MUNICIPIO _____

AUTORIDAD _____ RADICADO _____

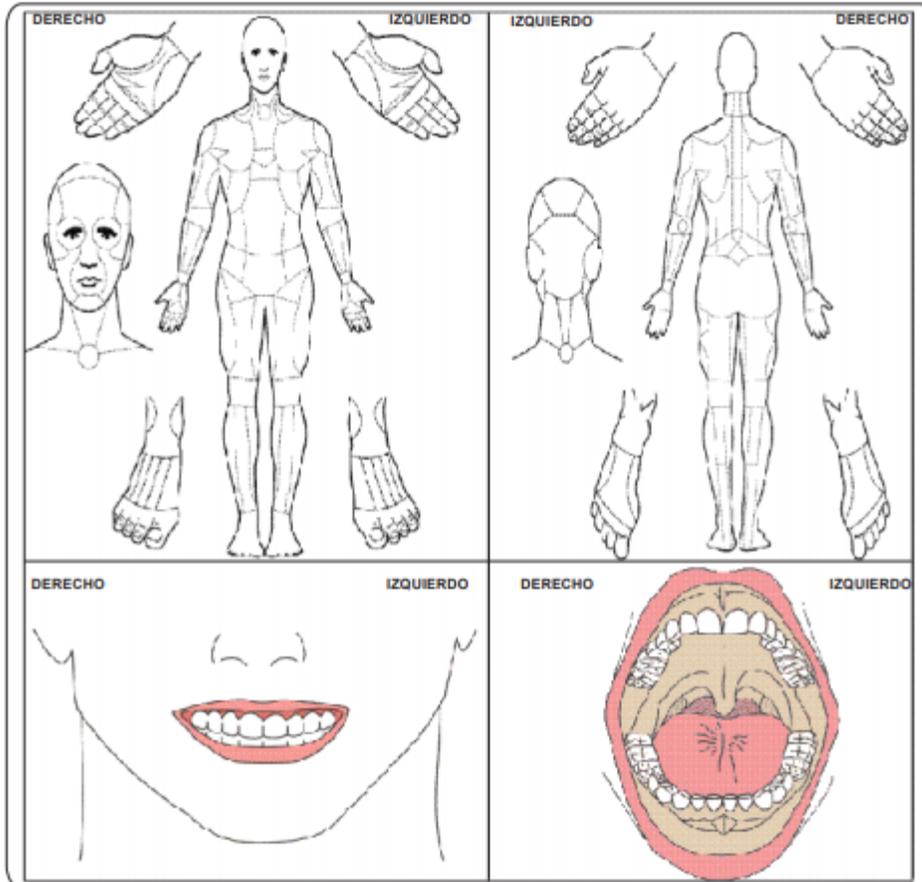
OTROS ANTECEDENTES _____

UTILICE LAS HOJAS NECESARIAS PARA COMPLETAR LA INFORMACIÓN

HEJA 1 DE 6

DESCRIPCIÓN MORFOLÓGICA															
CONTEXTURA OBESA <input type="checkbox"/> ROBUSTA <input type="checkbox"/> MEDIANA <input type="checkbox"/> DELGADA <input type="checkbox"/> NO RECUERDA <input type="checkbox"/> PESO _____ Kg		CARA CONTOURNO REDONDO <input type="checkbox"/> OVALADO <input type="checkbox"/> CUADRADO <input type="checkbox"/> RECTANGULAR <input type="checkbox"/> NO RECUERDA <input type="checkbox"/>		COLOR DE LA PIEL ALBINO <input type="checkbox"/> BLANCO <input type="checkbox"/> TRIGUEÑO <input type="checkbox"/> NEGRO <input type="checkbox"/> MORENO <input type="checkbox"/> AMARILLO <input type="checkbox"/> NO RECUERDA <input type="checkbox"/>		PARTICULARIDAD ACNÉ <input type="checkbox"/> CIC. ACNÉ <input type="checkbox"/> MANCHADA <input type="checkbox"/> PECOSA <input type="checkbox"/> LUNARES <input type="checkbox"/> NO RECUERDA <input type="checkbox"/>		COLOR ALBINO <input type="checkbox"/> CANO <input type="checkbox"/> ENTRECANO <input type="checkbox"/> RUBIO <input type="checkbox"/> CASTAÑO CLARO <input type="checkbox"/> CASTAÑO OSCURO <input type="checkbox"/> ROJIZO <input type="checkbox"/> NEGRO <input type="checkbox"/> TINTURADO <input type="checkbox"/> NO RECUERDA <input type="checkbox"/>		LONGITUD RAPADO <input type="checkbox"/> CORTO <input type="checkbox"/> MEDIANO <input type="checkbox"/> LARGO <input type="checkbox"/> NO RECUERDA <input type="checkbox"/>		CABELLO FORMA LISO <input type="checkbox"/> ONDULADO <input type="checkbox"/> LANOSO <input type="checkbox"/> CRESPO <input type="checkbox"/> NO RECUERDA <input type="checkbox"/>		CALVICIE NO TOTAL <input type="checkbox"/> CORONAL <input type="checkbox"/> FRONTO CORO. <input type="checkbox"/> FRONTAL <input type="checkbox"/> BILATERAL <input type="checkbox"/> NO RECUERDA <input type="checkbox"/>	
COLOR NEGROS <input type="checkbox"/> MIEL <input type="checkbox"/> CAFÉS <input type="checkbox"/> GRISÉS <input type="checkbox"/> AZULES <input type="checkbox"/> VERDES <input type="checkbox"/> TAMANO GRANDES <input type="checkbox"/> MEDIANOS <input type="checkbox"/> PEQUEÑOS <input type="checkbox"/> NO RECUERDA <input type="checkbox"/>		PARTICULARIDAD OJO ARTIFICIAL <input type="checkbox"/> FALTA OJO IZQ. <input type="checkbox"/> FALTA OJO DER. <input type="checkbox"/> DIFERENTE COLOR <input type="checkbox"/> LENTE DE CONTACTO <input type="checkbox"/> PÁRPADO CAÍDO <input type="checkbox"/> USA GAFAS <input type="checkbox"/> CATARATAS <input type="checkbox"/> BIZCO <input type="checkbox"/> CIEGO <input type="checkbox"/> SEPARADOS <input type="checkbox"/> OJERAS <input type="checkbox"/> NO RECUERDA <input type="checkbox"/>		DES. DERECHA <input type="checkbox"/> DES. IZQUIERDA <input type="checkbox"/> ACHATADA <input type="checkbox"/> OPERADA <input type="checkbox"/> ALOMADA <input type="checkbox"/> RECTA <input type="checkbox"/> BOCA GRANDE <input type="checkbox"/> MEDIANA <input type="checkbox"/> PEQUEÑA <input type="checkbox"/> LABIOS GRUESOS <input type="checkbox"/> MEDIANOS <input type="checkbox"/> DELGADOS <input type="checkbox"/> NO RECUERDA <input type="checkbox"/>		BARBA SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> CAPILARIDAD POBLADA <input type="checkbox"/> DESPOBLADA <input type="checkbox"/> ESTILO CHIVERA <input type="checkbox"/> CANDADO <input type="checkbox"/> PATILLAS <input type="checkbox"/> LONGITUD LARGA <input type="checkbox"/> CORTA <input type="checkbox"/> MEDIANA <input type="checkbox"/> RASURADA <input type="checkbox"/> PARTICULARIDAD CANO <input type="checkbox"/> ENTRECANO <input type="checkbox"/> ROJIZA <input type="checkbox"/> ALBINA <input type="checkbox"/> NO RECUERDA <input type="checkbox"/>		BIGOTE SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> CAPILARIDAD POBLADO <input type="checkbox"/> DESPOBLADO <input type="checkbox"/> LONGITUD LARGO <input type="checkbox"/> CORTO <input type="checkbox"/> MEDIANO <input type="checkbox"/> RASURADO <input type="checkbox"/> PARTICULARIDAD CANO <input type="checkbox"/> ENTRECANO <input type="checkbox"/> ROJIZO <input type="checkbox"/> ALBINO <input type="checkbox"/> NO RECUERDA <input type="checkbox"/>		OREJAS PELUDAS <input type="checkbox"/> PERFORADAS <input type="checkbox"/> PRÓTESIS AUDITIVA <input type="checkbox"/> LÓBULO ADHERIDO <input type="checkbox"/> LÓBULO SEPARADO <input type="checkbox"/> NO RECUERDA <input type="checkbox"/>					

DISTRIBUCIÓN GRÁFICA
 MARQUE EL SITIO DONDE LOCALIZA CON EXACTITUD LAS SEÑALES PARTICULARES DE ACUERDO CON LAS CONVENCIONES ESTABLECIDAS EN LA SIGUIENTE PÁGINA.



SEÑALES PARTICULARES		CON INFORMACIÓN <input type="checkbox"/>	SIN INFORMACIÓN <input type="checkbox"/>
TIPO	CONVENCIÓN	UBICACIÓN	CARACTERÍSTICAS (Forma, tamaño y color)
AMPUTACIONES	AM		
ACNÉ - CIC. ACNÉ	AC - CAC		
CALLOSIDADES	CA		
CICATRICES	C		
CICATRIZ QUIRÚRGICA	CQ		
DEFORMIDAD	DE		
DISCAPACIDADES	DIS		
ESTRÍAS	E		
FRACTURAS	F		
HERIDA QUIRÚRGICA	HQ		
HERIDAS EN CICATRIZACIÓN	HC		
IMPLANTES ESTÉTICOS	IE		
IMPLANTES QUIRÚRGICOS (Platinos, marcapasos y tornillos)	IQ		
LUNARES	L		
MANCHAS	M		
MALFORMACIONES	MA		
MAQUILLAJE PERMANENTE	MP		
PECAS	P		
PERFORACIÓN	PE		
PIERCING	PI		
PRÓTESIS CORPORAL	PC		
QUEMADURAS	Q		
TATUAJES	T		
UÑAS (Escamadas, mordidas, picadas, artificiales, ausencia)	U		
VELLOSIDAD	VL		
VERRUGAS	V		
OTROS (Ampliar información)			

ANTECEDENTES MÉDICOS

ENFERMEDADES FÍSICAS O MENTALES _____ MEDICAMENTOS _____

MÉDICO TRATANTE _____ TELÉFONOS _____

INSTITUCIÓN _____ DIRECCIÓN _____ CIUDAD _____

CIRUGÍAS _____ FECHA _____

INSTITUCIÓN _____ DIRECCIÓN _____ TELÉFONO _____ CIUDAD _____

EMBARAZO NO SI CESÁREA No. PARTO NATURAL No. ABORTO No.

PLANIFICACIÓN SIN INFORMACIÓN NO SI LIGADURA T VASECTOMÍA IMPLANTE (NORPLANT)

DESCRIPCIÓN _____

ANTECEDENTES ODONTOLÓGICOS

CALZAS	<input type="checkbox"/>	ORIGEN	POSICIÓN	PERFIL	ESTADO	AUSENCIAS DENTARIAS
PUENTE	<input type="checkbox"/>	NATURAL	SEPARADOS	CÓNCAVO	CUIDADOS	ANTERIORES
CAJA	<input type="checkbox"/>	ARTIFICIAL	ORDENADOS	NORMAL	DESCUIDADOS	POSTERIORES
BRACKETS	<input type="checkbox"/>	AMBAS	APIÑADOS	CONVEXO		SUPERIORES
IMPLANTE (SI)	<input type="checkbox"/>			RECTO		INFERIORES
CHAVIETA O CORONA	<input type="checkbox"/>					

HISTORIA CLÍNICA ODONTOLÓGICA SI NO RADIOGRAFÍAS SI NO MODELOS DE ESTUDIO SI NO

PLACAS NOCTURNAS SI NO ¿OTROS? SI NO CUÁL _____

DESCRIPCIÓN _____

ODONTÓLOGO TRATANTE _____ INSTITUCIÓN _____

DIRECCIÓN _____ TELÉFONOS _____ CIUDAD _____

OBSERVACIONES _____

PRESUNCIÓN DE RESPONSABILIDAD		CONOCIDO <input type="checkbox"/>		DESCONOCIDO <input type="checkbox"/>	
ORGANIZACIÓN PARAMILITAR _____		BLOQUE - UBICACIÓN _____			
ORGANIZACIÓN GUERRILLERA _____		FRENTE/CUADRILLA/COMISION/COLUMNA _____			
DELINCUENCIA COMÚN _____					
ORGANISMOS ESTATALES: EJERCITO <input type="checkbox"/> POLICIA <input type="checkbox"/> DAS <input type="checkbox"/> FISCALIA/CTI <input type="checkbox"/> OTROS <input type="checkbox"/> ¿CUÁLES? _____					
ANTECEDENTES Y HECHOS POSTERIORES A LA DESAPARICIÓN					
DETENCIÓN <input type="checkbox"/> ALLANAMIENTO <input type="checkbox"/> ATENTADO <input type="checkbox"/> DESPLAZAMIENTO <input type="checkbox"/> AMENAZAS <input type="checkbox"/> SIN INFORMACIÓN <input type="checkbox"/>					
INSTITUCIONES QUE CONOCEN EL HECHO					
FISCALIA <input type="checkbox"/>		CTI <input type="checkbox"/>		POLICIA <input type="checkbox"/>	
PRESIDENCIA <input type="checkbox"/>		PERSONERIA <input type="checkbox"/>		PROCURADURIA <input type="checkbox"/>	
ONG <input type="checkbox"/>		OTRO <input type="checkbox"/>		¿CUAL? _____	
MEDICINA LEGAL <input type="checkbox"/>		DEFENSORIA DEL PUEBLO <input type="checkbox"/>		JUZGADOS <input type="checkbox"/>	
CIUDAD _____					
MECANISMO DE BÚSQUEDA URGENTE					
SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>					
FECHA DE SOLICITUD <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>					
DÍA MES AÑO					
PERSONA, ENTIDAD U ORGANISMO SOLICITANTE _____					
GESTIONES ADELANTADAS _____					

AUTORIDAD QUE ACTIVA _____		DEPARTAMENTO - CIUDAD _____		FECHA DE ACTIVACIÓN _____	
DOCUMENTACIÓN APORTADA					
HISTORIA CLÍNICA ODONTOLÓGICA <input type="checkbox"/>		HISTORIA CLÍNICA MÉDICA <input type="checkbox"/>		FOTOGRAFÍAS <input type="checkbox"/>	
COPIA DOCUMENTO DE IDENTIDAD C.C. <input type="checkbox"/>		C.E. <input type="checkbox"/>		T.I. <input type="checkbox"/>	
R.C. <input type="checkbox"/>		PASAPORTE <input type="checkbox"/>		OTRO ¿CUAL? _____	
EXPEDIDO EN _____		AUTORIZO LA DIVULGACIÓN DE LAS FOTOGRAFÍAS: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			
JUDICIALIZADO SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> AUTORIDAD _____ RADICADO _____ CIUDAD _____					
RESPONSABILIDAD DEL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMATO (OBLIGATORIO)					
FISCALIA <input type="checkbox"/>		PONAL <input type="checkbox"/>		MEDICINA LEGAL <input type="checkbox"/>	
CTI <input type="checkbox"/>		SLIN <input type="checkbox"/>		PERSONERIA <input type="checkbox"/>	
DEFENSORIA DEL PUEBLO <input type="checkbox"/>		DIJIN <input type="checkbox"/>		OTRO ¿CUAL? _____	
INSPECTOR DE POLICIA <input type="checkbox"/>		DAS <input type="checkbox"/>		CIUDAD-MUNICIPIO _____	
NOMBRE DE QUIEN RECEPCIONA EL REPORTE _____		FIRMA _____		CARGO _____	
CARNÉ / CÓDIGO / CÉDULA _____					
FUENTE DE INFORMACIÓN (REPORTANTE)					
APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS _____					
OCUPACIÓN _____ PARENTESCO CON EL DESAPARECIDO _____					
DOCUMENTO DE IDENTIDAD C.C. <input type="checkbox"/>					
C.E. <input type="checkbox"/>					
T.I. <input type="checkbox"/>					
R.C. <input type="checkbox"/>					
PASAPORTE <input type="checkbox"/>					
OTRO ¿CUAL? _____					
EXPEDIDO EN _____					
DIRECCIÓN _____					
PAIS _____		DEPARTAMENTO _____		CIUDAD - MUNICIPIO _____	
BARRIO _____		TELÉFONO FID _____		TELÉFONO CELULAR _____	
NOMBRE DE CONTACTO _____		TELÉFONO CONTACTO _____		FIRMA Y HUELLA DE QUIÉN SUMINISTRA LA INFORMACIÓN _____	
INDICE DERECHO					

SEGUIMIENTO DEL CASO

EL SEGUIMIENTO SE HACE		DÍA		MES		AÑO		HORA (00 A 24)		
TELEFÓNICAMENTE	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	NÚMERO DE TELÉFONO _____							
PERSONALMENTE	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	DIRECCIÓN _____ CIUDAD _____							
OTROS MEDIOS <input type="checkbox"/>		¿CUÁLES? _____								
SE DIALOGÓ CON _____										
DOCUMENTO DE IDENTIDAD		C.C. <input type="checkbox"/>	C.E. <input type="checkbox"/>	T.I. <input type="checkbox"/>	R.C. <input type="checkbox"/>	PASAPORTE <input type="checkbox"/>	OTRO ¿CUÁL? _____			EXPEDIDO EN _____
PARENTESCO CON EL DESAPARECIDO _____										
OBSERVACIONES: _____										
CONTINÚA DESAPARECIDO SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> FECHA EN QUE APARECIÓ _____										
CIRCUNSTANCIAS DE LA APARICIÓN										
VIVO <input type="checkbox"/>	DILIGENCIÓ ACTA DE SUPERVIVENCIA O CONSTANCIA DE APARICIÓN:				SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>				
	ENTREVISTA <input type="checkbox"/>	FOTOGRAFÍAS <input type="checkbox"/>	REGISTRO ODONTOLÓGICO <input type="checkbox"/>	REGISTRO DACTILAR <input type="checkbox"/>						
MUERTO <input type="checkbox"/>	NOTICIA CRIMINAL _____		ACTA DE INSPECCIÓN A CADÁVER _____							
AUTORIDAD _____	RADICADO _____		CIUDAD _____							
PROTOCOLO DE NECROPSIA _____	ENTIDAD _____		FECHA _____		CIUDAD _____					
MÉTODO DE IDENTIFICACIÓN	DACTILOSCÓPIA <input type="checkbox"/>	ODONTOLOGÍA <input type="checkbox"/>	ADN <input type="checkbox"/>	OTRO <input type="checkbox"/>	CUÁL _____					
LUGAR DE INHUMACIÓN										
FECHA _____		DEPARTAMENTO _____		CIUDAD - MUNICIPIO _____		VEREDA _____				
CEMENTERIO _____	BOVEDIA - FOSA _____	UBICACIÓN _____		OTRO <input type="checkbox"/>	CUÁL _____					
QUÉN REALIZA EL SEGUIMIENTO										
NOMBRE Y APELLIDO _____					FIRMA, CÓDIGO Y/O DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN _____					

INSTRUCTIVO

FORMATO NACIONAL PARA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS

1. EL FORMATO DEBE SER DILIGENCIADO ÚNICAMENTE POR SERVIDOR PÚBLICO; EN LETRA IMPRENTA Y TINTA NEGRA. CONSIGNE LA INFORMACIÓN LO MÁS EXACTA POSIBLE. NO DEJE ESPACIOS EN BLANCO CIERRELOS CON LÍNEAS.
2. LA PERSONA REPORTADA COMO DESAPARECIDA DEBE ESTAR INDIVIDUALIZADA, SE DEBE REALIZAR LA DESCRIPCIÓN MORFOLÓGICA, ANTECEDENTES MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS. DESCRIBA EXACTAMENTE LAS SEÑALES PARTICULARES, PRENDAS DE VESTIR Y OBJETOS DEL DESAPARECIDO, A FIN DE REALIZAR CRUCE DE INFORMACIÓN CON CADÁVERES NNs.
3. PARA LA DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, SI SE REQUIERE, UTILICE HOJAS ANEXAS NUMERADAS.
4. LAS FOTOGRAFÍAS DEBEN SER NÍTIDAS Y RECIENTES A LA FECHA DE LA DESAPARICIÓN. SI ES POSIBLE, SOLICITE FOTOGRAFÍAS DE LÍNEA DE SONRISA, EL ROSTRO Y/O SEÑALES PARTICULARES. PIDA LA ELABORACIÓN DE UN RETRATO HABLADO CUANDO NO SE APORTEN FOTOGRAFÍAS.
5. HAGA ÉNFASIS EN LA OBTENCIÓN DE HISTORIAS CLÍNICAS MÉDICAS Y ODONTOLÓGICAS, RADIOGRAFÍAS, MODELOS DE ESTUDIO ODONTOLÓGICOS EN YESO, PRÓTESIS DENTALES, HISTORIAS PSIQUIÁTRICAS Y DOCUMENTOS CON HUELLAS.
6. SI SE LOGRA LOCALIZAR CON VIDA AL DESAPARECIDO, FAVOR DILIGENCIAR ACTA DE SUPERVIVENCIA O CONSTANCIA DE APARICIÓN (ENTREVISTAS, FOTOGRAFÍA, REGISTRO ODONTOLÓGICO Y DACTILAR).
7. UNA VEZ DILIGENCIADO EL FORMATO SE DEBE VERIFICAR LA INFORMACIÓN APORTADA E INGRESAR A LA PLATAFORMA SIRDEC (SISTEMA DE INFORMACIÓN RED DE DESAPARECIDOS Y CADÁVERES)

Apéndice B. Formulario para Presentar una Petición ante la CIDH.

FORMULARIO PARA PRESENTAR UNA PETICIÓN ANTE LA CIDH

El presente formulario se basa en la información requerida por el Reglamento de la Comisión Interamericana para procesar las peticiones recibidas y determinar si se han violado los derechos humanos protegidos por tratados internacionales ratificados por el Estado respecto del cual se alegan las mencionadas violaciones. La información requerida se encuentra enumerada en el artículo 28 del Reglamento de la CIDH, en los siguientes términos:

Artículo 28. Requisitos para la consideración de peticiones

Las peticiones dirigidas a la Comisión deberán contener la siguiente información:

1. El nombre de la persona o personas denunciante(s) o, en el caso de que el peticionario sea una entidad no gubernamental, su representante o representantes legales y el Estado miembro en el que esté legalmente reconocida;
2. Si el peticionario desea que su identidad sea mantenida en reserva frente al Estado, y las razones respectivas;
3. La dirección de correo electrónico para recibir correspondencia de la Comisión y, en su caso, número de teléfono, facsímil y dirección postal;
4. Una relación del hecho o situación denunciada, con especificación del lugar y fecha de las violaciones alegadas;
5. De ser posible, el nombre de la víctima, así como de cualquier autoridad pública que haya tomado conocimiento del hecho o situación denunciada;
6. La indicación del Estado que el peticionario considera responsable, por acción o por omisión, de la violación de alguno de los derechos humanos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos aplicables, aunque no se haga una referencia específica al/os artículo(s) presuntamente violado(s);
7. El cumplimiento con el plazo previsto en el artículo 32 del presente Reglamento;
8. Las gestiones emprendidas para agotar los recursos de la jurisdicción interna o la imposibilidad de hacerlo conforme al artículo 31 del presente Reglamento; y
9. La indicación de si la denuncia ha sido sometida a otro procedimiento de arreglo internacional conforme al artículo 33 del presente Reglamento.

Antes de llenar el formulario adjunto, se ruega leer cuidadosamente las instrucciones que aparecen a continuación.

INSTRUCCIONES

Llene el formulario de la manera más completa posible incluyendo toda la información disponible con relación a los hechos denunciados. Por favor conteste a las preguntas de manera detallada, clara y directa.

Si la información solicitada no está a su alcance o no puede enviarla, por favor indíquelo en la casilla correspondiente.

Si necesita más espacio para completar el formulario, puede contestar a las preguntas usando hojas adicionales o redactar su petición en un documento separado, utilizando como guía las preguntas presentadas en el formulario.

La petición puede ser enviada por cualquiera de las siguientes vías:

Formulario electrónico:

www.cidh.org

Si elige enviar su petición por esta vía, tiene la opción de redactar su petición en un documento aparte y subirlo al sitio Internet de la Comisión.

Correo electrónico:

cidhdenuncias@oas.org

Fax:

+1 (202) 370-9000

Correo postal:

Comisión Interamericana de Derechos Humanos
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos

En caso de enviar la petición y sus apéndices por correo postal, la documentación no debe estar empastada, anillada, encuadernada o plastificada.

Toda petición o comunicación debe:

- estar dirigida a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;
- hacerse en el idioma del Estado, siempre que sea un idioma oficial de la OEA (español, inglés, francés o portugués); sin embargo, si existe algún problema para hacerlo de esta manera, la situación puede ser comunicada a la Comisión para que la considere.

FORMULARIO

SECCIÓN I. DATOS DE LA PRESUNTA VÍCTIMA Y DE LA PARTE PETICIONARIA

1. DATOS DE LA/S PRESUNTA/S VÍCTIMA/S

Por favor indique los datos de la persona o grupo afectado por las violaciones de derechos humanos.

¡Es importante notificar a la Comisión de inmediato y por escrito si la/s presunta/s víctima/s desea/n cambiar la representación o constituirse como peticionario/as en su propia petición!

Si se trata de más de una presunta víctima, por favor colocar los datos personales en la sección de información adicional.

Nombre de la presunta víctima:

.....
.....

Nombre con el que se identifica (si es distinto al incluido en el campo anterior):

.....
.....

Género de la presunta víctima: F..... M..... OTRO.....

.....

Fecha de nacimiento de la presunta víctima: (día/mes/año)

.....

Correo electrónico de la presunta víctima:

.....
.....

Dirección postal de la presunta víctima: (con indicación de calle o avenida, número/nombre de edificio o casa, apartamento, ciudad, estado, o provincia, código postal, país):

.....
.....
.....
.....

Teléfono de la presunta víctima (de ser posible indique los códigos de área):

.....
.....

Fax de la presunta víctima (de ser posible indique los códigos de área):

.....
.....

¿Alguna de las presuntas víctimas está privada de libertad?

No..... Sí.....

Información adicional sobre la/s presunta/s víctima/s:

.....

.....
.....
.....
.....
.....

2. DATOS DE FAMILIARES

Por favor indique los datos de las y los familiares cercanos/as de la/s presunta/s víctima/s que habrían sufrido daños como consecuencia de la alegada violación de derechos humanos.

Nombre de familiares y relación de parentesco con la presunta víctima:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Correo electrónico de familiares:

.....
.....

Dirección postal de familiares: (con indicación de calle o avenida, número/nombre de edificio o casa, apartamento, ciudad, estado, o provincia, código postal, país):

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Teléfono de familiares (de ser posible indique los códigos de área):

.....
.....

Fax de familiares (de ser posible indique los códigos de área):

.....
.....

Información adicional sobre familiares:

.....
.....
.....
.....
.....

3. DATOS DE LA PARTE PETICIONARIA

Por favor indique los datos de la persona o grupo que presenta la petición.

¡Es importante notificar a la Comisión de inmediato sobre cualquier cambio de la información de contacto!

Nombre/s de la/s parte/s peticionaria/s (En caso de tratarse de una organización de la sociedad civil, incluir el nombre de su/s representante/s o legal/es que recibirá/n las comunicaciones. En caso de tratarse de más de una parte peticionaria, colocar los datos en el campo de información adicional).

.....

Sigla de la Organización (si aplica):

.....

Correo electrónico de la parte peticionaria:

.....

Dirección postal de la parte peticionaria (con indicación de calle o avenida, número/nombre de edificio o casa, apartamento, ciudad, estado, o provincia, código postal, país):

.....

Teléfono de la parte peticionaria (de ser posible indique los códigos de área):

.....

Fax de la parte peticionaria (de ser posible indique los códigos de área):

.....

(NOTA: La Comisión requiere de una dirección electrónica para enviar notificaciones relacionadas con su petición. Si no cuenta con dirección electrónica, suministrar dirección postal con indicación de calle o avenida, número/nombre de edificio o casa, apartamento, ciudad, estado, o provincia, código postal, país).

En ciertos casos, la Comisión puede mantener en reserva la identidad de la parte peticionaria, si así se le solicita expresamente y expone las razones respectivas (artículo 8.2). Esto significa que sólo el nombre de la presunta víctima será comunicado al Estado, en caso que la CIDH decida dar trámite a su petición.

Mientras que es posible mantener en reserva el nombre de la parte peticionaria, la tramitación de una petición individual requiere poner en conocimiento la identidad de la presunta víctima (quién, quiénes, qué grupo). En casos excepcionales, la Comisión podrá restringir al público la identidad de la presunta víctima en los documentos que se publican, por ejemplo, mediante la sustitución del nombre completo de la persona por sus iniciales o el uso de seudónimos. La solicitud de que se restrinja la identidad de la presunta víctima debe ser hecha a la Comisión, con una exposición de sus razones.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. AUTORIDADES ALEGADAMENTE RESPONSABLES

Identifique la/s persona/s o autoridades que considera responsables por los hechos denunciados y suministre cualquier información adicional de por qué considera que el Estado es responsable de las violaciones alegadas.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

4. DERECHOS HUMANOS QUE SE ALEGAN VIOLADOS

Mencione los derechos que considera violados. De ser posible, especifique los derechos protegidos por la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o por los demás tratados interamericanos de derechos humanos. Si desea consultar la lista de derechos o tratados, diríjase al folleto informativo sobre el sistema de peticiones y casos de la CIDH, en particular a las preguntas y respuestas referentes a *Los Derechos Humanos en el Sistema Interamericano*.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

**SECCIÓN III. RECURSOS JUDICIALES DESTINADOS
A RESOLVER LOS HECHOS DENUNCIADOS**

Detalle las acciones intentadas por la/s presunta/s víctima/s o la parte peticionaria ante los órganos judiciales. Explique cualquier otro recurso que haya interpuesto ante otras autoridades nacionales, tales como recursos ante autoridades administrativas, en caso de haberlos intentado.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

.....

En caso que no haya sido posible agotar los recursos internos escoja de las opciones dadas a continuación la que mejor explique las razones de por qué esto no fue posible:

- hay retardo injustificado en emitir una decisión final sobre el caso;
- las leyes internas no aseguran el debido proceso legal para la protección de los derechos que se alegan violados;
- no se ha permitido el acceso a los recursos internos o se le ha impedido agotarlos;

Por favor explique las razones:

.....

Señale si hubo una investigación judicial y cuándo comenzó. Indique cuando finalizó, y cuál fue su resultado. Si no ha finalizado, indique por qué.

.....

Si corresponde, indique la fecha de notificación de la última decisión judicial:

..../..../..... (día/mes/año).

SECCIÓN IV. PRUEBAS DISPONIBLES

1. PRUEBAS

Las pruebas disponibles incluirían los documentos que pueden probar las violaciones denunciadas (por ejemplo, principales actuaciones o piezas de expedientes judiciales o administrativos, peritajes, informes forenses, fotografías, filmaciones, entre otros). En la etapa inicial no es necesario enviar toda la documentación disponible; es útil presentar las decisiones y actuaciones principales.

- ❖ De ser posible, adjunte copia simple y digitalizada de estos documentos. No es necesario que las copias estén certificadas, apostilladas, legalizadas, o autenticadas legalmente.

- ❖ Por favor no adjunte originales. La Comisión no devuelve documentos que han sido enviados en el marco de una petición.
- ❖ Si no es posible enviar los documentos, debe explicarse por qué e indicar si puede enviarlos en el futuro. En todo caso, deberán indicarse cuáles son los documentos pertinentes para probar los hechos alegados.
- ❖ Los documentos deben encontrarse en el idioma del Estado, siempre que se trate de un idioma oficial de la OEA (español, inglés, portugués o francés). Si esto no es posible, deben explicarse las razones.

Enumere o indique las pruebas que fundamenten su petición y, de ser posible, identifique cuáles está adjuntando o enviando junto con su petición:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

2. TESTIGOS

Identifique, de ser posible, a las y los testigos de las violaciones denunciadas. Si esas personas han declarado ante las autoridades judiciales remita, de ser posible, copia simple de los testimonios ante las autoridades judiciales o indique si puede enviarlos en el futuro. Indique si es necesario que la identidad de los/as testigos sea mantenida en reserva.

.....

.....

.....

.....

SECCIÓN V. OTRAS DENUNCIAS

Indique si estos hechos han sido presentados ante el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas u otro órgano internacional.

No..... Sí..... En caso afirmativo, indique cuál y los resultados obtenidos:

.....

.....

Información adicional (utilice este espacio para cualquier información adicional que considere relevante):

.....

.....

SECCIÓN VI. MEDIDAS CAUTELARES

En ciertos casos de gravedad y urgencia la Comisión podrá solicitar que un Estado adopte medidas cautelares para prevenir daños irreparables a las personas o al objeto del proceso.

Para conocer los criterios que ha usado la Comisión en la práctica, puede ir a www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp, donde se publica periódicamente un resumen de las medidas

cautelares otorgadas. La información requerida se encuentra enumerada en el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, en los siguientes términos:

Artículo 25. Medidas Cautelares

1. Con fundamento en los artículos 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, 41.b de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 18.b del Estatuto de la Comisión y XIII de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, la Comisión podrá, a iniciativa propia o a solicitud de parte, solicitar que un Estado adopte medidas cautelares. Tales medidas, ya sea que guarden o no conexidad con una petición o caso, se relacionarán con situaciones de gravedad y urgencia que presenten un riesgo de daño irreparable a las personas o al objeto de una petición o caso pendiente ante los órganos del Sistema Interamericano.
2. A efectos de tomar la decisión referida en el párrafo 1, la Comisión considerará que:
 - a. la “gravedad de la situación”, significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
 - b. la “urgencia de la situación” se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y
 - c. el “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.
3. Las medidas cautelares podrán proteger a personas o grupos de personas, siempre que el beneficiario o los beneficiarios puedan ser determinados o determinables, a través de su ubicación geográfica o su pertenencia o vínculo a un grupo, pueblo, comunidad u organización.
4. Las solicitudes de medidas cautelares dirigidas a la Comisión deberán contener, entre otros elementos:
 - a. los datos de las personas propuestas como beneficiarias o información que permita determinarlas;
 - b. una descripción detallada y cronológica de los hechos que sustentan la solicitud y cualquier otra información disponible; y
 - c. la descripción de las medidas de protección solicitadas.
5. Antes de tomar una decisión sobre la solicitud de medidas cautelares, la Comisión requerirá al Estado involucrado información relevante, salvo cuando la inmediatez del daño potencial no admita demora. En dicha circunstancia, la Comisión revisará la decisión adoptada lo más pronto posible o, a más tardar, en el siguiente período de sesiones, teniendo en cuenta la información aportada por las partes.
6. Al considerar la solicitud, la Comisión tendrá en cuenta su contexto y los siguientes elementos:
 - a. si se ha denunciado la situación de riesgo ante las autoridades pertinentes, o los motivos por los cuales no hubiera podido hacerse;
 - b. la identificación individual de los propuestos beneficiarios de las medidas cautelares o la determinación del grupo al que pertenecen o están vinculados; y
 - c. la expresa conformidad de los potenciales beneficiarios, cuando la solicitud sea presentada por un tercero, salvo en situaciones en las que la ausencia de consentimiento se encuentre justificada.

7. Las decisiones de otorgamiento, ampliación, modificación y levantamiento de medidas cautelares serán emitidas mediante resoluciones fundamentadas que incluirán, entre otros, los siguientes elementos:
 - a. la descripción de la situación y de los beneficiarios;
 - b. la información aportada por el Estado, de contar con ella;
 - c. las consideraciones de la Comisión sobre los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad;
 - d. de ser aplicable, el plazo de vigencia de las medidas cautelares; y
 - e. los votos de los miembros de la Comisión.
8. El otorgamiento de estas medidas y su adopción por el Estado no constituirán prejuicio sobre violación alguna a los derechos protegidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos u otros instrumentos aplicables.
9. La Comisión evaluará con periodicidad, de oficio o a solicitud de parte, las medidas cautelares vigentes, con el fin de mantenerlas, modificarlas o levantarlas. En cualquier momento, el Estado podrá presentar una petición debidamente fundada a fin de que la Comisión deje sin efecto las medidas cautelares vigentes. La Comisión solicitará observaciones a los beneficiarios antes de decidir sobre la petición del Estado. La presentación de tal solicitud no suspenderá la vigencia de las medidas cautelares otorgadas.
10. La Comisión podrá tomar las medidas de seguimiento apropiadas, como requerir a las partes interesadas información relevante sobre cualquier asunto relacionado con el otorgamiento, observancia y vigencia de las medidas cautelares. Dichas medidas pueden incluir, cuando resulte pertinente, cronogramas de implementación, audiencias, reuniones de trabajo y visitas de seguimiento y revisión.
11. En adición a lo expresado en el inciso 9, la Comisión podrá levantar o revisar una medida cautelar cuando los beneficiarios o sus representantes, en forma injustificada, se abstengan de dar respuesta satisfactoria a la Comisión sobre los requerimientos planteados por el Estado para su implementación.
12. La Comisión podrá presentar una solicitud de medidas provisionales a la Corte Interamericana de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 76 del presente Reglamento. Si en el asunto se hubieren otorgado medidas cautelares, éstas mantendrán su vigencia hasta que la Corte notifique a las partes su resolución sobre la solicitud.
13. Ante una decisión de desestimación de una solicitud de medidas provisionales por parte de la Corte Interamericana, la Comisión no considerará una nueva solicitud de medidas cautelares, salvo que existan nuevos hechos que así lo justifiquen. En todo caso, la Comisión podrá ponderar el uso de otros mecanismos de monitoreo de la situación.

Si desea presentar una solicitud de medida cautelar, debe dirigirse al folleto informativo sobre el sistema de peticiones y casos de la CIDH, en particular a las preguntas y respuestas referentes a *Situaciones de Gravedad y Urgencia* y completar el formulario de solicitud de medida cautelar.

Apéndice C. Formulario para solicitar medidas cautelares.

FORMULARIO PARA SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES

SECCIÓN I: DATOS DEL PROPUESTO BENEFICIARIO Y LA PARTE SOLICITANTE

1. DATOS DEL PROPUESTO BENEFICIARIO

Favor indique los datos de la persona o grupo propuesto beneficiario.

Nombre del propuesto beneficiario:

.....

Nombre con el que se identifica (si es distinto al incluido en el campo anterior):

.....

Género del propuesto beneficiario: F..... M..... OTRO.....

Fecha de nacimiento del propuesto beneficiario: (día/mes/año)

.....

Correo electrónico del propuesto beneficiario:

.....

Dirección postal del propuesto beneficiario: (con indicación de calle o avenida, número/nombre de edificio o casa, apartamento, ciudad, estado, o provincia, código postal, país):

.....

Teléfono del propuesto beneficiario (de ser posible indique los códigos de área):

.....

Fax del propuesto beneficiario (de ser posible indique los códigos de área):

.....

¿Se encuentra privado de libertad el/los propuesto/s beneficiario/s ?

No..... Sí.....

Información adicional sobre lo/s propuesto/s beneficiario/s:

.....

2. DATOS DE LA PARTE SOLICITANTE

Favor indique los datos de la persona o grupo que presenta la solicitud de medidas cautelares. En caso de tratarse de más de una parte solicitante, colocar los datos en el campo de información adicional.

.....

Sigla de la Organización (si aplica):

.....

Correo electrónico de la parte solicitante:

.....

Dirección postal de la parte solicitante: (con indicación de calle o avenida, número/nombre de edificio o casa, apartamento, ciudad, estado, o provincia, código postal, país):

.....

Teléfono de la parte solicitante (de ser posible indique los códigos de área):

.....

Fax de la parte solicitante (de ser posible indique los códigos de área):

.....

(NOTA: La Comisión requiere de una dirección electrónica para enviar notificaciones relacionadas con su petición. Si no cuenta con dirección electrónica, suministrar dirección postal con indicación de calle o avenida, número/nombre de edificio o casa, apartamento, ciudad, estado, o provincia, código postal, país).

Información adicional sobre la parte solicitante:

.....

En caso que la solicitud de medidas cautelares sea presentada a favor de un colectivo, indicar a cuanto ascenderían los propuestos beneficiarios, su ubicación y las características que identifican a los miembros:

.....

En ciertos casos, la Comisión puede mantener en reserva la identidad de la parte solicitante, si así se le solicita expresamente y expone las razones respectivas (artículo 8.2). Esto significa que sólo el nombre del propuesto beneficiario será comunicado al Estado, en caso que la CIDH emita una resolución para otorgar las medidas cautelares.

Mientras que es posible mantener en reserva el nombre de la parte solicitante, la tramitación de una solicitud de medidas cautelares requiere poner en conocimiento la identidad del propuesto beneficiario (quién, quiénes, qué grupo). En casos excepcionales, la Comisión podrá restringir al público la identidad del propuesto beneficiario en los documentos que se publican, por ejemplo mediante la sustitución del nombre completo de la persona por sus iniciales o el uso de seudónimos. La solicitud de que se restrinja la identidad del propuesto beneficiario debe ser hecha a la Comisión, con una exposición de sus razones.

En casos en que el propuesto beneficiario y el solicitante sean la misma persona y se desea que se restrinja la identidad de la persona en su capacidad como solicitante, la solicitud deberá expresarse en tercera persona. Un ejemplo de lo anterior sería: "el propuesto beneficiario alega que..." (en lugar de "yo fui víctima de...").

¿Desea que la CIDH mantenga su identidad como solicitante en reserva durante el procedimiento?

No..... Sí.....

Por favor explique las razones:

.....

3. ASOCIACIÓN CON UNA PETICIÓN

Ha presentado antes una petición ante la Comisión sobre estos mismos hechos? No..... Sí.....

En caso afirmativo, indique el número de la petición: P-

.....

SECCIÓN II: RELATO DE LOS HECHOS

1. ESTADO MIEMBRO DE LA OEA CONTRA EL CUAL SE PRESENTA LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.

.....

2. HECHOS QUE SUSTENTARÍAN LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.

Recuerde que su solicitud de medidas cautelares deberá ser presentada en el idioma del país concernido. De no ser posible, explique sus razones.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

a) Proporcionar un detalle, específico y cronológico, sobre los presuntos hechos ocurridos recientemente que fundamenten la solicitud de medidas cautelares (Se recomienda que el relato de los presuntos hechos no exceda de 5 páginas).

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

b) Explicar las razones por los cuales la situación denunciada sería grave, urgente y requeriría medidas cautelares para prevenir daños irreparables.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

c) Indicar si se habrían presentado denuncias o solicitudes a las autoridades competentes sobre la alegada situación. En caso de no haberse presentado, explicar las razones.

.....
.....
.....
.....
.....

d) En caso que cuente con alguna medida de protección asignada por parte del Estado o si lo ha requerido, por favor indicarlo.

.....
.....
.....
.....
.....

e) En caso que su situación se encuentre relacionada con pena de muerte, indicar si existe una fecha programada para la ejecución.

.....

f) En caso que su situación se encuentre relacionada con una presunta desaparición forzada, indicar la fecha en la que presuntamente habría ocurrido.

.....

g) En caso que su situación esté relacionada con una posible deportación y extradición, por favor indicar si existiría una fecha programada al respecto.

.....

1. INDICAR QUÉ DERECHOS CONSIDERA USTED ESTARÍAN EN RIESGO

.....

SECCIÓN III: DOCUMENTOS PERTINENTES

Adjuntar documentación que se consideren pertinentes a la situación presentada.

- ❖ De ser posible, adjunte copia simple y digitalizada de estos documentos. No es necesario que las copias estén certificadas, apostilladas, legalizadas, o autenticadas legalmente.
- ❖ Por favor no adjunte originales. La Comisión no devuelve documentos que han sido enviados en el marco de una solicitud de medidas cautelares.
- ❖ Si no es posible enviar los documentos, debe explicarse por qué e indicar si puede enviarlos en el futuro. En todo caso, deberán indicarse cuáles son los documentos pertinentes para probar los hechos alegados.
- ❖ Los documentos deben encontrarse en el idioma del Estado, siempre que se trate de un idioma oficial de la OEA (español, inglés, portugués o francés). Si esto no es posible, deben explicarse las razones.

Apéndice D. Respuesta Derecho de Petición Personería Distrital de Tumaco



NIT. 800.218.484 – 0

San Andrés de Tumaco, 6 de octubre de 2020

Doctor
OSCAR FERNANDO ESTACIO SALAZAR
Abogado

Ref. Respuesta Derecho de Petición

Cordial saludo Doctor Estacio,

Como es de su conocimiento, en tanto abogado titulado, respecto de la información que usted me solicita, no me asiste competencia legal que me permita dirigirle cifras específicas o datos estadísticos sobre el delito de desaparición forzada, tal como me lo refiere en su petición; toda vez que ésta es de reserva sumarial por investigación de oficio en cabeza de la Fiscalía General de la Nación, su Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) y el Grupo Interno de Trabajo de Búsqueda, Identificación y Entrega de Personas Desaparecidas (GRUBE).

Como Personería Distrital, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1551 de 2012, me compete velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del conflicto armado, y en esa medida se incluyen las víctimas sobrevivientes del delito de Desaparición Forzada, teniendo en cuenta los principios de la Corresponsabilidad Estatal y las normas jurídicas vigentes, en el marco de la Ley 1448 de 2011 – Ley de Víctimas del Conflicto Armado.

Así pues, las funciones de las Personerías, de acuerdo a este marco normativo, se suscriben principalmente a la información orientación y registro del hecho victimizante de Desaparición Forzada, a través del diligenciamiento del Formulario Único de Declaración (FUD), implementado por la Ley 1448 de 2011, en tal sentido, respecto del período establecido por usted, para describir el objeto de investigación, y luego de verificar en las bases de datos de esta Entidad, se han registrado en esta Personería 33 siniestros por Desaparición Forzada, en el periodo 2010 a 2018, cifra ésta que

Calle Mosquera con Calle Caldas Esquina
Teléfono: (2) 7271508
personeria@personeriatumaco.gov.co



NIT. 800.218.484 – 0

no se encuentra discriminada por rol u oficio de la víctima directa de este delito, es decir, que la información recabada no indica si estas eran defensoras de derechos humanos y/o líderes sociales.

No obstante, si es importante anotar que este hecho victimizante en este territorio particularmente, se ha caracterizado por un alto índice de subregistro, al carecer de denuncia penal y procesos de investigación criminal que se ajusten a las circunstancias de tiempo, modo y lugar de hechos victimizantes, que se cometieron en un territorio donde ha predominado la ausencia de la institucionalidad estatal, así como de mecanismos para la prevención y protección a las víctimas, sumado a la presencia permanente e histórica de Grupos Armados al margen de la ley y la dinámica de conflictividad armada latente y manifiesta.

Es así como en el marco de los Acuerdos de Paz firmados con la extinta guerrilla de las FARC y el Gobierno Nacional en el año 2016, y la implementación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), se crea la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD) que tiene la finalidad de dirigir, coordinar y contribuir a la implementación de las acciones humanitarias de búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, que estén con vida y, en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, la recuperación, identificación y entrega digna de cuerpo.

Al respecto, desde el Colectivo Fals Borda, Organismo No Gubernamental, se incluyó el caso Tumaco, en el informe presentado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en febrero de 2019, con la finalidad de que este Tribunal Internacional le ordene al Estado Colombiano la adopción de tres tipos de medidas: primero, proteger los cementerios municipales y los sitios irregulares de inhumación en los que se tiene certeza o sospecha de presencia de cuerpos de personas no identificadas; segundo, fortalecer los mecanismos de búsqueda e identificación de las personas dadas por desaparecidas; y tercero, que las entregas de cuerpos identificados cuenten con la participación efectiva de los familiares de las víctimas de ese delito.

Este informe puntualiza que, de acuerdo con los registros del Ministerio del Interior, existen en el país 426 cementerios que registran 26 mil cuerpos sin identificar, particularmente cementerios de los municipios más afectados por el conflicto armado que carecen en la mayoría de casos, de registros fiables que señalen la dimensión total de este fenómeno de violencia.

Calle Mosquera con Calle Caldas Esquina
Teléfono: (2) 7271508
personeria@personeriatumaco.gov.co



NIT. 800.218.484 – 0

Uno de los casos particulares expuestos en este informe fue el del cementerio de Tumaco, toda vez que superada su capacidad y hallarse colapsado desde hace ya varios años porque no caben los cuerpos, reporta también que muchos de estos no fueron identificados, ni cuentan con informe pericial, por lo que aún no se ha podido determinar si estos cuerpos corresponden a personas dadas por desaparecidas.

Actualmente se viene avanzando en la construcción de la ruta de atención y asistencia inmediata a la Desaparición Forzada en el Distrito, así como en los Protocolos de actuación para la Protección y Prevención de este hecho victimizante, que pese al subregistro del mismo, evidencia un impacto desproporcionado en la población victimizada por el conflicto armado que históricamente ha vivido este territorio.

En ese mismo sentido y como acción de Protección y Prevención en el marco del Plan de Acción Territorial, en articulación con la Mesa Distrital de Participación Efectiva de las Víctimas y la Alcaldía de Tumaco, se está preparando la conmemoración del día de las víctimas de Desaparición Forzada, la cual se llevará a cabo con un foro virtual en vivo por la página de Facebook de esta Personería, la fecha de realización de este aún está por confirmar.

Es por ello que en consideración a la solicitud por usted invocada y el tema objeto de estudio de su tesis de maestría, remitiremos a su correo electrónico la invitación para participar y enlazar virtualmente en dicho espacio, con la fecha de realización que acuerde el comité organizador en próximos días.

Por lo demás, que todo lo que aquí le relaciono, le sea de gran utilidad para el desarrollo de su trabajo de grado y muchos éxitos en sus proyectos.

Cordialmente,



JAIR FERNANDO PARRA CASTRO
Personero Distrital de Tumaco

Elaboró: Isabel Cristina Martínez Lavid – Abogada Derechos Humanos PDT

Calle Mosquera con Calle Caldas Esquina
Teléfono: (2) 7271508
personeria@personeriatumaco.gov.co

Apéndice E. Respuesta petición Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas



Radicado UBPD 310-1-202002716

Bogotá D.C. 14 de septiembre de 2020

Señor
OSCAR FERNANDO ESTACIO SALAZAR
Abogado UNISANGIL
Calle 15 #9-51
Barrio Centro
San Gil, Santander
Correo electrónico: oscarestacioabogado@hotmail.com
Tel: 3118532962

Asunto: Respuesta derecho de petición con No de radicado 210-2-202003327

Cordial saludo Dr. Estacio Salazar,

La Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado (UBPD) hace parte del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, siendo un mecanismo extrajudicial que tiene por objeto dirigir, coordinar, y contribuir a la implementación de acciones humanitarias de búsqueda y localización de personas desaparecidas que se encuentren con vida, y en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, la recuperación, identificación y entrega digna de cuerpos esqueléticos, garantizando un enfoque territorial, diferencial y de género. La UBPD tiene la misión principal de contribuir a aliviar el sufrimiento de los familiares de personas dadas por desaparecidas estableciendo lo acaecido a su ser querido y determinando su paradero.

El concepto "personas dadas por desaparecidas" abarca diferentes situaciones, las cuales tienen un elemento común y que las caracteriza: los familiares de estas personas desconocen la suerte y paradero de sus seres queridos. Así, estas personas pueden estar desaparecidas por diferentes situaciones, a saber:

- 1) Personas que han sido desaparecidas forzosamente;
- 2) Personas secuestradas, que no fueron liberadas y cuya suerte o paradero son desconocidos por sus familiares;
- 3) Personas (adultos como menores de edad) que han sido reclutados por actores del conflicto armado, cuya suerte o paradero son desconocidos por sus familiares; y,
- 4) Personas civiles o miembros de los actores armados desaparecidos durante las hostilidades, cuya suerte o paradero son desconocidos por sus familiares.

De otra parte, el carácter humanitario de la UBPD implica que todas nuestras acciones las debemos hacer garantizando la participación efectiva de las familias que buscan a sus seres queridos, no sólo explicando en qué consiste cada una de las etapas del proceso, si no brindando asesoría, apoyo y orientación permanente.

Frente a nuestra naturaleza extrajudicial y con el fin de garantizar la efectividad del trabajo humanitario, para satisfacer al máximo posible los derechos a la verdad y la reparación de las víctimas, y ante todo aliviar su sufrimiento, la información que reciba o produzca la UBPD no podrá ser utilizada con el fin de atribuir responsabilidades en procesos judiciales y no tendrá valor probatorio. Esto quiere decir que la UBPD no juzgará a los responsables, por lo tanto, la

Av. Cl 40ª No. 13-09 Piso 20. Edificio UGI (+571) 3770607 Bogotá
www.ubpdbusquedadesaparecidos.co
serviciocivildano@ubpdbusquedadesaparecidos.co / notificacionesjudiciales@ubpdbusquedadesaparecidos.co

GDQ-FT-001 V1 Pagina 1 de 1



Fiscalía General de la Nación y la Jurisdicción Especial de Paz mantiene las competencias de investigar y judicializar los hechos delictivos que hayan dado lugar a la desaparición de las personas, en la medida en que la misionalidad de la UBPD no interfiere en el ejercicio de la acción penal.

Teniendo en cuenta lo anterior, el día 4 de septiembre de 2020 la UBPD recibió el derecho de petición por usted suscrito, mediante el cual solicita que la entidad le suministre la información que tenga en su poder relativa a estadísticas de casos de desaparición en el municipio de Tumaco y orígenes de este fenómeno en esta región del país, como también denuncias y casos resueltos relacionados con la desaparición forzada u otra vinculada al tema de desaparición forzada contra líderes sociales y defensores de derechos humanos en Tumaco.

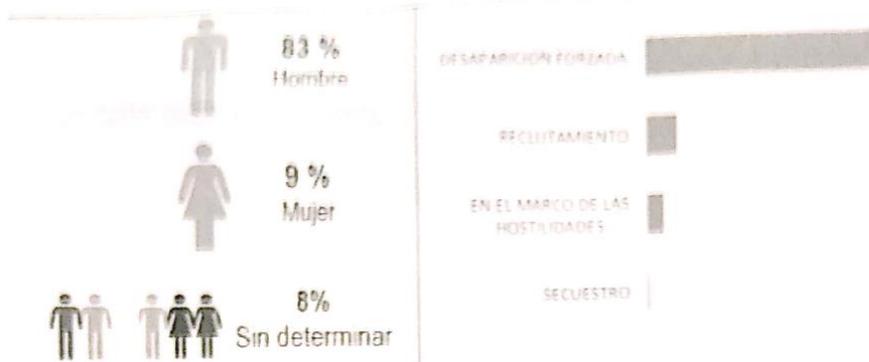
Al respecto, la UBPD se permite señalar que, en virtud de las disposiciones del Decreto Ley 589 de 2017 y la Sentencia C-067 de 2018, el tratamiento de los datos personales y de contacto, así como la información asociada a las solicitudes de búsqueda tales como denuncias, aportes de información u otros, se realiza bajo el mandato humanitario y extrajudicial de la entidad, por ende, reiteramos que la UBPD tiene el deber de guardar la **confidencialidad** de toda la información recolectada. Esta información no puede ser requerida por las autoridades judiciales, ordinarias o de transición, no tiene valor probatorio ni puede ser utilizada para atribuir responsabilidades penales.

Atendiendo a lo anterior, a continuación, se presenta la información cuantitativa de carácter público, relativa a los 567 hechos de desaparición ocurridos en el municipio de Tumaco entre 1966 y 2016, sobre los cuales la UBPD ha tenido conocimiento a la fecha:



Av. Cl 40ª No. 13-09 Piso 20 Edificio UGI (+571) 3770607 Bogotá
 www.ubpdbusquedadesaparecidos.co
 servicioalciudadano@ubpdbusquedadesaparecidos.co / notificacionesjudiciales@ubpdbusquedadesaparecidos.co

GDO-FT-001.V1. Página 2 de 3



Así mismo, nos permitimos relacionar las bases públicas institucionales en las cuales podrá encontrar información detallada útil para su investigación:

Fuente	Link de Acceso
Hagamos Obligatorio Poder Encontrarlos (HOPE)	https://siclico.medicinalegal.gov.co/hope/
Localización de Información forense estadística (LIFE)	http://sirdec.medicinalegal.gov.co/58080/mapaDesaparecidos/
Base de Datos del CNMH	http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/informeGeneral/basesDatos.html
Consultas Públicas de Desaparecidos y Cadáveres	http://siclico.medicinalegal.gov.co/8080/consultasPublicas/
Red Nacional de Información	https://cifras.unidadvictimas.gov.co/Reporteador?pag=1&parametros

Por último, nos permitimos señalar que la UBPD cuenta con un equipo territorial en el municipio de Tumaco, ubicado en la Avenida Los Estudiantes, Casa 309, diagonal a la entrada al Bajito. Barrio Madenar. Este equipo tiene como parte de sus funciones recolectar en el territorio información necesaria para la búsqueda, así como garantizar a los familiares la orientación y asesoría durante todo el proceso de búsqueda de sus seres queridos. Si fuera su deseo, este equipo podrá brindar mayores orientaciones sobre la labor que adelanta la UBPD en el territorio.

Cordialmente,

GABRIEL ARIAS HERNÁNDEZ
 Director de Información, Planeación y Localización para la Búsqueda
 Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas

Proyecto: Diana Paola García Guzmán-Experto Técnico Q6
 Revisó: Angie Lizeth Fernández Gómez – Subdirectora de Análisis, Planeación y Localización para la Búsqueda

Av. Cl 40ª No. 13-09 Piso 20 Edificio UGI (+571) 3770607 Bogotá
www.utpbusquedadesaparecidos.co
servicioalciudadano@utpbusquedadesaparecidos.co / notificacionesjudiciales@utpbusquedadesaparecidos.co

Apéndice F. Respuesta derecho de petición Corporación Jurídica Yira Castro



Bogotá D.C., diciembre 28 de 2020

SEÑOR:

OSCAR FERNANDO ESTACIO SALAZAR

Asunto: Respuesta a petición de 4 de septiembre de 2020

Conforme con la petición que recibimos por correo electrónico por parte suya el día 4 de septiembre de 2020 nos permitimos dar respuesta señalando las siguientes consideraciones:

1. La Corporación Jurídica Yira Castro es una organización NO GUBERNAMENTAL que propende por la defensa, promoción y protección de los derechos humanos y acompañante de diversos procesos de población víctima del conflicto armado y comunidades rurales, por lo cual somos una entidad de carácter privado.
2. Debido a un trabajo histórico, juicioso y de confianza con algunas comunidades en las diferentes regiones del país hemos representado y acompañado a algunas víctimas del conflicto armado en diversas modalidades, de lo cual se desprende que manejamos información de carácter reservado y sensible, la cual ha sido entregada en algunas ocasiones a instancias judiciales o administrativas dentro del litigio de nuestros casos.
3. Es de público conocimiento la situación de seguridad por la que atraviesan varios municipios de Colombia, siendo San Andrés de Tumaco uno sobre los cuales se ha prolongado la conflictividad social y armada, por la presencia de diferentes actores armados (legales e ilegales). Con la apertura del Caso 002 "Situación de Ricaurte, Tumaco y Barbacoas (Nariño) por los hechos presuntamente cometidos por miembros de las FARC-EP y de la Fuerza Pública, entre 1990 y 2016, ante la Jurisdicción Especial para la Paz, y la documentación que ha realizado la CJYC de los sujetos colectivos e individuales acompañados de las zonas priorizadas, ha implicado un ejercicio de confianza en la custodia de los testimonios y los documentos entregados por ellos. Esta información cuenta con reservas constitucionales y legales, además de los protocolos internos en el manejo que la CJYC tiene de la información de las víctimas conflicto, social, político y armado.



**CORPORACIÓN
JURÍDICA
YIRA CASTRO**

4. Reiterando que la información que al respecto maneja la Corporación Jurídica es de carácter reservada y sensible, nos resulta imposible entregar, difundir, o compartir la información que las víctimas han confiado en nuestra corporación por razones de seguridad y los diferentes riesgos que enfrentan las líderes y lideresas de las regiones que acompañamos, consideramos que es una petición que desconoce los derechos de las víctimas que representamos y que han depositado la confianza en nuestro trabajo, además de constituir un riesgo por el precedente que pudiera dejar la obtención de información sensible de víctimas, que cuenta con una protección reforzada constitucional y legal.
5. Para finalizar, la Corporación Jurídica Yira Castro considera que la información solicitada, en parte, tienen la capacidad de entregarla entidades nacionales como la Fiscalía General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas como mecanismo no jurisdiccional y humanitario del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no repetición, y de solicitarla Usted como abogado y candidato a magister.

Cordialmente,

CORPORACIÓN JURÍDICA YIRA CASTRO.

Apéndice G. Respuesta derecho de petición Defensoría del Pueblo Regional Nariño

DEFENSORIA DEL PUEBLO
Radicado: 20200060233487421

Fecha radicado: 2020-12-17

Fecha : Diciembre 17 2020, a las 9:16:46 am
Codigo de Seguridad : c5cfc0237ce0026c7cd4463b5f25f1f
Para verificar se debe abrir con Adobe Acrobat PDF

**Pasto, diciembre de 2020.**

Doctor:
OSCAR FERNANDO ESTACIO SALAZAR
ABOGADO - UNISANGIL
Contacto celular: 3118532962
correo electronico: oscarestacioabogado@hotmail.com

Referencia: Respuesta a derecho de petición.

Respetado:

En mi calidad de defensora del pueblo Regional Nariño, con mi acostumbrado respeto, me permito dar contestación al derecho de petición por medio del cual solicita información "*Relacionada con el problema y objetivo a resolver en la investigación titulada -OBLIGACIONES DEL ESTADO COLOMBIANO RESPECTO AL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA, COMETIDA CONTRA DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS Y LÍDERES SOCIALES EN TUMACO-NARIÑO; PERIODO 2015-2018. Es decir información relacionada con estadísticas de casos, orígenes del delito de desaparición forzada en esta región del país, como también denuncias y casos resueltos relacionados con este delito de vulneración de los derechos humanos o cualquier otra información vinculada con el tema de desaparición forzada contra líderes sociales y defensores de derechos humanos en el distrito especial de Tumaco*", en los siguientes términos:

En aras de resolver en cabal forma el contenido de la solicitud, se ha ordenado la revisión del archivo Institucional, con la salvedad, que mediante resolución 1391 del 25 de octubre de 2017, suscrita por el Defensor Nacional del Pueblo, se creó la Regional Tumaco, por ende a partir de la fecha esta nueva Regional ejerce funciones defensoriales en este territorio, tal como efectivamente se evidencia en el escrito de contestación de fecha noviembre 5 de de 2020, que usted se permite anexar.

Así las cosas, en el periodo referido y sobre el tema específico "Desaparición forzada contra defensores de derechos humanos y líderes sociales en Tumaco -Nariño, no se logró identificar este tipo de casos, no obstante, sobre el contexto de conflictividad en esta zona se encontró la siguiente información:

1. NOTA DE SEGUIMIENTO No. 014 DE 2015.
2. NOTA DE SEGUIMIENTO No. 028 DE 2015.
3. NOTA DE SEGUIMIENTO No. 015 DE 2016.
4. INFORME DE RIESGO No. 014 DE 2017.
5. INFORME DE RIESGO No. 043 DE 2017.

Adicionalmente, se hace referencia a al tema planteado, en la jurisdicción de Tumaco, en los siguientes documentos de advertencia del orden Nacional:

1. INFORME DE RIESGO No. 010 DE 2017.
2. ALERTA TEMPRANA 026 DE 2018.
3. INFORME DE SEGUIMIENTO AT-026-18.



Los documentos mencionados serán remitidos en carpeta comprimida al correo referenciado en el escrito petitorio.

De usted, cordialmente,



GILMA DEL SOCORRO BURBANO VALDES
DEFENSORA REGIONAL NARIÑO

Anexo:8

Tramitado y proyectado por: HECTOR LEONEL DIAZ DELGADO – Fecha 04/12/2020

Revisado para firma por: GILMA DEL SOCORRO BURBANO VALDES

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Apéndice H. Respuesta petición Colectivo Fals Borda



Bogotá D.C., 25 de diciembre de 2020

Señor
ÓSCAR FERNANDO ESTACIO SALAZAR
 San Gil (Santander)

Asunto: Respuesta derecho de petición

CESAR LIBARDO SANTOYO SANTOS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Director Ejecutivo de la Corporación Colectivo Sociojurídico Orlando Fals Borda -Colectivo OFB-, me permito dar respuesta a la petición presentada por usted, por medio de la cual solicita:

“Que el Colectivo FALS BORDA, a través de su director ejecutivo el señor CÉSAR SANTOYO SANTOS, o de quien haga sus veces, me suministre la información que tenga en su poder relacionada con el problema y objetivo a resolver en la investigación titulada “Obligaciones del Estado Colombiano respecto al delito de desaparición forzada, cometida contra defensores de derechos humanos y líderes sociales en Tumaco-Nariño, período 2015-2018”, es decir, información relacionada con estadísticas de casos, orígenes del delito de desaparición forzada en esta región del país, como también denuncias y casos resueltos relacionados con este delito de vulneración de los derechos humanos o cualquier otra información vinculada con el tema de desaparición forzada contra líderes sociales y defensores de derechos humanos en el distrito especial de Tumaco-Nariño”.

Para ello, haré alusión a lo siguiente: 1) Procedencia de peticiones ante particulares, 2) Información con la que cuenta el Colectivo OFB y 3) La no recepción de la petición manifestada por usted por parte de la organización que represento.

1) Procedencia de peticiones ante particulares

El Colectivo OFB es una Organización No Gubernamental sin ánimo de lucro, defensora de derechos humanos, que por más de una década ha representado y acompañado en diferentes instancias a víctimas de graves violaciones a los derechos humanos.

Ahora, la Corte Constitucional¹ respecto al derecho de petición frente a particulares ha manifestado que procede:

- 1) Cuando los particulares son prestadores de un servicio público.
- 2) En los casos en que los particulares ejercen funciones públicas.
- 3) Cuando los particulares desarrollan actividades que comprometen el interés general.

¹ Sentencia T-487 de 2017. Corte Constitucional de Colombia. Procedencia derecho de petición ante particulares. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2017/T-487-17.htm>



#CuentenConmigo

- 4) En aquellos casos en los que la protección de otro derecho fundamental haga imperativa la respuesta.
- 5) Cuando haya estado de indefensión o situación de subordinación frente al particular al que se le eleva la petición.
- 6) Cuando el legislador autoriza la procedencia de la petición.

Lo anterior para demostrar que el Colectivo OFB como particular no se encuentra obligado a responder las peticiones que se le presenten, a menos que se configure una de las causales arriba señaladas, lo que no ocurre en el caso bajo estudio, por tanto, no estamos obligados a proporcionar la información por usted solicitada, más cuando gira en torno a estadísticas y casos resueltos, misma que respetuosamente le sugiero solicitar a la Fiscalía General de la Nación, a la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas y a la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, entidades encargadas de llevar investigaciones detalladas sobre las desapariciones forzadas en el país.

2) Información con la que cuenta el COFB

El Colectivo OFB ha desarrollado distintos mecanismos de exigibilidad de los derechos, concentrando su labor en el reconocimiento y reparación de las víctimas del delito de desaparición forzada, principalmente en la región de los Llanos Orientales.

Toda la información que hemos encontrado, construido y analizado junto a las víctimas de estos hechos y de la que contamos con expresa autorización para difundir está publicada en la página oficial de la Corporación. Otros datos relacionados y que no son de acceso al público por medio de los canales digitales, son de reserva exclusiva de la Corporación OFB y de las personas que confiaron en nuestra labor a la hora de suministrarla, ya que en virtud del secreto profesional, el Colectivo OFB se abstiene de difundir información con reserva de los casos que acompaña y de las víctimas que representa. Por tanto, adjunto a esta respuesta acciones urgentes que el Colectivo OFB ha realizado junto con la Red de Derechos Humanos del Pacífico Nariñense (RedhPaNa), las cuales son de carácter público y versan sobre la grave crisis humanitaria por la que atraviesa la región.

En ese sentido, esperando que le sea muy útil para su investigación, lo invito a revisar toda la información que requiere a través del siguiente link <https://www.cofb.org.co/>

3) No recepción de la petición manifestada por usted por parte de la organización que represento.

Para argumentar la acción de tutela presentada en contra del Colectivo OFB, usted manifiesta que el 23 de octubre de 2020 elevó petición, sin que hasta la fecha haya sido resuelta. Sin embargo, debo advertir que todos los días reviso el email directorejecutivo@cofb.org.co, al cual se envió al parecer la mencionada petición y no recibí ni en mi bandeja de entrada, ni en el registro spam la solicitud por usted referida.

La ausencia de la petición no me obliga a responder, ya que si no la conozco no puedo contestar las solicitudes por usted presentadas. Por tanto, respetuosamente le sugiero que cuando radique por correo electrónico una petición, se cerciore que efectivamente fue recibida por el destinatario, ya que suele suceder que se envían y no llegan.



Anexos

1. Acción urgente de 15 de enero de 2020.
2. Acción urgente de 29 de enero de 2020.
3. Acción urgente de 16 de abril de 2020.

Cordialmente,

CESAR SANTOS SANTOS
C.C. No 80.060.362 de Bogotá D.C.
Director Ejecutivo
Colectivo OFB

Apéndice I. Respuesta derecho de petición Defensoría del Pueblo Regional Tumaco

DEFENSORIA DEL PUEBLO
Radicado: 20200060380037741

Fecha radicado: 2020-11-05

San Andrés de Tumaco, Octubre 07 de 2020.

Doctor:

OSCAR FERNANDO ESTACIO SALAZAR

Candidato a Magister en Derechos Humanos

Universidad Industrial de Santander UIS

REFERENCIA: Respuesta Solicitud.

En nombre de la Defensoría del Pueblo Regional Tumaco, reciba un cordial saludo y nuestros mejores deseos por el éxito en sus labores diarias.

Atendiendo su solicitud en la que requiere información sobre el hecho victimizante de desaparición forzada contra Defensores y Defensores de Derechos Humanos y Líderes Sociales en Tumaco – Nariño; periodo 2010-2018, se procede a manifestar lo siguiente:

La Defensoría Regional Tumaco fue creada a por medio de la resolución 1391 del 25 de octubre de 2017, en atención a las necesidades comunidades que requerían más de cerca una entidad que velara por la prevención y protección de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, en territorios donde cada vez más se agudizaba y recrudecía la violencia y el conflicto armado.

De acuerdo a lo anterior, es menester indicar que no se cuenta con la información de la referencia, y por dicho motivo me permito indicarle que es pertinente que se remita a la Defensoría del Pueblo Regional Nariño: narino@defensoria.gov.co; quien para los años por usted mencionados se encontraba a cargo de la jurisdicción del Distrito de Tumaco, también puede realizar su requerimiento ante la Mesa Departamental de Desaparición Forzada del Departamento de Nariño a través del correo electrónico: mesadesaparición@narino.gov.co; o consultar más datos en el Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres – SIRDEC.

Sin otro en particular,

Cordialmente,

Fecha : Noviembre 5, 2020, a las 4:08:56 pm
Codigo de Seguridad : 538651a8eab4e527c03cde19b9734ad
Para verificar se debe abrir con Adobe Acrobat PDF





Ivete Mina
IVETTE CATHERINE MINA SANTANA
DEFENSORA REGIONAL TUMACO

Copia:N/A
Anexo:N/A

Proyectó: Marcela Marínez
Aprobó: Ivette Catherine Mina Santana

Apéndice J. Respuesta derecho petición de la mesa departamental de desaparición forzada.



SPDDHH No. 023-2021

San Juan de Pasto, 14 de enero de 2021

Señor:
OSCAR FERNANDO ESTACIO SALAZAR
oscarestacioabogado@hotmail.com

Ref.: Respuesta a su petición de fecha 6 de noviembre de 2020.

Cordial saludo de paz,

Me permito dar respuesta a la petición de la referencia, dirigida a la “Mesa Departamental de Desaparición Forzada” en la cual solicita que se le suministre *“información relacionada con estadísticas de casos, orígenes del delito de desaparición forzada en esta región de país, como también denuncias y casos resueltos relacionados con este delito de vulneración de los derechos humanos, o cualquier otra información vinculada con el tema de desaparición forzada contra líderes sociales y defensores de derechos humanos en el distrito especial de Tumaco – Nariño”*, en los siguientes términos:

En materia de desaparición forzada, los convenios I, II, III y IV de Ginebra de 1949 y los protocolos adicionales I y II de 1977 y el Derecho Internacional Humanitario consuetudinario relacionado con esta temática han sido ratificados por Colombia; establecen en sí, el derecho de las víctimas de un conflicto armado de conocer la verdad sobre la suerte del paradero de los familiares dados por desaparecidos, y de manera correlativa, la obligación de las partes del conflicto, de implementar todos los mecanismos de búsqueda.

Igualmente, el Estado colombiano es parte de la Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, ratificada por la ley 1418 de 2010, la cual señala la obligación de todas las autoridades públicas de tomar las medidas adecuadas para garantizar que las víctimas conozcan la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida. Colombia también es parte de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, ratificada por la ley 707 de 2001 y respecto de dicho tratado los Estados se han comprometido a tomar las medidas de carácter administrativo necesarias para cumplir con los compromisos asumidos en la Convención, cuyo fin es el de contribuir a “prevenir, sancionar y suprimir la desaparición forzada de personas en el hemisferio americano”.

La ley 1448 de 2011 en sus artículos 23,35, 139, 178 y 192 establece el derecho que les asiste a las víctimas, familiares y sociedad respecto a la verdad en caso de fallecimiento o desaparición, se regula también el acompañamiento psicológico, se incluye el deber de búsqueda, exhumación e identificación en casos de desaparición forzada y medidas de prevención para la recuperación de las víctimas.

La ley 1408 de 2010 rinde homenaje a las víctimas del delito de desaparición forzada, dicta medidas para la localización e identificación y la ley 1531 de 2012 crea la acción de declaración de ausencia por desaparición forzada y otras formas de desaparición involuntaria.





Necesario también destacar los actos legislativos 1 y 2 de 2017, emitidos por el legislativo, relacionados con la creación de disposiciones transitorias en la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y la seguridad jurídica del mismo. Estos actos regulan la creación del Sistema integral De Verdad, Justicia, Reparación y Garantías De No Repetición que funciona a través de tres instancias, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (CEV), la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas (UBPD) y la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). La UBPD se organiza mediante el decreto 589 de 2017, y se determina su estructura interna a través del decreto 1393 de 2018.

El conjunto de normas del ordenamiento jurídico colombiano y su respectivo bloque de constitucionalidad establecen un marco de protección especial para las víctimas de desaparición forzada de personas, y en tal sentido, regulan obligaciones especiales a cargo de las autoridades públicas de la nación.

El Departamento de Nariño como entidad territorial descentralizada y autónoma se encuentra comprometido en la aplicación de las disposiciones constitucionales atinentes a la paz como un derecho de estricto cumplimiento, por ende, en desarrollo del marco jurídico de desaparición forzada citado, constituyó con el Decreto departamental 1425 de 2013 la Mesa de Trabajo para la Prevención, Asistencia y Atención a Víctimas de la Desaparición de Personas.

Esta mesa, dentro de las funciones establecidas en el artículo tercero, tiene las siguientes:

1. Asesorar de forma permanente al gobierno Departamental y a las Entidades concernidas en la prevención, asistencia y atención de las víctimas de desaparición y de sus familiares.
2. Orientar, promover y proponer la adopción de acción para la prevención, asistencia y atención de las víctimas de desaparición y de sus familiares, en el marco de los lineamientos establecidos en la normativa nacional e internacional en esta materia.
3. Recomendar medidas, adoptar acciones y hacer seguimiento a ellas, respecto de casos específicos de desaparición presentados por los miembros de la mesa,
4. Facilitar la comunicación e interlocución entre las diferentes autoridades públicas, las organizaciones de la sociedad civil y de víctimas y los medios de comunicación para promover acciones de visibilización y sensibilización de la desaparición.
5. Promover y divulgar las normas, procedimientos, guías, manuales y demás herramientas en materia de prevención, asistencia y atención de desaparición de personas, que garanticen una información completa e integral a las víctimas y a sus familiares.
6. Evaluar y hacer seguimiento a las acciones adoptadas por las autoridades del Departamento o de los Municipios conocidos en materia de prevención, asistencia y atención de desaparición de personas.
7. Elaborar y actualizar de manera permanente un diagnóstico sobre la situación humanitaria del Departamento de Nariño en relación con la problemática de desaparición.
8. Presentar informes periódicos sobre la gestión y actividades de la mesa, así como de la problemática y las soluciones adoptadas en el departamento.
9. Gestionar recurso financiero, de inversión nacional o de cooperación internacional para el desarrollo de las acciones previstas para el mes.





10. Diseñar y poner en funcionamiento un sistema de información que permita, por un lado, monitorear, hacer seguimiento y evaluar la situación humanitaria del Departamento de Nariño en relación con la problemática de la desaparición y por el otro, la respuesta institucional a partir de las acciones adoptadas por las entidades competentes y por la mesa de trabajo,
11. Dictarse su propio reglamento y diseñar, implementar y hacer seguimiento a un plan de acción anual, de acuerdo con las directrices emanadas por el Departamento.
12. Las demás que sean afines al cumplimiento de la finalidad y objeto previstos en esta resolución.

El decreto de creación de la mesa plantea también en su artículo sexto, que su Secretaría técnica será asumida por la Secretaría de Gobierno, y a partir del año 2016 fue asumida por la Subsecretaría de Paz y Derechos Humanos. La composición de este espacio interinstitucional, cuenta con la participación de entidades como la Dirección Seccional de Fiscalías, Dirección Seccional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Defensoría del Pueblo, entre otras, entendiéndose así, que cada entidad en el marco de sus precisas funciones y competencias realiza el seguimiento a los casos de desaparición forzada y precisando que la información en torno a denuncias y casos específicos es documentada por la Fiscalía. Por lo anterior, la respuesta a la petición se realiza con la información disponible y existente por parte de la secretaría técnica de la Mesa en concordancia con las funciones establecidas en el decreto de creación de dicha instancia.

En corolario de lo expuesto y en respuesta a la petición realizada, la mesa de desaparición maneja información clave del hecho victimizante de desaparición forzada, información que tiene el carácter de confidencial, en concordancia con las disposiciones de la ley 1712 de 2014 que regula el derecho de acceso a la información pública nacional. No obstante, en aras de cumplir al pleno desarrollo del ejercicio académico propuesto, suministramos la información con la reserva de datos que permitan individualizar a las víctimas.

Según la Red Nacional de Información de la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas, las estadísticas de desaparición forzada correspondientes al municipio de Tumaco, son las siguientes:

TIPO DE VICTIMA	AÑO CURRENCIA	DANE OCURENCIA	DEPARTAMENTO OCURENCIA	MUNICIPIO OCURENCIA	HECHO VICTIMIZANTE	TOTAL
Víctimas reconocidas Sentencia C280 y Auto 119 de 2013	2014	52835	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	Desaparición forzada	11
Víctimas reconocidas Sentencia C280 y Auto 119 de 2013	2002	52835	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	Desaparición forzada	113





Secretaría
de Gobierno
Subsecretaría
Paz y Derechos
Humanos

Víctimas reconocidas Sentencia C280 y Auto 119 de 2013	2009	52835	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	Desaparición forzada	73
Víctimas reconocidas Sentencia C280 y Auto 119 de 2013	2018	52835	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	Desaparición forzada	5
Víctimas reconocidas Sentencia C280 y Auto 119 de 2013	1999	52835	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	Desaparición forzada	27
Víctimas reconocidas Sentencia C280 y Auto 119 de 2013	2003	52835	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	Desaparición forzada	112
Víctimas reconocidas Sentencia C280 y Auto 119 de 2013	2000	52835	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	Desaparición forzada	19
Víctimas reconocidas Sentencia C280 y Auto 119 de 2013	2001	52835	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	Desaparición forzada	131
Víctimas reconocidas Sentencia C280 y Auto 119 de 2013	1999	52835	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	Desaparición forzada	1





libertad y Orden



Gobernación de Nariño

Secretaría de Gobierno
Subsecretaría Paz y Derechos Humanos

Víctimas reconocidas Sentencia C280 y Auto 119 de 2013	1984	52835	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	Desaparición forzada	24
Víctimas reconocidas Sentencia C280 y Auto 119 de 2013	1991	52835	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	Desaparición forzada	6
Víctimas reconocidas Sentencia C280 y Auto 119 de 2013	1995	52835	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	Desaparición forzada	12
Víctimas reconocidas Sentencia C280 y Auto 119 de 2013	1996	52835	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	Desaparición forzada	16
Víctimas reconocidas Sentencia C280 y Auto 119 de 2013	2017	52835	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	Desaparición forzada	15
Víctimas reconocidas Sentencia C280 y Auto 119 de 2013	2016	52835	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	Desaparición forzada	2
Víctimas reconocidas Sentencia C280 y Auto 119 de 2013	2010	52835	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	Desaparición forzada	9





Secretaría
de Gobierno
Subsecretaría
Paz y Derechos
Humanos

Víctimas reconocidas Sentencia C280 y Auto 119 de 2013	1990	52835	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	Desaparición forzada	3
Víctimas reconocidas Sentencia C280 y Auto 119 de 2013	2019	52835	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	Desaparición forzada	7
Víctimas reconocidas Sentencia C280 y Auto 119 de 2013	2012	52835	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	Desaparición forzada	102
Víctimas reconocidas Sentencia C280 y Auto 119 de 2013	2013	52835	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	Desaparición forzada	39
Víctimas reconocidas Sentencia C280 y Auto 119 de 2013	1997	52835	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	Desaparición forzada	5
Víctimas reconocidas Sentencia C280 y Auto 119 de 2013	2005	52835	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	Desaparición forzada	3
Víctimas reconocidas Sentencia C280 y Auto 119 de 2013	2010	52835	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	Desaparición forzada	74





Secretaría de Gobierno
Subsecretaría Paz y Derechos Humanos

Víctimas reconocidas Sentencia C280 y Auto 119 de 2013	1992	52835	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	Desaparición forzada	9
Víctimas reconocidas Sentencia C280 y Auto 119 de 2013	2006	52835	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	Desaparición forzada	149
Víctimas reconocidas Sentencia C280 y Auto 119 de 2013	1985	52835	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	Desaparición forzada	12
Víctimas reconocidas Sentencia C280 y Auto 119 de 2013	2003	52835	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	Desaparición forzada	2
Víctimas reconocidas Sentencia C280 y Auto 119 de 2013	2019	52835	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	Desaparición forzada	8
Víctimas reconocidas Sentencia C280 y Auto 119 de 2013	1989	52835	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	Desaparición forzada	4
Víctimas reconocidas Sentencia C280 y Auto 119 de 2013	2007	52835	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	Desaparición forzada	87





Libertad y Orden



Secretaría
de Gobierno
Subsecretaría
Paz y Derechos
Humanos

Víctimas reconocidas Sentencia C280 y Auto 119 de 2013	9999	52835	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	Desaparición forzada	2
Víctimas reconocidas Sentencia C280 y Auto 119 de 2013	2009	52835	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	Desaparición forzada	8
Víctimas reconocidas Sentencia C280 y Auto 119 de 2013	2012	52835	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	Desaparición forzada	8
Víctimas reconocidas Sentencia C280 y Auto 119 de 2013	1986	52835	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	Desaparición forzada	12
Víctimas reconocidas Sentencia C280 y Auto 119 de 2013	2005	52835	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	Desaparición forzada	66
Víctimas reconocidas Sentencia C280 y Auto 119 de 2013	1998	52835	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	Desaparición forzada	13
Víctimas reconocidas Sentencia C280 y Auto 119 de 2013	2002	52835	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	Desaparición forzada	3





Secretaría
de Gobierno
Subsecretaría
Paz y Derechos
Humanos

Víctimas reconocidas Sentencia C280 y Auto 119 de 2013	2008	52835	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	Desaparición forzada	68
Víctimas reconocidas Sentencia C280 y Auto 119 de 2013	2011	52835	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	Desaparición forzada	37
Víctimas reconocidas Sentencia C280 y Auto 119 de 2013	2004	52835	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	Desaparición forzada	118
Víctimas reconocidas Sentencia C280 y Auto 119 de 2013	1994	52835	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	Desaparición forzada	9
Víctimas reconocidas Sentencia C280 y Auto 119 de 2013	2006	52835	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	Desaparición forzada	1

En torno al acceso a derechos por parte de la población víctima de desaparición forzada, desde la Mesa se realizó una matriz comparativa de superación de vulnerabilidades, la cual se adjunta en formato excel, en vía de fortalecer la investigación descrita.

Adicionalmente, mencionar que debe considerarse que en Tumaco existen procesos organizativos de víctimas de desaparición forzada que realizan el control social del proceso y que son fundamentales para la exigibilidad de derechos de esta población. Se adjunta base de datos de organizaciones existentes.

Finalmente resaltar que el Departamento de Nariño incluyó en el Plan De Desarrollo: Mi Nariño En Defensa De Lo Nuestro 2020-2023, el programa prevención, atención integral y reparación de víctimas que hace parte del eje de Seguridad, Convivencia Pacífica y Justicia de la línea estratégica Mi Nariño Seguro. En este programa, se encuentra la meta de implementación del





plan anual de la Mesa De Prevención y Asistencia a Víctimas a Personas dadas por Desaparecidas.

Cordialmente,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Amilcar".

JOSE AMILCAR PANTOJA IPIALES
Subsecretario de Paz y Derechos Humanos

Se adjunta en medio digital:

Matriz comparativa de superación de vulnerabilidades
Base de datos organizaciones sociales Tumaco.

Revisó: ERIKA CAICEDO
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

